

# DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE ZONA GRIS EN EL DERECHO INTERNACIONAL:

Repercusiones y aplicación al caso de  
Marruecos en sus relaciones con España

EUROPA SE POSICIONA LÍDER  
EN REGULACIONES A LA  
INTELIGENCIA ARTIFICIAL

# REGULACIÓN INTERNACIONAL INNOVADORA

Nuria Mancebo, Carla Iglesias, Itxaso Gil,  
César Peralvo, Jorge Pícallo, Sofía Martínez,  
Isaac Salgado, Erika Gómez

El FOCO (septiembre, 2024) 37

ISSN 2697-0317

**Directora de contenido:** Marina Martínez Gil

**Redacción:** Lucía Alberola, Erika Gómez, César Peralvo, Sofía Martínez, Nuria Mancebo, Carla Iglesias, Jorge Picallo, Itxaso Gil, Isaac Salgado, Natalia de Blas y Carlota Sempere.

**Diseño de portada:** Belén García

**Maquetación:** Lucía Alberola, Paula Martínez, Marina Martínez e Iris Martínez.

**Directora de comunicación:** Carlota Sempere

**Editor:** Alberto Muro

<b>Presentación El Foco N°37</b>	<b>4</b>
Actualidad   Lucía Alberola García	<b>6</b>
<b>Europa se posiciona líder en regulaciones a la inteligencia artificial</b>	
Reportaje   Juan Carlos Bermejo Bautista	
<b>Definición del concepto de zona gris en el derecho internacional: repercusiones y aplicación al caso de Marruecos en sus relaciones con España</b>	<b>8</b>
Reportaje   Mongráficos	
<b>Legislación internacional innovadora</b>	<b>63</b>
Nuria Mancebo y Carla Iglesias	
<u>Regulación internacional de armas autónomas letales</u>	<b>64</b>
Itxaso Gil	
<u>Regulación sobre protección medioambiental y derechos animales</u>	<b>69</b>
César Peralvo	
<u>Regulación de satélites y desechos espaciales</u>	<b>71</b>
Jorge Picallo	
<u>El GATT y la OMC: innovación comercial</u>	<b>76</b>
Sofía Martínez	
<u>Legislación sobre el comercio de criptomonedas y activos digitales</u>	<b>80</b>
Isaac Salgado	
<u>Ley de mercados digitales de la UE</u>	<b>82</b>
Erika Gómez	
<u>El estatuto de Roma: el nacimiento del primer tribunal internacional permanente</u>	<b>85</b>
Otros dicen   Carlota Sempere y Natalia de Blas	
<b>Otros dicen N°37</b>	<b>88</b>
<b>Bibliografía y Referencias</b>	<b>90</b>

# PRESENTACIÓN

Queridos lectores, estamos de vuelta. Bienvenidos a EL FOCO del mes de septiembre. El equipo de FEI se complace de traerles otro número de su revista académica mensual. Este trigésimo séptimo número está compuesto de:

Un artículo de actualidad a cargo de Lucía Alberola sobre la pionera Ley Europea de Inteligencia Artificial. Analiza la nueva regulación sobre IA aprobada en el seno de la Unión Europea. Además, aborda las implicaciones para las empresas, así como relata aquellas compañías que se han opuesto a esta legislación. Asimismo, estudia la cuestión de la Inteligencia Artificial desde el ámbito estatal, centrándose en las dos mayores potencias tecnológicas, China y Estados Unidos.

El reportaje de Juan Carlos Bermejo Bautista: Definición del concepto de Zona Gris en el Derecho Internacional: repercusiones y aplicación al caso de Marruecos en sus relaciones con España. Un análisis del término de reciente creación “Zona Gris” y los riesgos que entraña. El estudio se centra en las relaciones entre España y Marruecos, concretamente en los casos paradigmáticos de desarrollo de la Zona Gris: la crisis de la Isla de Perejil de 2002 y el incidente fronterizo de Ceuta de 2021.

Una sección de monográficos sobre legislaciones internacionales innovadoras en diversos ámbitos como el medio ambiente o el espacio: Un artículo de Sofía Martínez Jiménez, Legislación sobre el comercio de criptomonedas y activos digitales. El texto de César Peralvo Fernández, Regulación de Satélites y Desechos Espaciales. El escrito redactado por Erika Gómez Valderas, El Estatuto de Roma: El nacimiento del primer tribunal internacional permanente. Regulación sobre protección medioambiental y derechos animales, realizado por Itxaso Gil. El artículo a cargo de Jorge Picallo, El GATT y la OMC: Innovación comercial. Y el que

han realizado conjuntamente Nuria Mancebo y Carla Iglesias, Regulación internacional de armas autónomas letales.

En la sección Otros dicen de este número, se recomienda contenido de interés relacionado sobre legislaciones novedosas de carácter internacional. Es destacable el artículo publicado por Naciones Unidas sobre La lucha contra el racismo y la discriminación racial en Europa, o el episodio de Lawfare Podcast: Helen Toner and Zach Arnold on a Common Agenda for AI Doomers and AI Ethicists, sobre la regulación de la Inteligencia Artificial.

Esperamos que este nuevo número de El Foco haya despertado vuestro interés sobre la diversidad de normativas innovadoras que se desarrollan continuamente en la sociedad internacional. Deseamos que estas pequeñas nociones de actualidad internacional hagan más amena vuestra vuelta a clase.

Desde la coordinación de FEI queremos enviaros mucha suerte en el inicio del curso y os esperamos durante este nuevo año académico con mucha más información internacional.

Nos vemos el mes que viene.

Marina Martínez Gil

# EUROPA SE POSICIONA LÍDER EN REGULACIONES A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

LUCÍA ALBEROLA GARCÍA

Han pasado dos meses desde que en la Unión Europea entró en vigor la Ley Europea de Inteligencia Artificial, comúnmente conocida como Ley de IA, convirtiéndose en una ley pionera en este campo recién nacido. Si bien hablar de regulaciones medioambientales, económicas o en materia de derechos nos suena a cotidiano, la entrada en vigor de esta ley deja ver que la IA ha aparecido y se está desarrollando para quedarse, colándose en todos los aspectos del día a día.

La Inteligencia artificial ha surgido como un torbellino sin límites y sin regulaciones por la novedad y la propia inexperiencia de los gobiernos con la creación. No obstante, la Unión Europea ha decidido frenar y establecer un marco legislativo ante el gran avance que está dando. La ley permite regular el desarrollo, uso y comercialización de la IA, con el fin de garantizar que estas tecnologías sean seguras, éticas y respetuosas con los derechos fundamentales. Así pues, prohíbe aquellas que nacen con el fin de manipular o controlar de forma masiva y regula los sistemas cuya creación supone un riesgo alto para los derechos de la ciudadanía. Estos deben cumplir requisitos como seguridad, transparencia, supervisión humana y una evaluación

de conformidad antes de su uso. La ley no regula la tecnología en sí, sino las aplicaciones de alto riesgo de inteligencia artificial. (Reglamento UE 2024/1689). A pesar de su entrada en vigor el pasado 1 de agosto, la Comisión Europea ha advertido que la mayoría de las normas contempladas se aplicarán a partir del 2 de agosto de 2026.

## Las empresas

La ley se ha mostrado exitosa ante el panorama empresarial, ya que más de un centenar de compañías han firmado el Pacto de la Inteligencia Artificial (IA) de la UE para un desarrollo fiable y seguro. Entre los firmantes, se encuentran corporaciones multinacionales y pymes europeas de diversos sectores, que se comprometen voluntariamente a empezar a aplicar los principios de la Ley de IA antes de su completa entrada en vigor y a mejorar la colaboración entre la Oficina de IA de la UE y todas las partes interesadas.

Este Pacto de la Inteligencia Artificial incluye tres compromisos voluntarios clave. El primero es desarrollar una estrategia de gobernanza para fomentar el uso de la IA y cumplir con la Ley; el segundo, identificar y mapear los sistemas de IA de alto riesgo según

la legislación y, el tercero, promover la alfabetización y concienciación en IA para un desarrollo ético y responsable. Algunos de los nombres más sonados que se han incluido en este pacto son OpenAI, Microsoft, Amazon, Google. No obstante, hay grandes compañías con riesgos altos en IA que no se han unido a la regulación, como son Meta y Tiktok.

Dos de las mayores plataformas virtuales que existen en la actualidad se han negado a formar parte de este cambio y a regular la IA, lo que nos hace preguntarnos el motivo que hay tras la decisión. Lo que sucede es que ambos enfrentan dificultades para regular la inteligencia artificial (IA) debido a los grandes beneficios que obtienen de su uso. La IA es esencial para ese modelo de negocio, ya que permite la personalización del contenido, lo que maximiza la retención de usuarios y mejora la efectividad de los anuncios personalizados, una fuente clave de ingresos. Además, la IA facilita la moderación automática de contenido, reduciendo costos operativos.

Regular la IA de manera estricta en estas compañías podría limitar estas capacidades, afectando tanto la eficiencia operativa como la rentabilidad obtenida. A su vez, esto podría hacer que las empresas perdieran su ventaja competitiva en un entorno tecnológico altamente dinámico.

### Los países

Junto a estas grandes empresas, encontramos países que muestran también rechazo a las recientes regulaciones europeas porque podrían suponer una amenaza a la innovación y

el campo tecnológico. Estados Unidos es el principal país opositor a las regulaciones excesivas ya que promueve un enfoque pro-innovación, prefiriendo la autorregulación y principios voluntarios en lugar de normas estrictas, para evitar frenar la competitividad global. En segundo lugar, encontramos a China que adopta un enfoque controlado, regulando la IA desde una perspectiva de seguridad estatal y control social. El gigante asiático prioriza la competitividad global, invirtiendo fuertemente en IA y evitando regulaciones internacionales que puedan limitar su desarrollo tecnológico. Ambos países coinciden en puntos clave: son las dos economías más grandes del mundo, son los mayores inversores globales y son líderes en tecnología, por lo que coinciden en este rechazo porque podrían sentir amenazado ese liderazgo y los grandes saltos que están dando en desarrollo.

Sin embargo, no resulta seguro que las dos potencias tecnológicas a nivel mundial no quieran regular la IA, ya que su desarrollo sin límites podría generar graves riesgos sociales, económicos y éticos. La Inteligencia Artificial podría afectar a la desigualdad, al concentrar el poder en manos de pocas empresas o países, y causar desempleo masivo al automatizar numerosas tareas. Además, la IA podría utilizarse para vigilancia masiva, manipulación política y la creación de desinformación, socavando la privacidad y la democracia, como ya estamos viendo en algunos casos. Por todo esto, la regulación no solo es necesaria, sino esencial para garantizar un uso seguro y ético de esta tecnología transformadora.

JUAN CARLOS BERMEJO BAUTISTA

**DEFINICIÓN DEL CONCEPTO  
DE ZONA GRIS EN EL DERECHO  
INTERNACIONAL: REPERCUSIONES  
Y APLICACIÓN AL CASO DE  
MARRUECOS EN SUS RELACIONES  
CON ESPAÑA**



### INTRODUCCIÓN

#### **Delimitación del tema y justificación de la elección**

El presente Trabajo de Fin de Grado (TFG) pretende desarrollar el concepto de Zona Gris (ZG) y sus repercusiones para los Estados en el Derecho Internacional (DI), analizando para ello las relaciones entre España y Marruecos y exponiendo dos de los casos más paradigmáticos de desarrollo de la ZG entre ambos países: la crisis de la Isla de Perejil de 2002 y el incidente fronterizo de Ceuta de 2021.

Hoy en día nos situamos en un contexto internacional y sociopolítico muy cambiante, caracterizado por el surgimiento de nuevas potencias internacionales como Rusia o China, por la erosión de la soberanía de los Estados, por el crecimiento del poder de las Organizaciones Internacionales y de los actores no estatales, por la consolidación de la globalización y la hiperconectividad y por el impacto de las nuevas tecnologías en la sociedad. Los expertos definen el entorno en el que vivimos como un entorno VUCA (estas siglas en inglés traducidas al español indican Volatilidad, Incertidumbre, Complejidad y Ambigüedad).

Esta incertidumbre y cambio están también presentes en la resolución de los conflictos y controversias de la sociedad internacional. El término de Zona Gris es un concepto de muy reciente creación, que se desarrolla en torno a la idea de que ya no solo existen las situaciones de paz o de guerra entre dos Estados. La literatura académica generada en torno al concepto lo concibe como un espacio intermedio entre lo que sería un estado de guerra y una situación de paz. Un espacio,

que no está definido jurídicamente por el DI, en el que los Estados, aunque también los actores no estatales, despliegan una serie de acciones, las amenazas híbridas, ante las que no cabe el uso de la fuerza militar y ante las que los distintos Estados agredidos y la sociedad internacional están reaccionando con desconcierto e ineficacia.

Es indudable que una de las mayores preocupaciones de un Estado es su seguridad e integridad territorial, y las acciones que se llevan a cabo en esta Zona impactan de una manera imprevisible en él, debido a la indefinición e identificación jurídica de estas acciones, la dificultad de atribución en muchos casos de la responsabilidad de la actuación y la innovación y ambigüedad de las estrategias desplegadas por los actores en la ZG. Con estas actuaciones, los actores agresores pretenden conseguir a largo plazo una serie de importantes objetivos de carácter político sin tener que recurrir a la guerra, ejecutando para ello estrategias multidimensionales que aprovechan los distintos medios y recursos al alcance (diplomacia, política, economía, medios de comunicación, nuevas tecnologías...).

Este es el caso de Marruecos, un Estado que ha estado desarrollando actuaciones en la ZG contra España, un Estado democrático con el que mantiene relaciones problemáticas y complejas, con el objetivo de lograr la consecución de sus objetivos políticos, entre los que se encuentran la anexión de Ceuta y Melilla y las plazas de soberanía españolas y la consolidación de su dominio sobre el Sáhara Occidental, provocando para ello sucesos como la crisis de la Isla de Perejil

de 2002 o el incidente fronterizo de Ceuta en 2021.

### Objetivos y metodología

La finalidad del presente TFG es clarificar y contextualizar qué es la ZG y cuáles son sus efectos en el cumplimiento del DI por los Estados, aportando posibles maneras de resolución de estas amenazas y aplicando este marco teórico de manera práctica en las relaciones de España con Marruecos.

Entre los objetivos que se aspira a satisfacer, cabe mencionar:

- Extraer una síntesis de toda la literatura académica y jurídica que permita una mejor comprensión del concepto de Zona Gris y de las amenazas híbridas, analizando para ello: las definiciones de guerra y paz, la regulación del uso de la fuerza en la actualidad, y la evolución de los conflictos hasta la actualidad y sus características.
- Indicar qué posibilidades de actuación tienen los Estados a raíz del DI y de sus capacidades.
- Introducir someramente las relaciones entre España y Marruecos, para posteriormente centrarse en la situación de conflicto actual existente entre ambos países.

- Desarrollar y justificar por qué existe una ZG en las relaciones entre ambos países, analizando en detalle dos casos paradigmáticos del despliegue de esta ZG (la crisis de la Isla de Perejil en 2002 y el incidente fronterizo de Ceuta en 2021) e indicando cuál fue la respuesta española a ambos sucesos y cómo podría haber mejorado.

- Realizar una conclusión que permita responder a los objetivos señalados y genere información útil sobre el desarrollo de la ZG en la sociedad internacional actual y las respuestas que Estados como España pueden ejecutar para abordar de manera lícita estas amenazas.

La metodología desarrollada será la revisión de literatura académica, de artículos especializados en el ámbito de las Relaciones Internacionales y la Ciencia Política y la lectura e interpretación de la producción jurídica del DI. En primer lugar, se establecerá un marco teórico en el capítulo I. Pasando posteriormente a exponer la situación de las relaciones entre España y Marruecos en el capítulo II, para a continuación aplicar de forma práctica ambos capítulos en el capítulo III, en el que se justificará la existencia de una ZG entre ambos países y se desarrollarán dos sucesos que pueden ser considerados como amenazas híbridas en la Zona Gris. Finalmente, se expondrán las conclusiones resultantes del Trabajo.

## MARCO TEÓRICO

### 1.1 La aparición de conflictos en la era actual y su resolución

#### - Definición de paz y guerra

La creciente producción de literatura científica de los últimos años en torno al concepto de Zona Gris (ZG) ha venido a destacar la existencia de un espacio intermedio entre los constructos de paz y guerra, un espacio en el

que un actor, sea estatal o no, despliega una serie de estrategias con el fin de conseguir unos importantes objetivos, generando un conflicto, que desde el punto de vista jurídico no puede desencadenar un ataque armado ni suponer un casus belli (Baqués, 2020a).

Sociológicamente, autores como Sonia París (2013) entienden la conflictividad

como inherente a la naturaleza humana. Estos conflictos consustanciales a la naturaleza humana, y aparejados por tanto a la interacción de los distintos actores políticos internacionales se pueden resolver de forma pacífica, a través de la diplomacia y la resolución pacífica de controversias, o de forma violenta, a través de la guerra.

Para el filósofo y teórico militar Carl Von Clausewitz, la guerra suponía “la continuación de la política por otros medios”. En su obra póstuma *De la Guerra* (1832, p.17), también expone que “La guerra constituye, por tanto, un acto de fuerza que se lleva a cabo para obligar al adversario a acatar nuestra voluntad”. En esta línea, la catedrática Mary Kaldor entiende que la guerra es “normalmente definida como la violencia por motivos políticos entre Estados o grupos políticos organizados” (Kaldor, 2001, p.16). Podemos por tanto entender que un estado de guerra implica violencia y la existencia de una situación en la que una serie de actores políticos, Estados principalmente, se contraponen y luchan a través de medios coercitivos con el fin de conseguir sus objetivos.

Por contraposición, un estado de paz implica una situación en la que las diferentes sociedades humanas resuelven sus conflictos a través de medios pacíficos. Sanches et. al. (2020) argumentan que siguiendo las teorías realistas la paz se podría entender como la ausencia de guerra. Los idealistas apuestan por la resolución de los conflictos de forma pacífica en todo momento. Consideran que basados en la bondad esencial de la naturaleza humana se puede conseguir un orden político universal (Rubio, 1974). Immanuel Kant consideraba que era necesaria la instauración de un Estado de derecho, no solo dentro de cada Estado, sino en el escenario internacional. Lo que los teóricos

idealistas con el establecimiento de un orden internacional y de la defensa a ultranza de la resolución pacífica de controversias buscan es acabar con el estado de anarquía que rige en el escenario internacional y que los internacionalistas realistas señalan como una de las características definitorias de la sociedad internacional.

Contraponiendo ambas definiciones de guerra y paz podríamos caer en la conclusión de que son dos categorías contrapuestas y dicotómicas, como arguyó Cicerón con su máxima *inter pacem et bellum nihil medium*, que puede traducirse como “no hay término medio entre la paz y la guerra”. No obstante, el concepto de ZG niega esta concepción dicotómica y difumina la frontera entre la paz y la guerra. Josep Baqués (2021), uno de los más importantes teóricos españoles de este concepto, niega esta dicotomía y defiende la existencia de una zona intermedia entre la guerra y la paz. Si observamos metafóricamente el concepto, si el blanco es paz y el negro es guerra, esta zona es “gris” y viene a exponer que existen matices. Baqués considera que la ZG es más bien un tipo de paz, en la que el principio de *bona fides* o de buena fe, honradez y rectitud en el comportamiento internacional no es respetado.

### -1.1.2. La regulación del uso de la fuerza en el Derecho Internacional

Hoy, toda sociedad humana se encuentra regulada por un ordenamiento jurídico (*ubi societas ibi ius*). Pozo en Jordán et al. (2013) lo menciona y argumenta a continuación que “En este sentido, el Derecho Internacional Público es el ordenamiento jurídico de la sociedad internacional, está constituido por un conjunto de normas destinadas a regir las relaciones internacionales”. La discusión doctrinal en torno al concepto de ZG no

exime que el Derecho Internacional (DI) haya regulado primordialmente las situaciones de guerra y de paz, limitando la posibilidad de respuesta de los Estados y de las prácticas internacionales.

Hemos de remarcar que ante el despliegue de estrategias en la llamada ZG y la eventual aparición de conflictos entre los diferentes actores políticos, los Estados han de responder cumpliendo en todo momento con el DI y que prima la resolución de los conflictos a través de medios pacíficos, pues el uso de la fuerza en las relaciones internacionales se encuentra actualmente ampliamente limitado por la producción jurídica de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el DI.

La guerra, como fenómeno, ha sido una práctica recurrente que ha sido considerada como lícita durante siglos (Jiménez, 2019). Podemos mencionar la existencia de una larga tradición filosófica, en la que se inserta Cicerón o San Agustín, en torno a la necesidad de que una guerra, y el uso de la fuerza en ella, esté justificada (Baqués, 2020b). El Pacto de la Sociedad de Naciones (1919), celebrado con posterioridad a la Primera Guerra Mundial (1914-1918), busca por primera vez limitar el ejercicio de la guerra, promoviendo el arreglo pacífico de las controversias (Jiménez, 2019). Sin embargo, es la Carta de Naciones Unidas (1945) la que instituye de manera efectiva la prohibición del uso de la guerra y de cualquier acción armada en el DI, recogiendo en su artículo 2.4. De acuerdo con la Carta de Marras, entre los propósitos de la ONU se proclama (art.1.1):

*“Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin [...] lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de*

*controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz”.*

La Carta de Naciones Unidas (CNU) declara que toda controversia internacional ha de resolverse pacíficamente (artículo 2.3), creando un órgano garante de la paz y seguridad internacionales, que tiene posibilidad de llevar a cabo medidas coercitivas: el Consejo de Seguridad. A su vez, en el artículo 2.4 de la CNU se expone que:

*“Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.”*

Por consiguiente, este precepto prohíbe la amenaza o uso de la fuerza entre Estados, no mencionándose los actores no estatales. Este apartado ha generado una miríada de comentarios y preguntas en torno a su interpretación, llegándose a un consenso avalado por la práctica internacional en torno a que esta fuerza implica únicamente el uso o amenaza de la fuerza armada. Hemos de tener en cuenta que el Derecho Internacional consuetudinario ha dictado a través de la adopción de la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración sobre los principios del Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que esta prohibición del uso o amenaza de la fuerza también supone la prohibición de su uso indirecto. La Resolución 2625 expone que un Estado no cumple con el artículo 2.4 cuando organiza o fomenta

“la organización de fuerzas irregulares o de bandas armadas, incluidos los mercenarios, para hacer incursiones en el territorio de otro Estado”, cuando participa, ayuda o instiga a la comisión de actos terroristas o acciones en el contexto de una guerra civil o cuando permite que se realicen este tipo de actividades en su territorio. En la práctica jurídica de la Corte Internacional de Justicia

(CIJ) se ha determinado que esta participación, uso indirecto de la fuerza, ha de ser “sustancial”, y que es necesario que haya un control efectivo por parte del Estado, aunque en la práctica sea muy difícil demostrarlo, observándose esta dificultad en sentencias jurídicas como el Asunto de las actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua (1986).

Dicha resolución de la ONU también realiza una distinción entre lo contenido en el artículo 2.4 y lo que contiene el artículo 2.7 de la Carta que habla sobre la no intervención de los Estados en los asuntos internos de otro Estado. El documento expone que las medidas de presión económica, política o de otro tipo que tengan como fin vulnerar la soberanía de un Estado y subordinarlo suponen una violación sólo del artículo 2.7. A la prohibición contenida en el artículo 2.4 existen dos excepciones: el derecho a la legítima defensa, individual o colectiva, contenido en el artículo 51 de la Carta, y la posibilidad del uso de la fuerza armada como medida coercitiva autorizada por el Consejo de Seguridad de la ONU y amparada en el Capítulo VII de la CNU: “ante la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión que pongan en peligro la paz y seguridad internacionales”.

Como se ha mencionado, la posibilidad de responder a un ataque armado amparado en el derecho a la legítima defensa se inserta en el artículo 51:

*“Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.”*

En primer lugar, el carácter de inmanente expresa que la legítima defensa, individual o colectiva, es ya un derecho existente con anterioridad a la Carta, detallando en el articulado que su uso es hasta que el Consejo de Seguridad intervenga. Este derecho a llevar a cabo una respuesta a un ataque armado (condición esencial para que un Estado ampare su respuesta en la legítima defensa, no valiéndose según diversas sentencias de la CIJ -Asunto Nicaragua o Asunto concerniente a las plataformas petrolíferas, República Islámica de Irán c. Estados Unidos- la legítima defensa preventiva) no requiere de previa autorización del Consejo, aunque posteriormente se evalúe la legalidad de tal acción, lo que sí supone es avisar al Consejo de la realización de una acción en legítima defensa. Por consiguiente, el derecho a la legítima defensa supone actuar de forma provisional y subsidiaria, hasta que actúe el Consejo de Seguridad. Esta respuesta además ha de cumplir con los principios de necesidad y proporcionalidad, requisitos consuetudinarios recordados por la CIJ (Regueiro, 2012).



Jurídicamente, la posibilidad de responder a un ataque armado depende de una serie de elementos que han aparecido con el desarrollo posterior (Jordán et al., 2013): el

elemento material (qué acciones son un ataque armado), el elemento personal (quién lo ha cometido) y el elemento temporal (en qué momento puede establecerse que se ha dado un ataque armado).

Materialmente, la Corte en el Asunto Nicaragua expresó que la legítima defensa solo podía darse ante las formas más graves del uso de la fuerza. La Corte tuvo en cuenta la Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de la definición de la agresión y la Resolución 2625 (XXV) para distinguir qué constituía un uso grave de la fuerza. En la Resolución 3314 (XXIX) se define qué es agresión y se indica en su artículo 3, no de forma exhaustiva, qué constituye agresión de un Estado a otro: la invasión o ataque armado, el bombardeo, el bloqueo por unas fuerzas armadas de los puertos o costas de otro Estado, la utilización sin permiso de las fuerzas armadas por parte de un Estado cuando se encuentre en el territorio de otro Estado por un acuerdo, el hecho de que un Estado dé permiso a otro para que use su territorio para atacar a un tercer Estado militarmente o el uso de la fuerza de forma indirecta.

Adicionalmente, la Corte expresó en la sentencia del mencionado asunto que cuanto más arriba estuviera el listón por el cual se permite una acción en legítima defensa en respuesta a un ataque armado menos violencia habría en la comunidad internacional. En la sentencia relativa al Asunto concerniente a las plataformas petrolíferas, sentencia de 6 de noviembre de 2003, se volvió a expresar esta idea de

distinción entre lo que supone activar el artículo 51 y lo que no. En ese caso, Estados Unidos denunciaba que Irán había cometido acciones contra ellos como disparar contra helicópteros estadounidenses desde patrulleras iraníes, lo que la CIJ no consideró como un ataque armado. El desarrollo jurídico posterior al surgimiento de la Carta (Actividades militares en y contra Nicaragua, 1986; Asunto concerniente a las plataformas petrolíferas, 2003; República Democrática del Congo v. Uganda, 2005) y las reacciones de los Estados a las distintas situaciones han dado pie a que se pueda considerar como un ataque armado la acumulación de diversas acciones violentas, de menor gravedad, del mismo actor hacia otro.

Con respecto a ese elemento personal, referente al autor del ataque armado, aunque el artículo 51 no mencione a los Estados, podemos entender que por la intención del legislador en 1945, por la práctica y desarrollo jurídico posteriores y porque la legítima defensa es una excepción al artículo 2.4 de la CNU, en el que se menciona la prohibición del uso de la fuerza de Miembros (Estados) de la Organización en sus relaciones internacionales contra otro Estado, este derecho a la legítima defensa se refiere sólo a los Estados, evocándose el artículo en caso de que el ataque sea atribuible e incurra el actor estatal en responsabilidad internacional. Señalado por Regueiro (2012), el artículo 2 de Elementos del hecho internacionalmente ilícito del Estado del Proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional (CDI), anexo de la Resolución aprobada por la Asamblea General 56/83, expresa que “hay hecho internacionalmente ilícito del Estado cuando un comportamiento consistente en una acción u omisión: a) es atribuible al Estado según el Derecho Internacional [...]”.

No obstante, en el caso de acciones como las

de terrorismo internacional, cometidas por particulares, o de aquellas llevadas a cabo por actores no estatales, surge la necesidad de plantear si un Estado puede responder con la fuerza a estas actuaciones armadas. A raíz de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos, el Consejo de Seguridad aprobó un día después la Resolución 1368 (2001) en la

que se mencionaba que los ataques terroristas constituían una amenaza a la paz y seguridad internacionales y que:

*“Insta a todos los Estados a que colaboren con urgencia para someter a la acción de la justicia a los autores, organizadores y patrocinadores de estos ataques terroristas y subraya que los responsables de prestar asistencia, apoyo o abrigo a los autores, organizadores y patrocinadores de estos actos tendrán que rendir cuenta de sus actos”*

Esta resolución abrió la puerta a permitir que desde el punto de vista del DI Estados Unidos invadiera poco después Afganistán para derrocar al gobierno talibán, que aunque no era el responsable directo de los ataques, fue acusado de apoyar y resguardar a los autores, es decir, a Al Qaeda, atribuyéndosele al Estado afgano la responsabilidad internacional. Cuestión aparte y que ha suscitado diversas polémicas en la sociedad internacional, sin consenso o jurisprudencia al respecto, son los ataques armados de Estados (como las incursiones israelíes en 2003 y 2006 en territorio sirio y libanés) en nombre del derecho a ejercer la legítima defensa en territorios soberanos de otros Estados contra actores no estatales, cuando ese Estado soberano no quiere o no puede evitar la actividad armada.

En conclusión, la legítima defensa de un

Estado es admitida en términos generales cuando se realiza contra otro Estado, bien porque éste último ha llevado a cabo un ataque armado de gravedad contra el primero o porque se le ha atribuido la responsabilidad internacional ante una acción de un individuo o grupo armado que está bajo su control efectivo.

Por último, con respecto al elemento temporal, como ha dicho repetidamente la CIJ, la actuación en nombre de la legítima defensa ha de ser proporcional al ataque recibido, en los medios y en los resultados y solo si es necesaria (Ultima ratio) para protegerse (Regueiro, 2012). Además, si tenemos en cuenta la redacción del artículo 51, la actuación armada en nombre de la legítima defensa ha de realizarse solo hasta que el Consejo de Seguridad actúe y avisándoles inmediatamente de la acción. Vacas Fernández (2005) considera, cuestión debatida doctrinalmente por muchos autores, que la actuación en nombre de la legítima defensa ha de ser inmediata al ataque armado, puesto que si no hay una conexión entre esa acción de la que el Estado es víctima y la respuesta, el Estado está llevando a cabo una represalia, algo contrario al Derecho Internacional.

Respecto a la legítima defensa colectiva, todos los elementos y requisitos de la legítima defensa individual han de cumplirse, teniéndose en cuenta adicionalmente que, siguiendo la jurisprudencia de la CIJ, el Estado debe en primer lugar haber sido víctima de un ataque armado que le legitime a actuar y a invocar la ayuda de otros Estados y en segundo lugar haber pedido formalmente esa ayuda a los Estados en nombre del ejercicio de la legítima defensa colectiva, ya sea porque está actuando en nombre de un compromiso previo con esos otros Estados (como el establecido en el artículo 5 del

Tratado de Washington de la OTAN) o por uno posterior al ataque armado.

La segunda de las excepciones a la prohibición del uso de la fuerza armada son las medidas coercitivas realizadas en nombre del Consejo de Seguridad de la ONU, reflejadas en el Capítulo VII de la Carta. El artículo 24 expone que los miembros de las Naciones Unidas, en la línea de otros artículos como el 51, “confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad

internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.”.

El Consejo de Seguridad, mediante votación, aunque en la práctica su capacidad de decisión se vea limitada por el poder de veto de los cinco miembros permanentes (Reino Unido, Francia, Rusia, China y Estados Unidos), tiene la capacidad de determinar (art. 39 CNU) que supone una amenaza o quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. En caso de que no solo quiera hacer recomendaciones, tomará medidas que pueden ser no armadas, relacionadas con la suspensión de las relaciones económicas o diplomáticas o de ruptura de comunicaciones (art.41 CNU) o armadas y ejecutadas por “fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas”. En el artículo 43 se menciona que todos los Estados miembros están comprometidos a poner a disposición del Consejo de Seguridad fuerzas armadas, ayudas y facilidades, incluyendo el derecho de paso.

Debido en parte a este veto, que paraliza la actividad del Consejo de Seguridad ante lo que debería ser parte de su competencia (mantener la paz y seguridad internacionales),

y a la posibilidad de la toma de decisiones colectivas, incluido acciones armadas, que se atribuyó a sí misma la Asamblea General en 1950 en la Resolución 377 (V) de “Unión pro paz” ante esta inactividad del primer órgano (Jiménez, 2019), existen lo que se conoce como parte del “Capítulo VI y medio” de realización de Operaciones para el Mantenimiento de la Paz (OMP) en aquellos Estados que den su consentimiento. Estas operaciones, que han ido evolucionando en sus funciones y organización, están bajo autoridad del Consejo y en la mayoría de los casos reúnen personal civil y militar (Estos últimos son los “Cascos Azules” o Fuerzas de Mantenimiento de la Paz de la ONU) de los diferentes Estados. Los objetivos principales de una OMP moderna (Alcaraz,2013), que son conocidas como “misiones multidimensionales o multinivel de estabilización”, están relacionados con garantizar la seguridad y reforzar las capacidades y seguridad del Estado, asegurar que se cumplan los derechos humanos, facilitar el proceso político y supervisar y observar el cumplimiento de los altos al fuego.

De este epígrafe podemos concluir que en la sociedad internacional actual la posibilidad de usar la fuerza armada ante otro actor se encuentra ampliamente constreñida y regulada, desde la dificultad para legitimar un ataque armado contra un actor no estatal hasta los estrictos requisitos que marcan la posibilidad de ejercer la legítima defensa. Por lo tanto, la respuesta que un Estado puede llevar a cabo ante una acción en la ZG, por la propia definición del concepto, no puede suponer ampararse en la legítima defensa, individual o colectiva. En el caso de las medidas coercitivas armadas llevadas a cabo por una decisión del Consejo de Seguridad, no solo habría que superar el veto, muy dependiente de la geopolítica y las



alianzas, sino que se tendría que justificar que se está produciendo una amenaza o quebrantamiento a la paz y seguridad internacionales, decisión que debido a lo que supone la ZG es difícil determinar.

### **1.2 Conceptualización de la Zona Gris**

#### - Características de los conflictos actuales

El concepto de Zona Gris (ZG) se encuentra inmerso en la evolución del fenómeno de la guerra y del escenario internacional de las últimas décadas.

Como es ya sabido, la firma de la Paz de Westfalia, que marca el fin de la Guerra de los Treinta Años (1618-1648), constituyó el punto de inicio del sistema internacional basado en Estados-nación soberanos. A partir de entonces, los respectivos Estados asumieron la administración de sus ejércitos y los profesionalizaron (Jordán et al., 2013). En los siglos siguientes se ha producido una infinidad de avances tecnológicos, en especial en el último siglo, que junto a la globalización y al devenir de los acontecimientos de las últimas décadas, siendo un punto de inflexión la caída del muro de Berlín en 1989 y la disolución de la URSS, han desencadenado el auge de fenómenos irregulares como el terrorismo internacional, la erosión del poder de los Estados o el crecimiento de la importancia de las Organizaciones Internacionales y de los actores no estatales.

Baqués en Jordán et al. (2013) menciona que el profesor Michael Roberts sugirió en 1955 que las innovaciones de la tecnología podían suponer una revolución tal que cambiaban el papel del Estado y la política. El mariscal de la Unión Soviética Ogarkov introdujo en 1980 el concepto de Revolución Técnico-Militar (RTM), arguyendo que aplicar las nuevas tecnologías permitiría

alcanzar la superioridad militar y daría lugar a un cambio en el arte de la guerra y en los Estados. Autores como Murray (1997) o Toffler (1993) introdujeron la idea de que no se puede entender los cambios a través de revoluciones que se producen en los ejércitos y Estados sin el contexto social y político en el que se desarrollan. Para Murray (1995) han existido 5 Revoluciones Militares (RM): la 1º estaría asociada a la consolidación de los Estados y la aparición de ejércitos permanentes; la 2º a la Revolución Francesa y el efecto de simbiosis entre la nación y el Estado que generó este acontecimiento, formándose ejércitos conformados por ciudadanos; la 3º a la Revolución Industrial y lo que esto supuso respecto al crecimiento económico y tecnológico, dando paso a armas con gran potencial destructor; la 4º estaría referida a las guerras mundiales, desarrolladoras de conceptos como la guerra total, a la subordinación de lo civil a lo militar o a la aparición de armas como los carros de combate o las armas químicas. La 5º RM sería la revolución generada por la bomba nuclear.

Nos encontramos, por tanto, si tomamos en consideración lo aludido por Murray, en un escenario en el que la bomba nuclear ha cambiado la forma de hacer la guerra y también el comportamiento de los Estados. La disolución de la URSS en 1991 marcó el fin de la Guerra Fría, el enfrentamiento a todos los niveles, menos el militar directo, de las dos grandes potencias de la época: Estados Unidos y la Unión Soviética. El fin de este período fue visto por muchos como el fin de la amenaza nuclear, o al menos de la reducción notable de las posibilidades de que se lanzara una bomba, y de la llegada de la unipolaridad americana. Algunos conocidos autores como Francis Fukuyama incluso predijeron el fin de la historia y la universalización incontestable de la democracia liberal. Sin

embargo, la proliferación de fenómenos como el terrorismo internacional y la radicalización islamista, que se hicieron muy patentes con los atentados terroristas del 11-S, y el ascenso de potencias como Rusia o China acabaron con la “ilusión americana” e inauguraron una época de incertidumbre, volatilidad y de protagonismo de actores no estatales. A estos sucesos podemos añadir la globalización, anteriormente mencionada, el desarrollo de la llamada “era de la información” o la aparición de un enemigo (Nieto, 2012) que no respeta el DI o las reglas asumidas por la sociedad internacional y que emplea el ciberespacio para llevar a cabo acciones de dudosa atribución.

Cronológicamente, el término ZG se desarrolla con posterioridad al surgimiento de los conceptos de guerra o amenazas híbridas y a las doctrinas militares desarrolladas a partir de los años noventa. En 1989, el teórico conservador William S. Lind, junto a otros

coautores, publicó en la revista *Marine Corps Gazette* el artículo “El rostro cambiante de la guerra: hacia la cuarta generación”. El concepto de Guerras de Cuarta Generación o 4GW fue desarrollado en años posteriores e introducía lo que vendría a ser la forma de hacer la guerra en el futuro. La última de las generaciones surgiría con posterioridad a 1989, y es caracterizada por la globalización (Aznar, 2015), además de por poner en el centro estratégico las guerras asimétricas y ampliar el campo de batalla a la sociedad, a la opinión pública y la cultura enemigas, difuminándose la frontera entre la guerra y la paz (Fojón, 2006). En publicaciones posteriores, Lind argüía que en los conflictos futuros, predominantemente intraestatales, el protagonismo iba a recaer en los actores no estatales. Los atentados terroristas del 11-S y la expansión de Al-Qaeda hicieron ganar protagonismo a esta tesis.

Otro concepto muy en boga en la actualidad es el término “Guerra Híbrida”, que parece que tiene su origen en una publicación académica de la Armada estadounidense de 2002 donde se habla del concepto en referencia a las acciones de la insurgencia chechena en la Primera Guerra de Chechenia (1994-1996). La expansión del concepto vendría con las publicaciones del militar estadounidense Frank Hoffman. A través de su obra destacada *Conflict in the 21st Century: The Rise of Hybrid Wars* (2007) este oficial norteamericano advertía de la amenaza para la hegemonía estadounidense que suponían unas fuerzas irregulares con avanzados medios tecnológicos. Hoffman consideraba que los conflictos en el futuro serían híbridos, y que los Estados y los actores no estatales combinarían las acciones militares convencionales con las irregulares y asimétricas. Las distintas unidades o individuos encargados del despliegue de estas acciones estarían coordinados, dando lugar a sinergias (Pérez Triana, 2021).

El término de “Guerra Híbrida” se asentó en la comunidad internacional con la invasión de Crimea en 2014 y el papel interventor de Rusia en la guerra del este de Ucrania. Un año antes, el General Gerasimov, jefe de Estado Mayor de la Defensa de la Federación rusa, publicó un ensayo en una revista militar rusa, en la que hablaba sobre el contexto militar surgido de la Guerra Fría y los conflictos del futuro. Gerasimov incidía en la importancia de combinar el uso de la fuerza, medios militares, tanto directamente, como de forma clandestina y de difícil atribución, con herramientas políticas, económicas o informativas (medios no militares), mencionando la importancia de las acciones asimétricas y del uso del ciberespacio (Colom, 2018). Es decir, hablaba de la práctica de la guerra de forma no lineal, como podemos

indicar que representó los acontecimientos en Ucrania en 2014. Algunos expertos vieron en este artículo un anticipo de lo que iba a ser la doctrina militar rusa: la denominada "Doctrina Gerasimov". No obstante, Colom (2018) expone que en primer lugar muchos de los preceptos reflejados por el General ruso sobre los conflictos bélicos venideros habían sido ya reflejados desde los años 90 por otros teóricos como Hoffman, Lind o los militares chinos Qiao Liang y Wang Xiangsui en Guerra sin restricciones (2004), y que en segundo lugar, no parece que la Federación de Rusia haya declarado oficial los preceptos de Gerasimov, criticando que la comunidad occidental olvida la herencia militar soviética y zarista de uso de todos los medios al alcance para lograr los objetivos geopolíticos y de coordinación e integración de los diferentes departamentos.

Finalmente, podemos sintetizar que la guerra híbrida implica la combinación en un conflicto bélico de métodos convencionales y no convencionales: desde el uso directo de las fuerzas armadas pasando por el uso clandestino de tropas (como los llamados little green men u "hombrecillos verdes", militares sin identificación que aparecieron en

Crimea en 2014 y que con casi total seguridad eran soldados rusos de las fuerzas especiales – Pulkki,2014-) hasta la combinación de estrategias de desinformación en el ciberespacio, pasando por el aprovechamiento de las herramientas tecnológicas actuales, del empleo de actores no estatales o ejecutando simultáneamente medidas de carácter político, económico y diplomático. Colom (2018, p.3) menciona que para muchos autores la guerra híbrida no sería un concepto novedoso: "el conflicto híbrido es el producto natural de la adaptación de la guerra irregular (a grandes rasgos,

contraria a los usos y costumbres de la guerra) y asimétrica (encaminada a explotar las vulnerabilidades de las fuerzas regulares) al mundo actual".

Así, los conflictos bélicos actuales se caracterizan no solo por la ampliación del campo de batalla a la sociedad sino porque se desarrollan en un escenario ampliado, transversal a los espacios geográficos en los que se desarrollaba tradicionalmente un conflicto (Alejandre, 2022), lo que implica que la actividad del enemigo se desarrolla en los dominios tradicionales físicos (aire, mar y tierra) y al mismo tiempo en el espacio exterior, en el ciberespacio y en el campo cognitivo. El Teniente General García Servert y el Coronel Calvo, de las Fuerzas Armadas españolas, definen el Dominio Cognitivo como "aquel que incluye las percepciones, creencias, comportamientos y toma de decisiones de los seres humanos, y la influencia externa que se puede ejercer sobre estos aspectos para modificarlos" (2022). El ciberespacio es uno de los dominios más importantes en la actualidad, puesto que las sociedades dependen cada vez más de la tecnología en su día a día, tanto socialmente para la vida de los individuos y la comunicación, como para el despliegue de múltiples funciones como los sistemas de armas o de control, los de mantenimiento de infraestructuras etc.

### - Definición de la Zona Gris

Un concepto muy relacionado con lo anterior, y que se acerca al de ZG, es el de amenazas híbridas. Para Galán (2018) estas se definen como:

"Acciones coordinadas y sincronizadas [...] que atacan deliberadamente vulnerabilidades sistémicas de los Estados y sus instituciones a través de una amplia gama de medios y en distintos sectores objetivo (políticos, económicos, militares, sociales, informativos,

infraestructuras y legales) utilizando el ciberespacio como la herramienta más versátil y adecuada para sus propósitos. Una característica definitoria de este tipo de amenazas es su capacidad para explotar los umbrales de detección y atribución de tales acciones —lo que en sí mismo puede considerarse una vulnerabilidad sistémica—, así como la frontera jurídica entre guerra y paz”.

En palabras de Espinel (2021), la doctrina para el empleo de las Fuerzas Armadas (JEMAD,2018) define la Zona Gris como un continuum entre la guerra y la paz, dentro del espectro del conflicto. Una zona difusa entre ambos conceptos, que provoca que todas las actuaciones que los actores despliegan en esta zona no puedan considerarse como pacíficas, aunque tampoco permitan la respuesta armada, de acuerdo con el DI. El documento estratégico “Entorno Operativo 2035” (CDCC, 2019) del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN) expone que “los conceptos de “Zona Gris” y “amenaza híbrida” acabarán imponiéndose y monopolizando el debate sobre el conflicto”. Jordán (2018a) define ZG como “un espacio intermedio en el espectro del conflicto político que separa la competición acorde con las pautas convencionales de hacer política, del enfrentamiento armado directo y continuado”, un espacio en el que se

producen “estrategias multidimensionales”. Es en este entorno donde se produce el despliegue por los distintos actores de las amenazas híbridas, acciones caracterizadas por la combinación de medios que no implican el uso de la fuerza militar directa. La ZG implica el desarrollo de cierto nivel de agresión y de dificultad para identificar el marco legal y los procedimientos a aplicar para contrarrestar esta situación conflictiva (USSOC,2015). Si la ZG puede ser considerada como un tipo sui

generis, como señala Baqués o Espinel, de paz, la guerra híbrida es un tipo de conflicto armado, de guerra, en el que se da una combinación de medios, una “hibridación”.

Las amenazas híbridas, que algunos autores como Espinel entienden como distintas a las estrategias híbridas y que la definen como el modo de “materialización de las amenazas híbridas”, aunque en este TFG se consideren como iguales como arguyen autores como Baqués, serían las acciones implementadas por los actores internacionales en el espacio de la ZG. El Departamento de Seguridad Nacional (DSN) de España (2018) considera que la ZG supone un espectro del conflicto donde, a causa de las actuaciones o estrategias desplegadas por un actor, existe una confrontación que atenta contra la convivencia. Para el MADOC (2017), los actores que despliegan amenazas híbridas son conscientes de donde están las líneas rojas y actúan de forma que no desencadenan un ataque armado en respuesta, caracterizando estas acciones por su agresividad, la inseguridad que provocan jurídicamente y la desinformación que emiten para desviar la atención y evitar su culpabilidad.

El término de Zona Gris (ZG) es un término inserto en el escenario internacional actual y que está asociado conceptualmente a una variedad de términos politológicos como Guerras de Cuarta Generación, Revoluciones Militares o guerras híbridas. La palabra ZG apareció posiblemente por primera vez en 2010 en el documento militar norteamericano de la Revisión de la Defensa Cuatrienal (DoD,2010, p.73): “el futuro panorama estratégico presentará crecientemente desafíos en la ambigua área gris que no son ni completamente guerra ni completamente paz”. Es a partir de 2015 cuando el concepto comienza a generalizarse y a desarrollarse

entre la comunidad militar internacional. El oficial de la armada norteamericana Philip Kapusta entendía en 2015 que los conflictos en la ZG se caracterizaban, entre otros factores, por suponer una cierta agresión y ser cometidos por países desafiantes con el statu quo establecido, lo que Mazarr (2015) llamaba “potencias revisionistas”. Para Baqués (2017), los enormes costes de un enfrentamiento armado convencional entre Estados, los riesgos de escalada nuclear, el alto grado de interdependencia económica, el sentimiento pacifista y de rechazo amplio a la guerra entre la opinión pública mundial y otros factores como el repudio internacional a aquellos actores que violan el DI ha condicionado enormemente la evolución de los conflictos bélicos y la apuesta de muchos actores internacionales por las acciones en la ZG y las guerras híbridas. Hay que tener en cuenta también que para muchos actores no estatales y Estados, la tecnología, los efectos de interconexión de la globalización y el uso del ciberespacio les han provisto de herramientas para hacer frente al poder y a la aplastante capacidad militar de las grandes potencias.

Baqués (2017) teoriza que la guerra híbrida facilita que los actores más débiles combatan contra potencias militares consolidadas, desgastándoles y erosionando sus capacidades y la confianza de sus sociedades. El autor también menciona que puede que las guerras híbridas se hayan extendido como consecuencia de las facilidades que provee la tecnología a los actores menos fuertes. Baqués (2017, p.18) expone “al emplear

estrategias de HW [Hybrid Warfare o Guerra Híbrida], quien acude a dicho expediente sigue arriesgándose (a pesar de todo) a que terceros tomen medidas de represalia que, en su caso, podrían gozar del respaldo

del derecho internacional”. El despliegue de amenazas híbridas en la ZG podría permitir al Estado o actor no estatal que actúa a buscar la consecución de réditos sin necesidad de forzar una intervención armada o una acción en virtud del DI, impidiendo que el Estado víctima pueda usar su capacidad militar. A pesar de la importancia creciente de los actores no estatales, la mayoría de las veces, las partes involucradas en una ZG son Estados (Hernández-García, 2022), ya sea de forma directa o a través de proxies (terceros Estados, grupos terroristas o del crimen organizado, ONGs...). El actor no estatal puede ser en muchas ocasiones un actor internacional apoyado o sostenido por un Estado. Los Estados agresores pueden emplear intermediarios o proxies para conseguir sus objetivos en la ZG, generando una problemática al Estado agredido. En caso de que el actor no estatal opere desde el territorio soberano de otro Estado, puede que este Estado no sea responsable de la acción del actor victimario, o no pueda ser considerado culpable debido a la dificultad de demostración de que ejerce un control efectivo del actor no estatal.

La ZG supone la introducción de una nueva categoría conceptual en el denominado espectro de los conflictos y modifica la concepción dicotómica de la situación: de guerra o de paz. Para el Estado víctima de las estrategias, esa dificultad de categorizar la acción le supone una serie de costes y problemas, ya sea por actuar sin sobrepasar la línea roja del ataque armado o por decidir no actuar, generándole inconvenientes, en especial a los gobiernos de los regímenes democráticos, como la crítica de la opinión pública o la pérdida del poder a través de no obtener los votos suficientes en unas elecciones posteriores o por mecanismos parlamentarios como las mociones de censura o las cuestiones de confianza. El



actor victimario suele ser un Estado no democrático o que tiene un nulo desprecio por el Estado de Derecho y el DI, lo que le permite actuar casi sin restricciones (Baqués, 2020a).

Una de las características definitorias de la ZG es la ambigüedad, tanto por la dificultad de categorización y carácter rupturista de las acciones, como por la de la determinación de su atribución en muchas ocasiones. Para Chambers (2016) la ZG sobrevive y aumenta debido a la ambigüedad de las estrategias desplegadas. En este entorno en el que se desarrollan estas actuaciones reinaría la desinformación y el engaño (Mazarr, 2015), dificultando que los Estados identifiquen plenamente la amenaza y actúen proporcionalmente en consecuencia. Esta ambigüedad también se encuentra relacionada con la atribución y la dificultad de determinar fehacientemente la responsabilidad internacional de un Estado agresor en la Zona Gris, por lo clandestino de la actuación, por el uso de espacios muy anonimizados como el ciberespacio o por otras razones.

Una de las consecuencias de la ambigüedad según Baqués (2021) es no reaccionar a tiempo, de forma que cuando la víctima quiera actuar ya sea demasiado tarde y el victimario haya conseguido sus objetivos, o haga que la víctima reaccione de manera exagerada a través de un ataque armado. En este contexto podemos mencionar la conocida como “táctica del salami”, concepto cuya autoría a finales de los años 40 es supuestamente atribuida al dirigente comunista húngaro Mátyás Rákosi, y que consiste en una estrategia política gradualista a través de la que un actor va realizando pequeñas acciones, que no tienen o no permiten una respuesta contundente, hasta que se corta “la

última rodaja” y el victimario ha conseguido sus objetivos. La táctica del salami lleva a la lógica del hecho consumado (*fait accompli*), de modo que la consecución de una serie de ganancias progresivas provoca que retornar a la situación anterior suponga para el Estado agredido un importante esfuerzo o incluso una reacción desmesurada.

La ZG se ve condicionada por el desarrollo de estrategias que han de ser gradualistas, por la menor agresividad de las acciones, lo que supone una paciencia y un largoplacismo del actor victimario que favorece a los regímenes autoritarios, puesto que no sufren la posibilidad de modificación a corto plazo de sus objetivos estratégicos por un cambio de gobierno o porque se vean afectados, en mayor medida, por la opinión pública y la presión de la sociedad civil. En el caso de que las estrategias desplegadas en la Zona no tuvieran éxito, el conflicto resultante podría derivar en un conflicto armado de naturaleza híbrida o convencional (Hernández-García, 2022), caso que muchos autores aluden que ha sucedido en Ucrania, donde Rusia ha pasado de llevar a cabo acciones de tipo híbrido como los *little green men* o la utilización de la desinformación a través de medios como Russia Today (RT) a iniciar una invasión militar a territorio ucraniano en 2022.

Una característica muy importante de la ZG es que permite el despliegue de multitud de estrategias, usándose distintas herramientas y buscando objetivos de carácter político; para Baqués (2020a), entre los más importantes están, siendo objetivos similares a los buscados en una guerra, “lograr la independencia de una parte del territorio de otro Estado; anexionarse una parte del territorio de otro Estado; o forzar un cambio de régimen (podría ser de

gobierno, si ello trae consigo consecuencias estratégicas de suficiente calado)". Otra de las características de la ZG es el papel esencial que tiene el dominio del ciberespacio en cuanto al despliegue de estrategias y amenazas híbridas. Los actores agresores están actuando de forma considerable en el ciberespacio debido a la posibilidad de anonimato que concede, a la inexistencia de fronteras físicas o temporales en él y a que es un dominio de suma importancia para las sociedades y Estado actuales en el que se pueden ejecutar operaciones que con un relativo bajo coste pueden generar mucho daño. Estos actores son conscientes también de la importancia actual del denominado Dominio Cognitivo, y tratan de impactar en él a través de la desinformación y de la generación de narrativas, erosionando la cohesión de la sociedad civil del oponente y tratando de imponer su relato internacionalmente. La ZG pone en el centro del conflicto a la sociedad civil de la víctima y trata de erosionarla.

Las estrategias desplegadas en la Zona son multidimensionales y en ocasiones muy innovadoras y difíciles de detectar (Hernández-García, 2022). Cada actor agresor decidirá ejecutar unas determinadas acciones en función de las herramientas que tenga a su alcance y que puedan ser más efectivas en base al contexto y al actor agredido. Podemos observar acciones (Baqués, 2020a), dentro de la generación de esa ZG, como la creación de una narrativa deslegitimadora de la posición contraria, incidiendo en la propaganda o la difusión de noticias falsas; la utilización de la lawfare o aprovechamiento político de la justicia y de sus decisiones y procedimientos; la movilización de población; el empleo de medidas de carácter económico ("guerrilla económica"); la participación de los cuerpos de inteligencia o de las fuerzas armadas de forma indirecta etc. Por consiguiente, y a

pesar de que la mayoría de los pensadores y académicos que abordan este concepto son militares (Thomas Dobbs et al., 2020), la ZG implica una multitud de ámbitos: diplomático, político, económico, cultural, informativo...

Si tuviéramos que indicar sucintamente las características de una ZG serían:

- Constituye un espacio intermedio en el espectro del conflicto entre la paz y la guerra caracterizado por la ambigüedad, la innovación y el gradualismo. Tienen como protagonistas fundamentalmente a Estados (aunque también puedan participar actores no estatales), pudiendo realizarse las agresiones directamente por un Estado o a través de terceros Estados o actores no estatales, los llamados intermediarios o proxies.

- Los actores agresores a menudo son actores no democráticos, débiles o poco poderosos, que buscan modificar el statu quo sin tener que recurrir a la guerra y que emplean la ZG contra un Estado democrático con el fin de conseguir sus objetivos políticos, aprovechando la ambigüedad, sin que esto suponga un *casus belli* y sirviéndose de las vulnerabilidades del adversario.

- Es un espacio en el que el actor agresor ejecuta una serie de estrategias multidimensionales, amenazas, que a menudo son innovadoras, y que son de difícil atribución y seguimiento. El dominio del ciberespacio, por su importancia en el desarrollo de las sociedades actuales, y por sus características, goza de una gran importancia, este dominio además les facilita la posibilidad de erosionar la cohesión de la sociedad civil enemiga y de imponer un relato favorable internacionalmente.

- Los actores agresores llevan a cabo estrategias en esta Zona con el objeto

de impedir que el Estado agredido pueda responder a través de un ataque armado, actuando en torno a la fina roja que supondría un conflicto bélico abierto. Por la importancia de los objetivos que se buscan y la menor agresividad de las actuaciones, las estrategias desplegadas solo permiten recoger beneficios a largo plazo, por lo que exigen una paciencia estratégica y un largoplacismo.

- Las estrategias impactan contra la confianza del Estado y su sociedad civil, aprovechando en muchas ocasiones las características y controles de los Estados democráticos y la opinión pública.

### **1.3. Abordaje de las acciones en la Zona Gris desde el DI**

Hemos de volver a traer a colación el hecho de que el uso o la amenaza de la fuerza está prohibido por el artículo 2.4 de la Carta de Naciones Unidas y por el DI. Además, las excepciones a este artículo, la legítima defensa individual o colectiva, o la aplicación de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta acotan sustancialmente la posibilidad de realización de un ataque armado y del uso de las Fuerzas Armadas por parte de los diferentes Estados. La ambigüedad e innovación de la ZG y la dificultad de atribución o de categorización de muchas de las estrategias y actuaciones que despliegan los actores en ella contra un Estado impiden que lo que puede suponer una amenaza para la paz y seguridad internacionales, pues en todo caso no se trata de actuaciones que favorezcan la convivencia internacional, queden resueltas.

Por un lado, si un Estado ante una serie de estrategias desplegadas en la ZG decidiera actuar militarmente podría incurrir en una violación de las obligaciones internacionales, generándose una responsabilidad internacional por la comisión de un hecho ilícito. A este respecto, el artículo 1 del

Proyecto de Artículos de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) indica: “todo hecho internacionalmente ilícito del Estado

genera su responsabilidad internacional”. Un hecho ilícito está compuesto por un elemento objetivo, la violación de una obligación internacional, y por un elemento subjetivo, las condiciones de atribución de un hecho (Pastor,2019). Dentro de los hechos ilícitos, se encuentran los crímenes internacionales, aquellos ilícitos que suponen la violación de lo más esencial para la salvaguardia de los intereses fundamentales de la comunidad internacional, como definió en el punto 2 del artículo 19 el Proyecto de la CDI de 1996. La sentencia de 5 de febrero de 1970 sobre el caso Barcelona Traction expone que existen obligaciones que tienen una importancia mayor (Ibid.), las obligaciones erga omnes o aquellas que derivan de una norma imperativa o *ius cogens*, normas que han de ser cumplidas por todos en todo momento. Dentro de la producción jurídica de la CDI, en su proyecto de 1996 (art.19), se menciona qué es un crimen internacional: “la violación grave de una obligación internacional de importancia esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, como la que prohíbe la agresión”.

Por otro lado, y de acuerdo con la Resolución 2625 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las medidas de presión económica, política o de otro tipo que tengan como fin vulnerar la soberanía de un Estado y subordinarlo pueden constituir una vulneración del artículo 2.7 de la Carta de Naciones Unidas sobre la no intervención en los asuntos internos de otro Estado. Hemos de tener en cuenta también que para aquellos Estados que han suscrito el Estatuto de Roma de 1998 de la Corte Penal Internacional (CPI) existe el crimen de agresión, que es tipificado posteriormente a la creación del Estatuto y que es aplicable jurisdiccionalmente desde



2018, y que sería solamente ejecutable para aquellas personas, no Estados, que han dirigido o controlado la acción militar o política y han cometido el delito de acuerdo con lo dispuesto en el articulado.

Por consiguiente, las respuestas contundentes que pueda llevar a cabo un Estado víctima de una actuación en la ZG se encuentran muy dependientes del cumplimiento del DI y de las prohibiciones relacionadas con el uso de la fuerza o su amenaza y de las medidas de presión que puedan interferir en los asuntos internos de otro Estado (art. 2.7 CNU). Además, y como menciona Baqués (2021), un contrataque militar puede deslegitimar la posición del Estado agresor ante la comunidad internacional, ayudando en su estrategia narrativa deslegitimadora a la parte que emplea la ZG.

Si bien por las propias características de la ZG, el Estado no puede llevar a cabo el ataque armado, existen un ámbito normativo donde las operaciones en la Zona podrían conllevar consecuencias jurídicas (Lanz, 2019): el derecho de los derechos humanos. La Resolución 2217 (2018) del Comité de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, relativa a “Desafíos legales relacionados con la guerra híbrida [donde también se mencionan las amenazas híbridas] y las obligaciones de derechos humanos” expone que cuando se producen acciones no militares es el derecho penal interno y la óptica de los derechos humanos la que entran en juego. Dicha Resolución sentencia “ la Asamblea destaca que los adversarios híbridos no operan en un vacío legal y que las normas pertinentes del derecho nacional e internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, se aplican a sus acciones, aunque la cuestión de la atribución y, por lo tanto, la rendición

de cuentas puede plantear dificultades”, mencionándose también “en los casos en que un adversario híbrido se abstenga de utilizar medios militares, sus acciones deben examinarse a la luz del derecho penal interno y, si es necesario y según la situación, los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes que cubran políticas específicas. (como el derecho del mar o las normas de lucha contra la ciberdelincuencia, el terrorismo, la incitación al odio o el

blanqueo de capitales)”. Para la Asamblea también es importante que los Estados no lleven a cabo acciones que vulneren los derechos humanos.

Retomando el principio de responsabilidad internacional, la ambigüedad y en muchas ocasiones dificultad para atribuir una responsabilidad a un Estado, ya sea porque es difícil determinar si un actor no estatal está actuando bajo su control efectivo o si están actuando una serie de personas o grupos de personas en representación del Estado, impide que pueda exigirse al actor culpable que cese en la comisión del hecho ilícito, que repare el daño causado o que sea sancionado internacionalmente. También, la no posibilidad de atribución o delimitación afirmativa de la comisión de un hecho ilícito impide la realización de contramedidas. Las contramedidas son medidas de autotutela o actos individuales de un Estado que tienen como fin que el otro Estado cese en la violación de sus obligaciones internacionales y que si atendemos a la producción de la CDI (art. 49 del Proyecto de Artículos de 2001) pueden implicar el no cumplimiento temporal de las propias obligaciones internacionales. Estas contramedidas no pueden violar las obligaciones internacionales que prohíben las represalias, las obligaciones internacionales relativas al artículo 2.4 de la Carta, las relativas a la protección de los Derechos Humanos u otras obligaciones que

emanan de normas imperativas del DI (art. 50 del Proyecto de la CDI de 2001). Además, de acuerdo con el artículo 51 del Proyecto, las contramedidas han de respetar el principio de proporcionalidad.

No obstante, y a pesar de que la ZG plantea numerosos desafíos internacionales debido a su innovación, ambigüedad y rupturismo, en los últimos años, los expertos, las instituciones internacionales y los diferentes gobiernos han desarrollado una serie de estrategias y propuestas con el objeto de solucionar estas amenazas que minan la paz y seguridad internacionales y la soberanía de los Estados.

En primer lugar, la disuasión puede jugar un papel muy importante para convencer al actor responsable del despliegue de estrategias en la ZG de que no merece la pena y es peligroso para sus intereses el seguir ejecutando dichas amenazas, como refiere Baqués (2021) hablando del argumento de Pettyjohn y Wasser (2019) de la imposibilidad de disuadir a Rusia de emplear actualmente estrategias híbridas en la ZG, puesto que ya las está usando, siendo el quid de la cuestión el desalentar a Rusia de seguir empleándolas. Con respecto a la disuasión, el ex JEMAD español Alejandro (2022, p.101) expone: “para ser eficaz, debe cumplir tres condiciones. Primero, ha de basarse en la disponibilidad de capacidades militares listas para ser utilizadas. Segundo, debe consagrar que el hipotético adversario conozca perfectamente esas capacidades [...] Y tercero, debe asegurar que el adversario tenga la certeza de que hay voluntad de emplear esas capacidades.” En virtud de que las estrategias en la ZG no solo se limitan a emplear medios militares y que abarcan infinidad de medios no militares y centrados en la sociedad, es necesario extender esta concepción de la disuasión a

otros campos como el político, el económico o el diplomático, con el fin de desalentar a la otra parte. Lanz (2019) recoge el término *gray deterrence*, que hace referencia a las acciones militares o no militares, como las informativas, que buscan “la alteración del análisis coste/beneficio del que parten los actores de tales estrategias al diseñarlas [las estrategias de carácter híbrido]” (Ibid., p.45).

En segundo lugar, es fundamental la cooperación y respuesta conjunta de los diferentes organismos e instituciones dependientes de un Estado e internacionales, puesto que las estrategias híbridas son multidimensionales, difusas y difíciles de categorizar. A través de esta cooperación y respuesta se deben abarcar todos los principales ámbitos en

los que los actores responsables actúan, que Echevarría (2016) concibe resumidamente en DIME (Diplomacia; Información; Militar; Economía), y desplegar respuestas que conciban esa amplitud de aspectos a contrarrestar, iniciando una serie de actuaciones y medidas en torno a la dinámica de disuasión o reacción cuando sea necesario, *coercion-deterrence dynamic* (Ibid.). Estas medidas implican desde la diplomacia de defensa y la construcción de alianzas militares, pasando por la utilización de la comunicación estratégica y de estrategias informativas que contrarresten la desinformación y la generación de narrativas deslegitimadoras hasta la aplicación de sanciones específicas o la mejora de las capacidades militares o de inteligencia de uno mismo. Hoffman (2018) arguye que es de suma importancia la determinación del objetivo, lo que está detrás de las actuaciones de un actor victimario, a la hora de responder. Uno de los puntos débiles de los Estados Occidentales es para Baqués (2021) la lentitud con la que toman las respuestas a las

agresiones en la ZG, de manera que en estas estrategias y mecanismos cooperativos deberá primar la rapidez y la posibilidad de dar una “alerta temprana” a las estrategias y creaciones de Zonas Grises. Los servicios de inteligencia en primera instancia y el resto de las organizaciones y administraciones nacionales (Ibid.) deberían poder identificar estas acciones iniciales para poder llevar a cabo una respuesta temprana y proporcional. La cooperación y respuesta conjunta implica la creación de mecanismos de identificación de las amenazas en la ZG, a nivel nacional e internacional y de desarrollo de planes y estrategias multidisciplinarios en el campo de las políticas públicas (Lanz, 2019).

Un ejemplo de este desarrollo de estrategias multidisciplinarios y de cooperación entre agencias constituiría lo producido por el Multinational Capability Development Campaign (MCDC), una plataforma liderada por EEUU y auspiciada por la OTAN que tiene como objetivo que se colabore conjuntamente y se desarrollen las capacidades, las asociaciones y la eficacia en el intercambio de recursos e información en el ámbito de la seguridad. Uno de sus documentos es el de informe final del proyecto Countering Hybrid Warfare 2 (CHW2), donde se mencionan las estrategias y amenazas en la ZG y se busca “establecer un marco general para contrarrestar las estrategias híbridas” (Gutiérrez de León, 2021). De acuerdo con Jordán (2019): “El CHW2 plantea cuatro principios generales que estructuran el documento a modo de manual de respuesta: establecer objetivos estratégicos; identificar umbrales de respuesta; diseñar e implementar una estrategia/s basada en detección, disuasión y respuesta frente a las estrategias híbridas del rival y desarrollar una maquinaria institucional para implementar dicha estrategia a nivel nacional y multinacional”. Siguiendo con los principios

generales, el documento menciona como primer paso la identificación de la amenaza, comenzando a definir los objetivos. Jordán (Ibid.) expone “Por eso plantea solo tres objetivos: 1) preservar la libertad y capacidad de actuación (no cediendo a la coerción); 2) disuadir al adversario para que no ejecute nuevas agresiones híbridas y 3) evitar nuevas acciones hostiles degradando la capacidad del adversario para llevarlas a cabo.”. El segundo de los principios sería el de los umbrales, es decir, marcar cuando se debe reaccionar ante una amenaza híbrida y cuando no. Con respecto al “diseño de estrategias de detección, disuasión y respuesta”, Jordán (Ibid.) indica la importancia de identificar las acciones, tanto las que son conocidas y se esperan, como las desconocidas; de disuadir, algo que ya hemos indicado previamente, y la de responder, empleando para ello diplomacia coercitiva u otro tipo de respuestas que pueden permitir volver a una situación amistosa previa entre ambos Estados o que protejan y cohesionen a la sociedad propia, evitando su erosión. El último de los principios está relacionado con la adaptación de las instituciones, la colaboración y la creación de sinergias.

En tercer lugar, y relacionado con la categorización de amenazas e investigación, los Estados y Organizaciones Internacionales han de esforzarse por adaptar, crear e interpretar leyes y ordenamientos jurídicos que permitan prevenir, castigar y sancionar la utilización de este tipo de estrategias, reduciendo así su ambigüedad y carácter rupturista. Es un hecho que los ordenamientos jurídicos y el derecho están vivos y se van adaptando a la realidad. Un esfuerzo conjunto de las Organizaciones Internacionales con los Estados por firmar Tratados, fortalecer el orden internacional existente y las instituciones o establecer normas jurídicas que limiten el despliegue

de estas estrategias podría reducir la peligrosidad de estas actuaciones y disuadir. En el caso de actuaciones como la coerción económica, el desarrollo de reglamentos, resoluciones o condenas internacionales contra su uso junto a la creación de Tratados que la prohíban podrían comprometer a los Estados en contra de estas prácticas o generar el suficiente consenso para llevar al desarrollo de derecho consuetudinario.

Otra posibilidad acuciante es la referente al ciberespacio y las operaciones cibernéticas, que resultan de gran complejidad por la dificultad de atribución de acciones, la creciente dependencia tecnológica de la sociedad y la inexistencia de normas jurídicas internacionales que determinen lo que puede suponer el equivalente a un ataque armado cibernético y generar un *casus belli* o como ha de aplicarse el Derecho Internacional Humanitario (DIH) en este ámbito virtual. El Manual de Tallin constituye un documento académico auspiciado por el Centro de Excelencia en Defensa Cibernética Cooperativa de la OTAN, cuyo objetivo es el de arrojar luz sobre la aplicación del Derecho Internacional en este ámbito, en referencia a la determinación del uso de la fuerza acorde al DI y al DIH y al tipo de acciones que están bajo el umbral de la fuerza. Así, sería imperativo la regulación internacional del ciberespacio y su posible uso con carácter defensivo y ofensivo. Una regulación del ciberespacio también podría contribuir a frenar los esfuerzos narrativos y desinformadores del actor agresor, puesto que es en el ciberespacio donde se dan las mayorías de campañas informativas de este calado y donde de forma creciente las personas desarrollan su vida social y laboral. Como hemos desarrollado, las amenazas híbridas también tienen como finalidad impactar sobre la cohesión de la sociedad civil de oponente, aprovechando

sus vulnerabilidades y las debilidades de los regímenes democráticos en muchas ocasiones. Los gobiernos occidentales deben transmitir a su población, a los medios de comunicación y a la opinión pública internacional que están actuando eficazmente a favor de los derechos humanos, de la legalidad internacional y de su soberanía.

El uso de las contramedidas, por su definición anteriormente comentada y la dificultad de atribución del hecho internacionalmente ilícito, se ven limitadas. No obstante, es cierto que la concepción de Lanz y de las conclusiones del Consejo de Europa de observar si se están cumpliendo los derechos humanos podrían permitir a los Estados, y a su vez justificar cambios jurídicos, la aplicación de contramedidas contra el actor responsable de las operaciones en la ZG. Un mecanismo al que siempre podrán recurrir los Estados es el de las retorsiones, definidas por la RAE (2022) como “Medida de autotutela que consiste en la realización por un Estado de actos perjudiciales e inamistosos, pero lícitos desde el punto de vista del derecho internacional, que se adoptan como respuesta a la comisión de un previo hecho ilícito por otro Estado, con el fin de que este último lleve a cabo el cese y la reparación del mismo.”. Así, un Estado siempre estará legitimado para llevar a cabo un acto de retorsión si considera que otro Estado está cometiendo un acto ilícito contra él o está causándole un mayor o menor perjuicio de tipo económico, de prestigio o de otra índole, llevando a cabo el cese de las relaciones diplomáticas, del cierre de fronteras, del bloqueo de bienes, de denuncia de acuerdos bilaterales...

Por último, otra solución sería la de emplear estrategias en la ZG, como emplea el actor agresor, “darles de su propia medicina”.

Jordán (2018a) expone en esta dirección una clasificación de las principales estrategias híbridas y de sus posibles réplicas, desde un punto de vista de la perspectiva del realismo ofensivo y en cierto modo empleando similares recursos a los del oponente. Estrategias híbridas como la del “Respaldo a la oposición política del Gobierno rival para generar confusión” para Jordán pueden ser respondidas con “Contrainteligencia sobre actividades subversivas [...] desenmascaramiento público del apoyo a grupos o partidos antisistema; apoyo a grupos de oposición del rival como represalia; denunciar públicamente la eventual corrupción y déficits democráticos del rival” o las de “hecho consumado” con “condena por parte de organizaciones internacionales: diplomacia coercitiva a través de sanciones económicas e incluso de empleo limitado de la fuerza para obligar el retorno al statu quo”. No obstante, este recurso podría por un lado ayudar a la victimización y a la estrategia del actor agresor y por otro lado, supondría usar las mismas herramientas que los actores de la ZG, es decir, estar operando de igual forma contra el principio bona fides y quebrando la convivencia internacional, no optando por la resolución pacífica de controversias. En la mencionada Resolución 2217 de la Asamblea

Parlamentaria del Consejo de Europa, se pide a los Estados no emplear acciones que vulneren los derechos humanos.

En conclusión, abordar las estrategias desplegadas en la ZG y lograr frenarlas y que sean sancionadas supone un reto complejo, que la sociedad internacional, los Estados y los investigadores han estudiado intensamente en los últimos años con el objetivo de mejorar la paz y seguridad internacionales. Entre las posibles soluciones que el DI y los diferentes investigadores ofrecen, destacan la del uso de la disuasión en todos los ámbitos (gray deterrence); el desarrollo de estrategias multidisciplinares y que permitan respuestas decisivas y rápidas, promoviendo la cooperación entre agencias nacionales e internacionales, como testimonia el proyecto final CHW2; el fortalecimiento de las instituciones y la actualización del ordenamiento jurídico nacional e internacional, con especial mención a la regulación del ciberespacio; el uso de contramedidas, si es posible, o de retorsiones, y en última instancia, de acciones que mantengan la cohesión de la sociedad civil y generen un relato internacional favorable.

## LAS RELACIONES ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS

### 2.1. Los primeros contactos entre ambos países

Las relaciones entre el Reino de España y el Reino de Marruecos siempre se han caracterizado por ser el resultado de una vecindad complicada. El Real Instituto Elcano (2015) menciona en su informe Relaciones España-Marruecos que “Dos rasgos que han caracterizado tradicionalmente las relaciones entre España y Marruecos son su complejidad y los frecuentes vaivenes” (Elcano, 2015, p.7). Uno de los puntos de

fricción más importante entre las relaciones de ambos países ha sido la posesión de España de territorios en el Norte de África.

Las relaciones entre ambos países se inician mucho siglos antes de la independencia política en 1956 del actual Reino de Marruecos. Se trata de unas relaciones

que “hunden sus raíces en la historia y han sido testigo de formas extremas de cooperación y de conflicto” (Ibid., p.17).



Durante la Edad Media, en la Península Ibérica se conformaron una serie de reinos cristianos que progresivamente darían lugar a los Reinos de Portugal y de España. Mientras que en el Magreb, en lo que hoy es el territorio de Marruecos, se sucedieron una serie de dinastías y sultanatos árabes que progresivamente fueron unificándose, imponiéndose sobre las tribus locales, y consolidando su poder, dando forma al Sultanato de Marruecos con las dinastías saadí (1554-1659) y sobre todo con la alauí, que se considera que subió al poder en 1666, y que es la dinastía reinante en Marruecos en la actualidad.

Las relaciones iniciales entre los reinos ibéricos y los sultanatos islámicos que existían en el territorio marroquí, como el Reino de Fez, se vieron caracterizadas por las disputas territoriales. Tanto el Reino de Portugal como el Reino de Castilla emprendieron una serie de conquistas en los siglos XV y XVI en el territorio del Norte de África con el objetivo de disponer inicialmente de enclaves que les permitieran defenderse de los piratas berberiscos y de instalar bases de apoyo contra el Imperio Otomano (Rodríguez, s.f). En 1415, el Reino de Portugal tomó la ciudad de Ceuta, y comenzó con un proceso de conquista de plazas y de fundaciones de ciudades a lo largo de la costa atlántica de Marruecos y del Estrecho de Gibraltar (Correia y Darías, 2013) que terminó con el abandono de la ciudad de Mazagán en 1769. Por su parte, la Corona de Castilla tomó la ciudad de Melilla en 1497, Mazalquivir en 1505, el Peñón de Vélez de la Gomera en 1508, Orán en 1510 y Bugía y Argel en 1510. La conquista de las Islas Canarias por la Corona de Castilla entre 1402 y 1496 dio paso a la fundación por Diego García de Herrera en 1478 de un establecimiento fortificado denominado Santa Cruz de Mar Pequeña en el litoral atlántico de África, en

lo que hoy es el Sáhara Occidental, y cuya localización exacta no puede precisarse (Pereira et al., 2010). Herrera también fundó otros emplazamientos en torno al Río Nun y al Cabo Bojador, emprendiendo una serie de expediciones que acabarían con el establecimiento de una suerte de protectorado castellano sobre territorios "sahárico-magrebíes" al sur de Tafilete hasta 1524 (Ibid., p.464), año en el que la monarquía española fue expulsada de la zona por las tribus locales.

Durante los siglos posteriores, el ya conformado Sultanato de Marruecos llevó a cabo asedios constantes a las plazas de España en el Norte de África. Las relaciones entre ambos países estaban limitadas a estas contiendas bélicas (Fernández, 2016). Durante la segunda mitad del siglo XVII, el sultán de Marruecos Muhammad III y el Rey de España Carlos III iniciaron lo que parecía un período de mejora de las relaciones entre ambos países, a pesar de que Marruecos continuó con su intención de recuperar los enclaves españoles. Tras un período de contactos entre representantes de ambos países, se firmó en 1767 el primer tratado de paz y comercio entre ambas naciones, el Tratado de Amistad y Cooperación de 1767, que para Feria (2005) y otros autores es un punto de inflexión en las relaciones hispano-marroquíes. Para Feria (Ibid., p.11) "La convergencia (lo que actualmente se denomina en la política internacional española «colchón de intereses») había cuajado en un inaudito tratado de amistad y comercio con afán de perpetuidad". En el tratado no se hizo referencia a los límites territoriales de los enclaves españoles, pues no existió acuerdo, pero se logró establecer una libertad de comercio y de navegación, mejorando y aumentando las relaciones mercantiles entre ambas partes (Fernández, 2016). La principal consecuencia del Tratado

(Feria, 2005) fue la creación del consulado español en Marruecos. Este tratado no supuso el fin de las agresiones hacia España (Feria, 2005; Fernández, 2016), con respecto a esto, Fernández (2016, p.36)

refiere lo siguiente, algo que será una constante en las relaciones internacionales entre ambos países (aunque con variaciones en la forma a lo largo del tiempo): “ La escasa duración de la paz se debió a que en el imaginario marroquí se consideraba que el Estado español ocupaba plazas que debían formar parte del dominio alauí, en virtud de su posición geográfica y que se habían conquistado mediante la fuerza en el pasado, por lo que, se sentían obligados a recuperarlas”.

En 1780, se firmó un nuevo tratado en Aranjuez, que simplemente suponía la renovación del acuerdo en materia de amistad y comercio de 1767 tras la declaración de guerra de 1774 de Carlos III ante un nuevo asedio de la ciudad de Melilla ese mismo año. En 1782, un acuerdo entre ambas partes delimitó, sin concluir la cuestión, los límites de Ceuta. En 1799 se firmó un nuevo tratado hispano-marroquí, el Tratado de Mequinez, en el que el Sultán reconoció no tener soberanía por debajo del río Sus, hecho que mantuvo el interés de España por la zona del Sáhara Occidental (Fernández, 2010).

### 2.2. El siglo XIX

Durante el siglo XIX, las incursiones y ataques a las plazas de soberanía españolas continuaron. Además, la relación entre ambos países se vio afectada por el interés de las potencias europeas por instalarse en África y por expandirse al interior formando colonias. Francia comenzó a interesarse por Marruecos en la década de 1830. En 1859, las cabilas del Rif cercanas a Ceuta, tribus bereberes locales del Norte de África, atacaron a un conjunto

de tropas españolas apostadas en la ciudad. El gobierno liberal de O'Donnell exigió entonces que el Sultanato de Marruecos las castigara severamente, cosa que no sucedió (Mohorte, 2014). El gobierno español decidió como consecuencia declarar la guerra a Marruecos, iniciándose la conocida como Guerra de África (1859-1860). Finalmente, en 1860, se declaró un armisticio y se firmó el Tratado de Wad-Ras. Mediante este Tratado, España se declaraba vencedora, ampliando y fijando los límites actuales de Ceuta y Melilla, obligando al sultán a reconocer la soberanía española de las Islas Chafarinas (enclave español que fue ocupado por España en 1848 y que no era anteriormente de nadie), consiguiendo que Marruecos cediera Santa Cruz de Mar Pequeña para el establecimiento de una pesquería (que se situó de manera interesada en Sidi Ifni) y que la indemnizara con 400 millones de reales, quedando Tetuán bajo administración española hasta que se pagasen esas deudas. La ciudad fue evacuada por presión internacional dos años más tarde.

Los conflictos entre el Sultanato de Marruecos, las cabilas rifeñas, que suponían a su vez un problema para el sultán, y el gobierno español, continuaron a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX y de la primera mitad del siglo XX. La segunda mitad del siglo XIX hizo patente la debilidad del sultanato de Marruecos, tanto por la inestabilidad del país como por la falta de control sobre muchas de las tribus locales. Esta situación, unida al interés económico por la zona de las potencias europeas llevó a la celebración de un primer acuerdo internacional en Madrid en 1880. Dicho acuerdo permitía y garantizaba el comercio y los derechos de instalación en Marruecos a las potencias europeas, circunscribiéndose fundamentalmente a cuatro actores (De la Torre, 2007): España, Francia, Reino Unido y Alemania. 4 años

más tarde, España tomaría la decisión de ocupar, basándose en su establecimiento de Sidi Ifni, y en los acuerdos comerciales con Marruecos que le permitían el comercio en la costa entre Nun y Cabo Blanco (Salom, 2003), de una región al sur de Marruecos, que se constituiría en lo que se conoció posteriormente como el Sáhara español, integrándola bajo un protectorado. De esta

manera, España se aseguraba ese territorio antes de que se produjera la conferencia que resolvió el reparto de África entre las potencias europeas (Fuente y Mariño, 2006): la Conferencia de Berlín de 1884.

### **2.3. La primera mitad del siglo XX: el protectorado español, la Guerra del Rif y la independencia de Marruecos**

El siglo XX comenzó con el redoble de esfuerzos de Francia, que controlaba Argelia y Túnez, para introducirse en Marruecos y controlarla. En 1904, Francia y Reino Unido firmaron un acuerdo que aseguraba la no injerencia de Francia en el control británico de Egipto y la no injerencia británica en el control francés de Marruecos. Además, los intereses de España en Marruecos serían tomados en consideración, declarándose que se negociaría un acuerdo con ellos. Se contempló el establecimiento de un protectorado español en torno a la zona de Ceuta y Melilla, y de uno francés en el resto de Marruecos (De la Torre, 2007). Por su parte, España seguía temiendo no obtener ningún beneficio del reparto colonial, viéndose aislada internacionalmente y rodeada por Francia, por el norte y por el sur, si finalmente ésta última obtenía todo el territorio marroquí (Alvarado et al., 2014). En 1905, el intento de Alemania de obtener territorios en la zona desencadenó una crisis que pudo provocar un conflicto entre Alemania y Francia. Finalmente, el asunto se resolvió con la celebración de la Conferencia Internacional

de Algeciras de 1906. Dicha conferencia afirmó respetar la independencia marroquí y el poder del sultán, pero estableció zonas de influencia españolas y francesas (DLIFLC, 2019), obteniendo estas potencias el derecho de intervenir si se producían desórdenes. Insurrecciones tribales e intrigas palaciegas desencadenaron el caos en el país y forzaron al Sultán Moulay Hafiz (Ibid.) a firmar un tratado en 1912, el Tratado de Fez, donde convertía el territorio de Marruecos en un protectorado francés. Francia firmó pocos meses después otro tratado con España, que se encargaría de administrar un protectorado sobre el norte de Marruecos, quedando fuera la ciudad administrada internacionalmente de Tánger. Por aquel entonces, España poseía el Sáhara Occidental.

El Norte de Marruecos supuso un auténtico quebradero de cabeza para España. Era un territorio montañoso y árido, aunque con presencia de yacimientos de hierro, habitado por tribus rifeñas, cabilas, muy belicosas que no aceptaron la autoridad española (Alvarado et al, 2014). El conflicto entre las tribus rifeñas y las autoridades españolas se denominó la Guerra del Rif (1911-1927). En 1921, España sufrió una importante derrota en Annual, el conocido Desastre de Annual, de manos del conocido líder rifeño Abd-el-Krim. Esta derrota permitió que los rifeños se hicieran con el control de una gran parte del protectorado español, estableciendo la denominada República del Rif (1921-1926). Este hecho provocó una grave crisis política en España, precipitando la llegada de la Dictadura de Miguel Primo de Rivera y del fin del régimen constitucional (Ibid.). El general Primo de Rivera subió al poder en 1923, con la promesa de acabar con la guerra en África (Ibid.), que gozaba de cada vez mayor desaprobación entre la población. El ataque en 1925 de Abd-el-Krim al protectorado francés llevó a que las naciones españolas y



francesas decidieran colaborar para acabar con ese foco de resistencia. Ese mismo año se produjo el desembarco de Alhucemas, un desembarco militar combinado, aunque con una mayor preponderancia española, que permitió lograr una victoria militar contra los rifeños. Abd-el-Krim decidió entregarse a los franceses en 1926, finalizando poco después la Guerra del Rif. España logró la pacificación de la zona y estableció una administración colonial efectiva. En 1934, España se anexionó y ocupó efectivamente el territorio de Sidi Ifni, al norte del Sáhara Occidental, a través de la expedición del coronel Capaz (Pereira et al., 2010).

Desde 1939 hasta 1956, fecha en la que se independiza Marruecos, la zona norte del denominado Marruecos español comenzó a modernizarse y a atraer inversiones (Ibid.). La importancia que tuvo el poder militar en la estabilización y administración del protectorado marroquí español durante la primera mitad del siglo XX dio lugar al conocido como africanismo, nombre con el que se conoció a la mentalidad asociada a un conjunto de oficiales del ejército español que lucharon en las campañas de Marruecos y que ascendieron rápidamente en el escalafón militar por méritos de guerra (Iglesias, 2016), el mismo General Francisco Franco ascendió en Marruecos al generalato a los 33 años. Los africanistas tuvieron un papel muy destacado en el golpe de Estado del 18 de julio de 1936 a la II República española, golpe que se inició en Melilla el 17 de julio.

El fin de la Segunda Guerra Mundial en 1945 trajo un afianzamiento de las corrientes nacionalistas marroquíes (Pereira et al., 2010) y de las presiones internacionales por la descolonización y declaración de independencia de Marruecos. El 2 de marzo de 1956, Francia reconoció la independencia de Marruecos, haciendo lo mismo España el 7 de abril a través de la firma de un acuerdo

con el sultán marroquí Mohamed V. España devolvió al control marroquí las zonas del norte de Marruecos, a excepción de Ceuta y Melilla y de los enclaves españoles menores de las islas Chafarinas, Alhucemas y del Peñón de Vélez de la Gomera, por su pertenencia anterior a España y por su plena inclusión a la soberanía española. En palabras de Vilar en Pereira et al. (2010, p.476) "El acuerdo hispano-marroquí sobre la independencia del vecino país dejó múltiples cuestiones pendientes de resolución, de forma que lejos de cerrarse el proceso descolonizador, posibilitó la apertura de otro irredentista todavía no concluido". La principal teoría de este irredentismo marroquí es la del "Gran Marruecos" (Merino, 2023a), que surgió con la independencia de Marruecos, de manos del considerado líder histórico del nacionalismo marroquí, Allal-el-Fassi, que fundó en 1943 el partido nacionalista Istiqlal y que marcó, al igual que su partido, el desarrollo político posterior de la nación (Macías, 2008). Se trata de una teoría considerada como de gran influencia entre la monarquía alauita y las instituciones del país (Merino, 2023a) y que indica cuál debería ser por derechos históricos las fronteras del Reino de Marruecos. Este territorio debería comprender desde parte de Argelia y Malí, hasta el Sáhara Occidental, Mauritania, Ceuta, Melilla y los enclaves españoles en el Norte de África (Ibid.). Allal- el-Fassi justificaba este mapa con las posesiones que tuvo el reino almorávide creado por Yusuf Ibn Tasfin en el siglo XI (Fuente y Mariño, 2006), quien conquistando las tierras de lo que hoy es Marruecos, fundó Marrakech, ciudad de la que proviene el nombre del país. El Rey Mohamed V, primer rey del recién independizado Reino, asumió plenamente dicha tesis, iniciando una serie de estrategias, acciones y protestas que continuó su hijo Hasán II y que llegan hasta la actualidad.

## La segunda mitad del siglo XX: la idea del Gran Marruecos, la transición democrática española y la cesión del Sáhara Occidental

El primer embate de dicha teoría se produjo en torno a los territorios de Sidi Ifni y Cabo Juby, al norte del Sáhara Español, que tras 1956 continuaron en manos españolas. Esta última zona fue anexionada al Sáhara Español con el tratado hispano-francés de 1912. España consideraba que Cabo Juby no había sido nunca territorio soberano de Marruecos (Ibid.). En 1957, las incursiones militares en estos territorios del Ejército de Liberación, una banda armada marroquí mandada oficiosamente por el a la sazón príncipe Hasán II (Ibid.) desencadenó la Guerra de Ifni-Sáhara (1957-1958). El acuerdo diplomático de Cintra de 1958 finalizó la guerra y supuso la entrega de Cabo Juby a Marruecos. España convertiría en provincias españolas los territorios de Sidi Ifni y el Sáhara Español ese mismo año, lo que en palabras de Pérez (2003, p.207) se producía “dentro de toda una campaña de legitimación histórica de la presencia colonial española en África”. A pesar de estos esfuerzos de legitimación del régimen franquista, después de 1945 los movimientos de descolonización y autodeterminación de los pueblos habían cobrado mucha fuerza, apoyados por la ONU, quién había aprobado en la Asamblea General en 1960 la resolución 1514 (XV), de Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que se instituyó como documento base de la descolonización. En aplicación de esta declaración y de lo contenido en la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, de 27 de noviembre de 1961, sobre la situación respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales, en 1961 se creó el Comité Especial de Descolonización o C-24, que sería un órgano encargado de examinar

el grado de cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1514 y de formular sugerencias y recomendaciones sobre el alcance de dicha resolución.

Es en este contexto, cuando en 1965, la Asamblea General aprueba una resolución, basada en informes del Comité Especial, instando a España como Potencia administradora a liberar de la dominación colonial al territorio de Sidi Ifni y del Sáhara español, y a emprender “negociaciones sobre los problemas relativos a la soberanía presentados por estos dos Territorios” (Resolución 2072-XX-Cuestión de Ifni y el Sáhara español). Las presiones internacionales y marroquíes llevaron al régimen español a negociar la devolución de Sidi Ifni. El 4 de enero de 1969, ambos países firman en Fez el “Instrumento de Ratificación del Tratado por el que el Estado Español retrocede al Reino de Marruecos el territorio que éste le había previamente cedido en aplicación del artículo 8 del Tratado de Tetuán de 25 de abril de 1860”. Una vez conseguida Sidi Ifni, el rey Hasán II, en el contexto de una dura situación interna de contestación popular y tras sufrir dos intentos de golpes de Estado por su ejército en 1971 y 1972 (Boukhari,2004) inició una ofensiva política y diplomática, que le serviría de desviación de la atención interna (Ibid.), para obtener el Sáhara Occidental, emprendiendo campañas diplomáticas a favor de la teoría del Gran Marruecos y buscando infiltrar agentes en el Sáhara español (Fuente y Mariño, 2006). A su vez, el rey constituyó unas fuerzas militares, de carácter parecido a las del Ejército de Liberación, con el fin de infiltrarse en el territorio y atacar a las tropas españolas. Estas fuerzas se infiltraron y atacaron a lo largo de 1975 a tropas militares españolas en repetidas ocasiones. España estaba enfrentándose en ese momento al Frente Polisario, un movimiento de liberación saharauí surgido en 1973, y a estas fuerzas

irregulares marroquíes.

Al mismo tiempo, continuaba la presión descolonizadora de la ONU y los intentos españoles por no abandonar el Sáhara. En 1974, el embajador español ante la ONU, Jaime de Piniés, anunció la intención de España de celebrar un referéndum de autodeterminación de la población saharauí en 1975. El rey marroquí veía escapar la oportunidad de anexionarse el territorio si se descolonizaba el Sáhara, y recurrió al Tribunal Internacional de Justicia de la Haya, para conocer el “dueño” del territorio. Si la Corte declaraba que su Reino poseía derechos respecto al territorio impulsaría una negociación con Madrid para obtener su soberanía (Ibid.). De lo contrario, aceptaría el referéndum. Marruecos ofreció a Mauritania, territorio que reclamaba de su soberanía pero que tuvo que reconocer como independiente para poder asociarse con él, que si le apoyaba en su recurso se repartirían el territorio del Sáhara. Mauritania aceptó, suponiendo un varapalo para Argelia, que apoyaba la independencia del Sáhara Occidental y al Frente Polisario. Argelia llevaba enfrentada a Marruecos por la hegemonía regional prácticamente desde su independencia (1962) cuando se enfrentó a ésta en 1963 en la Guerra de las Arenas (1963-1964). Esta rivalidad continúa hoy en día. De acuerdo con el informe del Real Instituto Elcano (2015, p.8): “Las relaciones entre ambos países [España y Marruecos] vienen marcadas [...] por la rivalidad entre Marruecos y Argelia por la hegemonía regional y por la competencia entre Francia y España por ejercer su influencia en el Magreb”, puesto que el país marroquí ve como una amenaza a Argelia e intenta que España y otros países no mejoren sus relaciones con ésta.

Finalmente, el Tribunal declaró el 16 de octubre de 1975 que Marruecos y Mauritania

no poseían ningún derecho de soberanía sobre el Sáhara. No obstante, la Corte reconoció que existían vinculaciones jurídicas entre Mauritania y Marruecos con tribus nómadas que se habían desplazado dentro y fuera de ambos países y el Sáhara, argumento que el rey de Marruecos aprovechó para continuar con sus reclamaciones territoriales y que indicó en su discurso ante la nación horas después (Ibid.). El rey en el discurso alentó a su población a recuperar “su territorio”, a través de su ocupación de forma pacífica en una marcha civil voluntaria. España, de forma inusitada, había decidido en abril de 1975 que abandonaría el Sáhara Occidental, sin determinar a quién otorgaría los poderes (García Martín, 2020) y estaba inmersa por aquel entonces en la incertidumbre, con la salud del dictador Francisco Franco muy deteriorada y con las dudas en torno a la continuidad del régimen. Esta marcha, que se conoció como Marcha Verde, llevaba meses gestándose, contándose con la aquiescencia de Estados Unidos, que prefería que Marruecos se anexionara el Sáhara ante la posibilidad que un Sáhara Occidental independiente quedara bajo la órbita soviética y argelina y permitiera la penetración del bando soviético en la zona (Fernández Álvaro, 2022). EEUU es un país que guarda una estrecha relación con Marruecos, que se considera uno de los primeros países que reconoció la independencia americana en 1777.

Dos días después del anuncio de la Corte, el 18 de octubre, España fijó el 10 de noviembre como día de abandono del territorio saharauí, cediéndoselo a Marruecos. Hasán II, como forma de presión para que España negociara con su Reino al margen de la ONU, consiguió reunir hasta 350.000 marroquíes y los llevó a la frontera con el Sáhara Occidental (Fuente y Mariño, 2006). El 6 de noviembre de 1975, miles de civiles marroquíes cruzaron la

frontera, acelerando las negociaciones entre ambas autoridades. El 9 de noviembre, el rey marroquí ordenó la retirada de los civiles. El 14 de noviembre, Marruecos, España y Mauritania firmaron el Acuerdo Tripartito de Madrid, texto a través del que se cedía la administración a Marruecos y a Mauritania del territorio del Sáhara Occidental. Este Acuerdo es considerado como nulo de pleno derecho, puesto que viola las obligaciones internacionales que impone el DI a España, quien debía descolonizar el Sáhara Occidental, no pudiendo ceder el territorio a otra potencia.

En febrero de 1976, España abandona definitivamente el Sáhara Occidental y Marruecos declara que el territorio dependiente de ella se incorpora a Marruecos, mientras que el que depende de Mauritania a este último. El Frente Polisario que negaba esta cesión, declaró la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) el 29 de febrero de 1976, emprendiendo un enfrentamiento armado con ambas naciones. Mauritania abandonó en 1979 el territorio saharauí, que se lo anexionó Marruecos, y reconoció a la RASD. Marruecos continuó enfrentándose al Frente Polisario hasta el alto al fuego de 1991. Ese mismo año, las Naciones Unidas constituyeron la Misión de las Naciones Unidas para el referéndum en el Sáhara Occidental (MINURSO), que continúa hasta hoy en día, con el fin de supervisar el alto al fuego y conseguir que se celebre el referéndum de autodeterminación, tomando como referencia el censo español de 1974. Marruecos sí aceptó la realización del referéndum en 1989 pero no la composición del censo que la ONU reclamaba.

La transición democrática española se vio afectada por la aplicación del Acuerdo Tripartito de Madrid y el abandono del Sáhara Occidental. Desde 1976, España posee en África, dejando a un lado las Islas Canarias,

los territorios de Ceuta y Melilla, que se constituyen como Ciudades Autónomas en 1995, y las plazas de soberanía en el Norte de África de las Islas Chafarinas, las Islas Alhucemas y el Peñón de Vélez de la Gomera, que dependen directamente del Gobierno de España y que se encuentran habitadas por destacamentos militares rotatorios. La Isla de Perejil, cercana a Ceuta, tiene una situación jurídica indeterminada, y fue testigo del incidente entre España y Marruecos de 2002.

Las relaciones diplomáticas bilaterales entre ambos países tras la entrega del Sáhara Occidental se caracterizaron por períodos de “mayor o menor cooperación y conflicto” (Del Valle, 2011). Desde entonces, España ha negado la cesión de estas plazas de soberanía y se ha mantenido de perfil (“neutralidad activa”) sobre la cuestión del Sáhara, opinando que en realidad la soberanía pertenecía al pueblo saharauí y que se continuaba dando un proceso de descolonización que terminaría con la autodeterminación (Pereira et al., 2010). Mientras, Marruecos presionaba para que España tomara una postura a su favor en la polémica internacional de su soberanía sobre el Sáhara Occidental.

Junto a la anterior cuestión, también existe hoy en día una polémica en torno a la posibilidad y regulación jurídica de la pesca de los barcos españoles en aguas marroquíes y del Sáhara. A lo largo de la historia y antes de la entrada de España en la CEE, los diversos tratados entre ambas naciones, como el de 1767 o el de comercio de 1861, permitieron a los barcos españoles faenar libremente en las aguas marroquíes (Holgado y Ostos, 2002). Fue en la década de los años 60 cuando Marruecos comenzó a definir y a ampliar su ZEE, afectando a los derechos de pesca de los barcos españoles y obligando a



la diplomacia española a negociar acuerdos de pesca. En 1981, Marruecos definió sus 200 millas de zona de control, lo que hizo más complicada la posibilidad de faenar de los barcos extranjeros en la zona. Para España y su sector pesquero esas zonas son fundamentales, cosa que ha estado aprovechando Marruecos como baza negociadora, sobre todo como forma de presión en lo concerniente al reconocimiento español de su soberanía sobre el Sáhara. Con la entrada en la CEE, la competencia pesquera pasó a manos de Bruselas.

En 1981, el presidente del gobierno español, Calvo Sotelo, inició una política de acercamiento a Marruecos, que continuó Felipe González tras su victoria en 1982. El PSOE, que anteriormente había mostrado una política más pro-Frente Polisario (Ibid.), abandonó estas posiciones, realizando su primer viaje al exterior al país magrebí, lo que se constituiría como una norma no escrita hasta hoy día, estableciéndose que el país marroquí sería el primer viaje al exterior de todos los presidentes españoles. Tras la entrada de España en la Comunidad Económica Europea (CEE) en 1986, el Magreb pasó a ser uno de los ejes de acción de la política exterior española. Los asuntos relacionados con la posibilidad de pesca española en las aguas del Sáhara y de Marruecos, la inmigración marroquí a España y las importaciones y exportaciones agrícolas comenzaron a cobrar peso en la relación entre ambos países. Felipe González abogó por una relación con los países del Magreb y del Mediterráneo que permitieran la cooperación y la estabilización de la zona. La diplomacia española se decantó por la cooperación política, económica y financiera entre ambos países. A finales de los años 80, las relaciones entre ambos países habían mejorado sensiblemente, y se habían comenzado a firmar acuerdos de cooperación y realizado cumbres anuales, comenzando a

tomar forma lo que se denominó “colchón de intereses”: una estrategia diplomática española que se configuró en los años 90 y que se basa en la creencia de “de que una red de lazos económicos ayudaría a disuadir las crisis” (García, 2022), de modo que “el interés por la colaboración económica, de seguridad y migratoria aumentan el coste político y económico de la confrontación, creando un colchón amortiguador”(Ibid.). No obstante, dicha estrategia conciliadora española nunca ha llegado a funcionar correctamente, debido a la diferencia de objetivos de ambos países, continuando la sucesión de crisis periódicas entre ambos países. El denominado “colchón de intereses” ha tenido como escollo principal la idea del “Gran Marruecos” y el uso de la migración por Rabat como arma de chantaje y de presión diplomática, permitiendo que aumente o no el flujo migratorio hacia España en función de sus intereses. Como consecuencia, España ha entregado ayudas millonarias a Marruecos para que controle sus fronteras y ha firmado con ella varios convenios relacionados con el terrorismo y la migración (Ibid.).

Al calor del inicio de un período cooperativo entre ambos países, en 1991 se firmó el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación con Marruecos y en 1996 el Acuerdo de Cooperación Económica y Financiera entre el Reino de España y el Reino de Marruecos. En dicho Tratado de Amistad, se expresaban una serie de Principios Generales, como el respeto a la legalidad internacional, el arreglo pacífico de controversias o la abstención de recurrir a la amenaza o uso de la fuerza. El texto de marras continuaba regulando la cooperación bilateral en múltiples ámbitos como el militar, el cultural, en el sector de la pesca marítima o con respecto a la inmigración y la lucha contra el terrorismo, el narcotráfico y el crimen organizado.

## Las relaciones bilaterales de ambos países al calor del siglo XXI

El período de buenas relaciones entre ambas naciones acabó en 2001, cuando se inició una crisis entre España y Marruecos que duró hasta 2003. Tras la llegada al poder en 1996, por primera vez, de José María Aznar, del PP, se comenzaron a deteriorar las relaciones entre ambos países, con sucesos como la instalación española de vallas fronterizas en Ceuta y Melilla entre 1996 y 1998 debido al crecimiento de la inmigración ilegal o la abstención y falta de apoyo de la diplomacia española al Plan Baker I del año 2000 (Vaquer, 2007). Este Plan, el primero de los planes propuestos en el marco de la MINURSO, otorgaba una gran autonomía al Sáhara Occidental bajo soberanía marroquí, aunque finalmente no fue presentado formalmente ante el Consejo de Seguridad. La situación entre ambos países se agravó con el fracaso en 2001 de la renovación del acuerdo pesquero entre Marruecos y la Unión Europea. El rey marroquí Mohamed VI, el rey actual desde 1999, decidió retirar en octubre de 2001 a su embajador en España, contribuyendo al clima de conflicto entre ambas naciones.

Todos estos desencuentros, junto a las diferencias con respecto al control de la inmigración ilegal y la llegada de pateras a territorio español desde Marruecos y el Sáhara Occidental (Ibid.) y al no establecimiento de los espacios marítimos propios (Pereira et al., 2010), provocaron que el deterioro de las relaciones entre ambos países desencadenara el incidente de la Isla de Perejil en 2002, cuando militares marroquíes decidieron ocupar y colocar banderas marroquíes en este islote de soberanía discutida. Este hecho supuso que España decidiera a través de una operación militar, con la tensión que eso generó, detener a los marinos marroquíes y reivindicar la vuelta al statu quo. Finalmente, las tropas españolas

abandonaron la isla y los representantes diplomáticos de ambos países firmaron un acuerdo por el que se volvía al statu quo. La firma en octubre de 2002 de un Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación con Argelia, la decisión de Aznar de mejorar las relaciones con este país y la consolidación de Argelia como socio energético de España para la importación de gas a través de gasoductos (Merino, 2022) tampoco ayudaron a la mejora de la situación.

En 2003, los atentados terroristas de Casablanca y la celebración de la Reunión de Alto Nivel (RAN) hispano-marroquí marcaron la reconciliación entre ambos países. La llegada al poder de José Luis Rodríguez Zapatero, del PSOE, en 2004, tras los atentados islamistas del 11-M, impulsó la búsqueda de la mejora de las relaciones entre ambos países. Una de las lecciones extraídas del 11-M por España fue que debía mejorar sus relaciones con Marruecos en materia de cooperación antiterrorista. Se buscó también la mejora de la colaboración en materia de inmigración ilegal entre ambos países y que Marruecos fuera considerado como un socio privilegiado (“estatuto avanzado”) de la UE, lo que se logró en 2008. En política exterior, Zapatero decidió en 2007 mostrar su aprobación como vía de resolución del conflicto del plan de autonomía de Marruecos sobre el Sáhara. Este plan proponía que el Sáhara Occidental tuviera una gran autonomía bajo soberanía marroquí, plan que era contrapuesto al de la ONU, quien había aprobado el denominado Plan Baker II en 2003. Este Plan realizado por el enviado especial de la ONU James Baker, tenía como fin conseguir la autodeterminación del pueblo saharauí. Este documento no consiguió llegar a ningún avance, lo que hizo que James Baker dimitiera en 2004.

La visita de los reyes de España a Ceuta y

Melilla en 2007, junto al hecho una semana antes de que el juez Baltasar Garzón de la Audiencia Nacional había decidido declararse competente para investigar un presunto genocidio de saharauis a manos de Marruecos (Moral, 2014) no sentó bien al Rey Mohamed VI, quien comparó la situación de Palestina con la ocupación de Ceuta y Melilla y las plazas de soberanía (Del Valle, 2011). La situación se resolvió rápidamente, puesto que a Marruecos le interesaba continuar con un buen clima de cooperación con España por su posición más favorable en el Sáhara Occidental (Moral, 2014). Con la llegada al poder del PP en 2011, la situación con respecto al Sáhara Occidental no cambió mucho, declarando en 2012 el a la sazón ministro de Exteriores, José Manuel García-Margallo, que España apoyaba el derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí pero que no se metía en como Marruecos y el Frente Polisario resolvían, con o sin referéndum, esta cuestión.

A lo largo de la segunda década del 2000, las relaciones entre ambos países se mantuvieron estables, hasta 2018. Ceuta y Melilla, Ciudades Autónomas y fronterizas con Marruecos, constituyen hoy una de las fronteras más desiguales en términos económicos del mundo (Soler, 2021), y limitan como consecuencia de su entrada en el espacio Schengen el acceso de los marroquíes a territorio comunitario. No obstante, España ha permitido tradicionalmente el paso de los habitantes marroquíes de las ciudades cercanas de Nador y Tetuán, permitiendo el contrabando y los pequeños intercambios comerciales. El denominado “comercio atípico” era considerado como uno de los motores económicos de ambas ciudades y del Norte de Marruecos (Cembrero, 2019). No obstante, el rey Mohamed VI, que como su padre Hasán II, reivindica la marroquinidad de ambas ciudades, decidió en 2018 y 2019 cerrar

unilateralmente las aduanas marroquíes con Melilla e impedir el porteo y comercio atípico en Ceuta, que no dispone de puesto de aduanas, buscando por un lado fomentar el crecimiento del Norte de Marruecos y por otro asfixiar económicamente ambas ciudades en un intento por favorecer su anexión al Reino de Marruecos (Ibid.). Estas acciones se vieron agravadas por el cierre en 2020, hasta 2022, de los pasos terrestres a ambas ciudades.

También en 2020, el presidente Donald Trump, en el marco de los conocidos como Acuerdos de Abraham, o acuerdos entre los países árabes (Emiratos Árabes Unidos y Baréin) e Israel por normalizar las relaciones diplomáticas y la cooperación de éstos con el país hebreo, decidió en diciembre reconocer la soberanía marroquí del Sáhara Occidental, declarándose a su vez el establecimiento de las relaciones diplomáticas entre Israel y Marruecos. Un mes antes, un enfrentamiento entre Marruecos y el Frente Polisario en Guerguerat, una zona fronteriza controlada por el Frente Polisario, supuso la ruptura del alto al fuego y el inicio de nuevo de las hostilidades. Para Argelia, la declaración norteamericana supuso un gran inconveniente, lo que junto a la noticia de que sus altos cargos habían sido espiados por Marruecos con un software espía llamado Pegasus, hizo que rompiera relaciones diplomáticas con Marruecos en agosto de 2021.

En 2020, Marruecos también decidió aprobar una ley por la que establecía su espacio marítimo en el Atlántico, ley que chocaba con el espacio marítimo español y sus reclamaciones realizadas ante la ONU en 2014 de ampliación de su plataforma continental. La culpable de esta nueva vuelta a la cuestión de la definición de los espacios marítimos de ambos países, espacios donde

se ha descubierto que existen reservas de hidrocarburos, es el descubrimiento del Monte Tropic, lugar submarino donde existen miles de toneladas de teluro, una tierra rara fundamental para el futuro desarrollo tecnológico (Merino, 2023b).

Sumado a la problemática de la definición de los espacios marítimos, se encuentra la dificultad comunitaria de renovar los acuerdos de pesca con Marruecos, que llevaba abogando en cada acuerdo reducir la cantidad de barcos españoles que trabajan en sus aguas (Holgado y Ostos, 2002). En un primer momento, la zona del Sáhara se excluyó del acuerdo con Marruecos, no obstante, a partir de 1992 (Ibid.) el rey magrebí incluyó en el acuerdo el permiso a la flota comunitaria para faenar en la zona. En 2021, el Tribunal General de la Justicia de la UE declaró nulos los acuerdos agrícola y pesquero entre la UE y Marruecos por incluir el territorio del Sáhara Occidental. En 2023, el acuerdo pesquero entre ambas partes finalizará y quedará por ver si se renueva y si se incluye o no el Sáhara Occidental, algo que de no producirse haría que Marruecos se negase a firmar un nuevo acuerdo pesquero.

Como consecuencia del reconocimiento estadounidense de la soberanía marroquí sobre el Sáhara Occidental, que el nuevo presidente norteamericano Joe Biden en 2021 no retiró, Marruecos se sintió en una buena posición de poder, y aumentó su presión sobre España e internacionalmente para conseguir consolidar su soberanía sobre el Sáhara Occidental. En abril de 2021, el descubrimiento de que el líder del Frente Polisario y presidente de la RASD, Brahim Ghali, había entrado de forma secreta en España para ser tratado en un hospital de Logroño por contraer el coronavirus soliviantó a Marruecos, quien declaró el 8 de mayo en un comunicado que esa entrada tendría

consecuencias. Marruecos decidió usar su arma migratoria de una forma novedosa y permitió la entrada masiva de miles de personas a través del paso fronterizo de Ceuta a España, desencadenándose una crisis migratoria el 17 de mayo de 2021. Vuelve entonces un período de confrontación, con la retirada de la embajadora de Marruecos en Madrid.

Internacionalmente, Marruecos continuó con su presión para que más países reconocieran su soberanía sobre el Sáhara, declarando a finales de 2021 que no mantendría relaciones comerciales con ningún país que no le apoyara en esta cuestión, o rompiendo la cooperación policial antiterrorista con Alemania hasta 2022 por la postura alemana de apoyo al plan saharauí de la ONU.

El deshielo definitivo de las relaciones diplomáticas de ambos países y la apertura de una etapa de distensión se produjo el 14 de marzo de 2022, cuando el presidente socialista Pedro Sánchez mandó una misiva a Rabat donde expresaba el reconocimiento español y aceptación del plan de autonomía marroquí sobre el Sáhara como “propuesta [...] más seria, creíble y realista para la resolución de este diferendo”, algo que supuso la ruptura de la “neutralidad activa”, y la apertura de una etapa inédita en las relaciones bilaterales entre ambos países. El apoyo español al plan marroquí provocó que Argelia declarase tres meses después la suspensión del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación y congelara el comercio entre ambas naciones.

En conclusión, las relaciones entre España y Marruecos se han caracterizado históricamente por vaivenes y una situación problemática de fondo causada por las intenciones expansionistas del Reino magrebí. Desde que el Sultanato de Marruecos y el Reino de España firmaran el



primer Tratado de Amistad y Cooperación de 1767, se han sucedido conflictos bélicos y crisis en torno a la búsqueda marroquí de anexionarse Ceuta y Melilla y las plazas de soberanía y territorios que España ha poseído en el Norte de África. Con la independencia del Reino de Marruecos y la posterior transición democrática española,

las relaciones entre ambos países se han complejizado, cobrando protagonismo la definición de los respectivos espacios marítimos y la explotación de sus recursos naturales, el control de la inmigración, la cooperación económica y política y la obcecación marroquí por consolidar su dominio sobre el Sáhara Occidental y debilitar a su enemigo tradicional en la zona: Argelia.

### CAPÍTULO III: LA CONFORMACIÓN DE UNA ZG ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS

#### La creación de una ZG y el papel de Marruecos como actor responsable

Como hemos visto en el capítulo anterior, las relaciones entre España y Marruecos han sido siempre problemáticas. El Reino de Marruecos ha sabido usar algunas de sus bazas negociadoras: la inmigración, la cooperación en materia de terrorismo o la renovación de los acuerdos pesqueros con el objetivo de modificar el comportamiento de España con respecto a su posición relativa al Sáhara Occidental o a su posesión de las ciudades autónomas y de las plazas de soberanía del Norte de África. Frente a esto, España ha desplegado una serie de estrategias de ánimo cooperativo que entran dentro del llamado concepto “colchón de intereses”, que parecen no haber funcionado y que incluso pueden reflejar cierta pasividad y falta de proactividad por parte de España en la defensa de sus intereses y territorios africanos (Del Valle, 2011). Se ha hablado incluso de una presunta captación del ejecutivo actual español como consecuencia de la posesión marroquí de información sustraída de los móviles de Pedro Sánchez y de Margarita Robles en 2021. El descubrimiento en 2022 de que el uso del software Pegasus por Marruecos también había sido usado para espiar en 2021 a altos cargos españoles como el presidente del

gobierno Pedro Sánchez, al que le sustrajeron 2,6 gigas de información, o a la ministra de defensa Margarita Robles (Segovia, 2022) levantó la sospecha de que Marruecos podría estar usando como chantaje la información sustraída, logrando así, entre otras ventajas, el cambio histórico de postura española de marzo de 2022.

Lo que queda claro es que el Reino de Marruecos nunca ha cejado de buscar la consecución por todos los medios de sus objetivos más principales: consolidar su soberanía en el Sáhara Occidental, presionando a España y al resto de países; hacer efectiva su idea irrendentista del “Gran Marruecos”, anexionándose Ceuta y Melilla y las plazas de soberanía españolas en África y lograr su hegemonía sobre el Magreb, superando a Argelia y evitando que fortalezca su alianza con España y el resto de países de la zona. En este contexto, varios autores como Baqués, Jordán, Fernández López, Colom o Torres han alertado en los últimos años de que Marruecos estaría operando en la ZG contra España, desplegando estrategias y acciones de carácter híbrido con el objetivo de conseguir sus objetivos.

Para Jordán (2020a) dentro de la ZG existen cuatro niveles de escalada, desde

la configuración del entorno (cuyo fin es permitir las condiciones para llevar a cabo las acciones posteriores), pasando por la interferencia y la desestabilización, hasta el empleo directo, puntual y limitado de la fuerza. El autor considera que es el primer nivel de escalada el más de difícil de detectar puesto que “la dificultad a la hora de distinguir entre esta fase fronteriza y el blanco de la competencia pacífica se debe a que algunas de las actividades de coerción e influencia empleados en ella también se dan en contextos de política normal entre Estados.”. Interferencia y desestabilización corresponderían a los dos niveles propiamente de la ZG, en la que, en este orden, las acciones se hacen más agresivas y mediante la coerción o el desgaste se busca la consecución de los objetivos. El empleo directo, puntual y limitado de la fuerza correspondería a un ambiente prebélico. Estos niveles de escalada constituyen un continuum, de manera que la agresividad y la intensidad de la atribución del poder va creciendo (Instituto de Seguridad y Cultura, 2021). Jordán (2020b), Baqués (2020a) o el Instituto de Seguridad y Cultura (2021) mencionan la Marcha Verde como la primera de las acciones marroquíes desplegadas en la ZG, resultando una acción de desestabilización. No obstante, por las características de los comportamientos marroquíes podríamos hablar de que se estaría conformando más bien la ZG en esos momentos, con su etapa inicial de configuración del entorno. Por esta época, Marruecos comienza con la narrativa deslegitimadora, intentando, sin éxito, incluir en 1975 a Ceuta y Melilla en la lista de Territorios No Autónomos de la ONU. Marruecos ha empleado desde entonces el argumento de la existencia de Ceuta y Melilla y de las plazas de soberanía españolas del mar Mediterráneo como colonias. Es ya común el uso por los diplomáticos y políticos

marroquíes de la palabra “presidio” (Hasán II en sus discursos reflexionaba sobre la necesidad de abrir un diálogo con España sobre los presidios ocupados o hablaba de colonialistas españoles) o de “las ciudades ocupadas” (Otazu,2019) en referencia a Ceuta y Melilla.

El uso de determinadas bazas negociadoras marroquíes como la renovación de los acuerdos pesqueros o el aumento o disminución de la cooperación en materia de inmigración y seguridad puede verse como competencia pacífica, como una herramienta que usan los Estados en sus relaciones internacionales, o como parte de esa dudosa línea que la separa de la configuración del entorno de la que habla Jordán. Así, no parece clara la configuración de una ZG durante el siglo XX. Desde la Marcha Verde, el régimen marroquí no ha continuado con el despliegue de acciones que puedan ser consideradas como de una intensidad y agresividad superior a la de la configuración del entorno. De nuevo, la utilización de herramientas negociadoras en las relaciones bilaterales de ambos países no tiene por qué suponer ninguna ruptura de la convivencia y entran dentro de lo que se supone que es la competencia entre Estados por conseguir sus objetivos. El carácter innovador de la ZG y la ruptura del tradicional espectro del conflicto que supone dificultad determinar fehacientemente cuándo se comenzó a configurar la ZG. Sí podemos considerar el incidente de la Isla de Perejil de 2002 como una acción sintomática de la conformación de una ZG. El Instituto de Seguridad y Cultura (2021) encuadra este incidente como una acción de la ZG dentro de la etapa de interferencia. El incidente de la Isla de Perejil se produjo el 11 de julio de 2002, en medio de una situación pésima de las relaciones diplomáticas entre España y Marruecos. La Isla de Perejil es una pequeña

isla cercana a Ceuta cuya soberanía es discutida, puesto que no está incluida en el Estatuto de autonomía de Ceuta ni es considerada como una plaza de soberanía española, reclamándola ambos Reinos, que habían llegado al acuerdo tácito de que la isla se mantenía deshabitada (Jordán, 2018b). Hablamos de una acción por tanto disruptiva, pues supone la vulneración del statu quo de la zona, y que no implica la vulneración de la soberanía e integridad territorial española, pero que no tiene un carácter amistoso o diplomático con España. Finalmente, la acción se saldó con una vuelta al statu quo, a través de la respuesta militar española. Posteriormente, podemos hablar de un gap de mejora de las relaciones bilaterales entre 2003 y 2007.

En 2007, la visita de los reyes de España a Ceuta y Melilla enfureció al rey magrebí, que expresó su rechazo a esta visita, llamó a consultas a su embajador en Madrid y declaró que la situación de Ceuta y Melilla se asemejaba a la Palestina, en tanto las ciudades autónomas también estaban ocupadas. En 2010, las autoridades españolas detectaron pasaportes marroquíes de personas nacidas en Ceuta y Melilla en las que se consideraban a ambas ciudades como parte de Marruecos, imponiéndose en 2011 por parte de España que esos pasaportes fueran inválidos (Rodríguez-Pina, 2011). Es a partir de la década de 2010 y de forma palpable desde 2018 cuando se incrementa el ritmo de realización y agresividad de las acciones marroquíes. Este año se produce el cierre de la aduana terrestre de Melilla y la prohibición de porteo en Ceuta. Ambas acciones tienen como finalidad la coerción y la búsqueda de la asfixia económica de ambas ciudades. Esta asfixia económica se produce en un contexto de inversión industrial y crecimiento de la zona de Tánger, de búsqueda de reapertura de las históricas minas del

Rif y de construcción de una plataforma industrial-portuaria en la ciudad de Nador en un intento del régimen magrebí por reducir el retraso económico que caracteriza a esta zona y reducir la dependencia de parte de los ciudadanos marroquíes con la economía ceutí y melillense y por competir con ambas ciudades (Navarro, 2022).

Por consiguiente, podemos observar como a partir de la crisis de Perejil, con mayor intensidad durante la década de 2010, Marruecos se ha afanado por seguir avanzando en la consecución de sus objetivos principales a través del despliegue de operaciones de carácter híbrido en la ZG, Zona que podemos considerar que se ha ido conformando primitivamente desde la Marcha Verde. Es importante remarcar que desde 1975 las relaciones españolas con Marruecos se han tornado visiblemente más pacíficas, quizás en parte por esa evolución de las relaciones internacionales y del escenario mundial de la que hablaba Baqués, evolución que penaliza enormemente la utilización de los medios militares, ya sea por el desarrollo del DI, por el rechazo de la opinión pública a los enfrentamientos bélicos, por las consecuencias internacionales que un ataque armado acarrearía para el Estado agresor o por la interdependencia económica entre Estados.

Otro factor podría ser, y que se ajustaría a lo característico de la ZG, la inferioridad de Marruecos debido a la superioridad militar española y a sus alianzas y pertenencias a Organismos de Seguridad y Defensa como la OTAN o la UE. De acuerdo con Fuente y Mariño (2006), la Marcha Verde fue un "órdago", una medida de presión diplomática del monarca alauí, que era consciente de que una guerra contra España era inviable y que además se realizaría en condiciones muy ventajosas para España. Hemos de recordar que una de

las características de una ZG es la existencia de un actor agresor más débil, que pretende conseguir unos objetivos en la ZG sin recurrir a la fuerza y de manera gradualista y a largo plazo, recurriendo al uso de las amenazas híbridas.

Por tanto, podemos considerar que la situación hispano-marroquí cumple con los requisitos de una ZG:

- Se da la existencia de un actor autoritario, Marruecos, más débil que su oponente, España, que busca la consecución de unos objetivos políticos ambiciosos a largo plazo y de forma gradual contra España: la soberanía definitiva del Sáhara Occidental, la delimitación favorable de sus espacios marítimos, lograr la hegemonía regional sobre Argelia y la posesión de las posesiones españolas en el Norte de África. Hemos de recordar que Baqués (2020a) expone que mayormente los objetivos que buscan los Estados agresores en la ZG son los objetivos que se obtendrían en una guerra como “anexionarse una parte del territorio de otro Estado” pero sin tener que recurrir a ese uso directo de la fuerza. De acuerdo con el ranking de poder militar realizado por Global Firepower, que valora más de 50 factores como la industria nacional, los recursos naturales o el número de militares disponibles, España ocuparía en 2023 el 21º puesto, mientras Marruecos el 61º. Por otro lado, la pertenencia de España a la OTAN y a la UE le habilita la posibilidad de ser ayudada militar y económicamente en caso de conflagración con Marruecos, a través de la activación del artículo 5 del Tratado fundacional de la OTAN o la cláusula de defensa mutua del Tratado de Lisboa de la UE. Muchos teóricos y políticos españoles mencionan que en el Tratado de la OTAN no se recoge directamente bajo su escudo a Ceuta y Melilla. El artículo 6 del Tratado de Washington menciona el ámbito territorial protegido por el artículo 5 y que desencadenaría la obligatoriedad de defensa colectiva en caso de ataque a uno de los Estados miembros en ese territorio, mencionando exclusivamente: “el territorio de cualquiera de las Partes en Europa o en América del Norte [...] contra el territorio de Turquía o contra las islas bajo la jurisdicción de cualquiera de las Partes en la zona del Atlántico Norte al norte del Trópico de Cáncer.”. No obstante, y como refleja Ayuela (2020), Ceuta y Melilla son territorios soberanos de España internacionalmente reconocidos, y por tanto, son parte de un Estado miembro de la Alianza Atlántica. En las declaraciones de las últimas cumbres, como la de Gales de 2014 o la de Bruselas de 2018, la defensa de la población y el territorio de todos los Estados miembros ha sido una prioridad para la Alianza.
- Las acciones que lleva a cabo el régimen alauí no pueden ser consideradas como parte de la competencia pacífica entre Estados, ni tampoco casus belli. El hecho de que Marruecos decida colocar dos banderas marroquíes en 2002 en una isla deshabitada de soberanía discutida no puede suponer un ataque armado pero tampoco una acción amistosa u honesta, como tampoco puede serlo la entrada por supuesta omisión deliberada de los guardas fronterizos de miles de migrantes a través de la valla de Ceuta en 2021.
- El régimen alauí se sirve de la combinación de medios y de la realización de estrategias multidimensionales. Por un lado, Marruecos ha estado difundiendo una narrativa deslegitimadora de la posición española, denominando colonias a las posesiones españolas del Norte de África. En 2021, el primer ministro de Marruecos, Saadeddine al Othmani, expuso que tras

el reconocimiento americano del Sáhara Occidental como marroquí, llegaba el momento de hablar de la devolución de Ceuta y Melilla. En 2022, las autoridades magrebíes decidieron sustituir el término “frontera” de todos los carteles y edificios en relación con la delimitación de los límites territoriales con Ceuta o Melilla por el de “puerta” (Moreno, 2022).

- También, es clave la labor de difusión de noticias falsas, de propaganda y de uso del ciberespacio del régimen marroquí. El régimen alauí ha descubierto en los últimos años la utilidad de implantarse y difundir propaganda en los medios españoles, erosionando la opinión pública española, aprovechándose de las vulnerabilidades sociológicas españolas y de la falta de cohesión de su sociedad civil. Otazu (2021) refleja que Rabat usa en los últimos años medios españoles periodísticos como La Razón para filtrar o enfatizar aquella información que le resulta clave para su narrativa. Además, en los últimos años, ha impulsado o desarrollado páginas web promarroquíes en lengua española como Rue 20 (en español), La hora de África o Atalayar. En 2023, el periodista especializado en Marruecos Ignacio Cembrero denunció en el periódico El Confidencial que la hija, Bárbara Barón, de un comisario general de Información de la Policía Nacional, Enrique Barón, había sido contratada por la inteligencia marroquí para difundir por medios españoles noticias favorables a Marruecos. También, Francisco Marhuenda, director de La Razón, ha parecido en varias ocasiones apoyando a Marruecos y al reconocimiento español de la marroquinidad del Sáhara Occidental, siendo sus intervenciones difundidas por medios promarroquíes como Rue 20 (en español). Se trata de acciones innovadoras, que en sí mismas

son ambiguas, que lo que buscan es la modificación progresiva de la opinión pública española e internacional, con el objetivo a largo plazo de asentar un estado de opinión que les permita obtener sus fines.

- Marruecos también, como se ha observado, ha empleado en los últimos años medidas de coerción económica, de guerrilla económica, y el uso indirectamente de sus fuerzas armadas y sus servicios de inteligencia. Debido a la disputa por la hegemonía regional con Argelia, Marruecos ha emprendido en la última década una ambiciosa carrera armamentística y de modernización militar (Guerrero, 2022) que si bien no se ha producido contra España si les sirve para aumentar su músculo militar y capacidad disuasoria, pues como dice Baqués (2020a): “Dicho con otras palabras: sin capacidad disuasoria del Estado generador de la zona gris, ésta sería demasiado frágil, especialmente en sus primeras fases.” Los servicios de inteligencia marroquíes no solo contribuyen a la participación marroquí en los medios de comunicación españoles sino también a la inserción de nacionales marroquíes en España, a través de su acoplamiento como espías en consulados marroquíes en España, como denunció el CNI en 2022 y que aparece en sentencias de la Audiencia Nacional desveladas por El Confidencial. El CNI en dichos procedimientos judiciales había pedido la denegación de la concesión de la nacionalidad española a algunos de estos trabajadores por comprobar su condición de agente local.
- Como se ha reflejado, el actor agresor de la ZG busca la consecución de sus objetivos, recurriendo a la paciencia estratégica y al largoplacismo, y empleando múltiples acciones en diferentes ámbitos, algunas



- de ellas muy innovadoras, como el hecho de usar la disminución del control de la inmigración ilegal por los pasos fronterizos de Ceuta y Melilla, llegando en 2021 a promover la entrada de miles de migrantes a Ceuta, ordenando a sus agentes fronterizos no actuar. Marruecos no solo emplea acciones en el ciberespacio, en el campo económico o en el militar, sino también en el de la diplomacia, como su decisión en 2019 de prohibir utilizar a sus funcionarios sus pasaportes diplomáticos o privados para evitar que accedan a la Península Ibérica a través de Ceuta o Melilla, endureciendo a su vez la lucha contra el contrabando en Ceuta y dificultando el paso por la frontera (Instituto de Seguridad y Cultura, 2021).
- Otra de las estrategias típicamente híbridas es la del uso del lawfare y del retorcimiento de la legislación y de los procedimientos políticos. En 2020, Marruecos publicó en su diario oficial la entrada en vigor de dos leyes por las que delimita sus espacios marítimos, apropiándose del espacio marítimo del Sáhara Occidental y reclamando espacio marítimo en disputa con España. Estas leyes se realizaron sin consulta previa con la diplomacia española (Cembrero, 2020). Por otro lado, Marruecos nunca ha reconocido las aguas territoriales de Ceuta y Melilla o de las plazas de soberanía. En 2021, el régimen alauí decidió dar autorización para la instalación de una piscifactoría en las Islas Chafarinas, licitando dos más en las aguas de Melilla, dentro de la ruta del ferry que va a la ciudad autónoma (Cembrero, 2021a). Marruecos también ha conseguido que en el verano de 2022 un jurista marroquí entre a formar parte de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la CONVEMAR (Durán, 2022). Políticamente, en diciembre de 2022, se descubrió que Marruecos también había estado implicada en una trama de corrupción y sobornos hacia europarlamentarios, como hizo el régimen catari, con el fin de influir en las decisiones comunitarias (EFE, 2022). Además, autores como Otazu (2019), consideran que “el mayor lobby promarroquí en España se llama PSOE”, estableciendo nudos entre exministros y presidentes del gobierno españoles socialistas con el régimen marroquí: Zapatero no solo mostró una postura positiva en 2007 del plan de autonomía marroquí, sino que defendió la labor de Pedro Sánchez respecto del cambio de postura en el Sáhara Occidental en 2022; Felipe González o la exministra socialista Trinidad Jiménez poseen, o han poseído, lujosas propiedades en el país magrebí (Ibid.). En 2023, la exministra María Antonia Trujillo defendió la marroquinidad de Ceuta y Melilla (Castaño, 2023).
- Otra característica que busca el régimen marroquí es el de la consecución de fait accompli, mediante la utilización de la táctica del salami. Marruecos sabe que la estrategia española en las últimas décadas del “colchón de intereses”, el estado de la opinión pública española y la falta cohesión de su sociedad civil y de las élites políticas (espoledas por fracturas territoriales como la que afecta a Cataluña con el resto de España) hacen que la respuesta española ante amenazas híbridas no sea o no pueda ser ni rápida ni contundente. Como Baqués expuso, la lentitud de los Estados Occidentales en la reacción a las amenazas híbridas supone un gran inconveniente para el abordaje de la ZG. La utilización de tácticas de guerrilla económica contra Ceuta y Melilla, a la que podríamos añadir la inserción en instancias políticas y de comunicación de la inteligencia marroquí,

buscan la creación de un estado de opinión en el que los españoles y las autoridades gubernamentales españolas vean inútil mantener Ceuta y Melilla y las plazas de soberanía española por el alto coste que suponen (Baqués, 2020a). Ante acciones como la del cierre de las aduanas de Melilla en 2018, la diplomacia española no reaccionó, estando todavía hoy en día cerradas a pesar de la apertura de una fase de distensión diplomática (Cembrero, 2023b). La contrapartida al reconocimiento español del Sáhara Occidental parece que ha sido nula, al menos públicamente, no logrando que el régimen alauí ceje en sus ambiciones expansionistas. Recientemente, Cembrero (2023c) denunció en *El Confidencial* el uso por el ministro de interior marroquí, Laftit, del término ciudades “ocupadas” para referirse a Ceuta y Melilla en una respuesta parlamentaria, manifestando que la única contrapartida palpable al reconocimiento del Sáhara podría ser la caída de la migración irregular por mar hacia España. Incluso, la última de las Estrategias de Seguridad Nacional (ESN) de España, correspondiente a 2021, no menciona directamente a Marruecos como amenaza, mencionando que “la relación de España con Marruecos y Argelia es de buena amistad, desde la premisa de la cooperación leal y el respeto a las fronteras mutuas”.

### **Caso I: la crisis de la Isla de Perejil (2002)**

A continuación, se va a pasar a desarrollar dos casos recientes de especial importancia en las relaciones de Marruecos con España, observando su carácter de amenaza híbrida inserto en la ZG, las lecciones aprendidas y las posibles formas de abordarlos desde el punto de vista del DI y nacional. Se trata en primer lugar del incidente de la Isla de Perejil de 2002.

La crisis de la Isla de Perejil se produjo en un contexto de empeoramiento significativo de las relaciones hispano-marroquíes. En 1999, el rey Hasán II fallece y sube al poder su hijo, Mohamed VI. El rey Mohamed VI inicia su etapa con ánimo reformador (Otazu, 2019) y decide aumentar su control sobre la cuestión del Sáhara, abogando más por la autonomía del Sáhara Occidental dentro de Marruecos que por la opción del referéndum (Hernando, 2010). La primera legislatura de Aznar (1996-2000) había comenzado con varios desencuentros con Marruecos, que no vio con buenos ojos que España instalara vallas en Ceuta y Melilla entre 1996 y 1998. Los desencuentros generados entre ambos países por el control y gestión de la inmigración ilegal y del narcotráfico entre ambos países, de la llegada de pateras desde Marruecos y el Sáhara Occidental a territorio español o por la visita de Aznar a Ceuta y Melilla en el año 2000 hicieron mella en las relaciones diplomáticas (Vaquer, 2007).

En el año 2000, se produjo la abstención de España en el Plan Baker I, plan que países aliados de Marruecos como Francia o Estados Unidos apoyaban, lo que Marruecos interpretó con hostilidad. En abril de 2001 se anunció que se rompían las negociaciones de renovación del acuerdo pesquero entre la UE y Marruecos. El presidente español expresó su disconformidad y dijo que “habrá consecuencias en las relaciones entre Marruecos y España por la inaceptable actitud del país vecino” (El País, 2001). Los meses siguientes se caracterizaron por la llegada sin precedentes de pateras, entre protestas y fuertes declaraciones de las autoridades españolas. Los medios de comunicación españoles también deterioraron la situación entre ambos países por la publicación de artículos críticos con el rey Mohamed VI. El monarca alauí mostró su enfado con España

en una entrevista concedida al periódico francés *Le Figaro* el 4 de septiembre de 2001, afirmando que era Francia su principal aliado en Europa.

El 27 de octubre de 2001, Marruecos retiró a su embajador en España sin dar ningún tipo de explicación, lo que sorprendió a la diplomacia española (Ibid.). El ministro de Exteriores marroquí anunció días después en un comunicado que se debía a “una acumulación de hechos lamentables”: la postura española con respecto al Sáhara Occidental o con respecto a la migración y los acuerdos de pesca. Marruecos desconfiaba de la posición española en la cuestión del Sáhara Occidental y de su posible influencia en la no aprobación del Plan Baker I durante su estancia desde 2003 a 2004 en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como miembro no permanente (Ortega, 2013; Jordán, 2018b). El PSOE como partido en la oposición intentó sacar rédito electoral de la situación acusando al PP de haber empeorado una relación con Marruecos que era amistosa. José Luis Rodríguez Zapatero, líder del PSOE, fue invitado por el primer ministro marroquí Yussufi a viajar en diciembre de 2001 al país magrebí para una audiencia con el rey Mohamed VI. El protocolo y ceremonial desplegado fue el parecido al de la llegada de un jefe de Estado (Velasco, 2014), acción que causó protestas en el gobierno español y que Marruecos realizó concienzudamente para ahondar en la fractura política. El deterioro de las relaciones entre ambos países seguiría durante 2002. En mayo, el secretario de Estado de Asuntos Exteriores, Miquel Nadal, hizo unas declaraciones muy polémicas: “La ocupación creciente de los territorios saharauis por los colonos marroquíes hace que la solución del conflicto del Sáhara Occidental sea cada vez más difícil”.

El incidente de la Isla de Perejil del 11 de julio de 2002 supuso el culmen de la crisis hispano-marroquí. La Isla de Perejil, llamada Leila o Tura en Marruecos, es un islote situado a 250 metros de la costa marroquí y a 10 kilómetros de la ciudad de Ceuta. Es una pequeña isla deshabitada de 0,15 kilómetros cuadrados que no se encuentra bajo una soberanía clara, manteniéndose un acuerdo tácito entre ambas potencias para no ser ocupada (Jordán, 2018b). Fue conquistada junto a Ceuta en 1415 por el rey portugués Juan I. En 1580, la incorporación de la corona portuguesa al Reino de España pasó la ciudad de Ceuta y la Isla de Perejil a manos españolas. En 1746, las tropas españolas ocuparon la Isla de Perejil y un mapa del Fondo Cartográfico del Centro Cartográfico del Ejército la incluyó como posesión española (Cortés, 2009). Marruecos argumenta que posteriormente el islote no ha aparecido mencionado ni en el Tratado de Wad-Ras de 1860 ni en el acuerdo hispanofrancés de 1912 de constitución del protectorado español. No obstante, España tenía ocupado el islote con sus tropas y había colocado una bandera en 1887 (Ibid.). Con la independencia de Marruecos en 1956, Rabat argumentó que el islote pasaba a su soberanía automáticamente. En los años 60, los militares españoles abandonaron la Isla de Perejil, quedando deshabitada y acordándose la no ocupación por ningún país de esta tierra ni de colocación de símbolos nacionales en el islote con la celebración del acuerdo de Barajas de 1963 entre Franco y Hasán II por la neutralidad de Perejil. En 1970, Marruecos ocupó temporalmente el islote y en 1975 lo incluyó dentro de sus límites territoriales marítimos. España protestó pero no mencionó el islote en su decreto 267/1976 de delimitación marítima de su territorio en el Mediterráneo, un año después. En 1987, el proyecto del Estatuto de Autonomía de Ceuta hizo referencia a la inclusión del islote,

no obstante, y tras la protesta diplomática marroquí, la mención desapareció en 1994.

Así pues, en un contexto de crisis agudizada y de histórica disputa de la titularidad del islote, el 11 de julio de 2002 doce gendarmes del Reino de Marruecos ocuparon hacia el mediodía el islote y colocaron dos banderas marroquíes. Poco después, una patrulla de la Guardia Civil se acercó al islote y les pidió a los gendarmes, que habían colocado tiendas de campaña, que se marchasen, a lo que estos se negaron. España trató de resolver el incidente a través de la vía diplomática, presionando a Marruecos. Mientras Marruecos reivindicó su soberanía sobre el islote, España declaró que quería volver a la situación de statu quo (García de Frutos, 2011).

El 13 de julio, la UE presionó a Marruecos y el 14 la presidencia danesa del Consejo de la UE exigió en una declaración al reino magrebí que cesara en su actuación, solidarizándose con España. Al día siguiente, la OTAN calificó como inamistosa la acción marroquí y les exigió que volvieran a la situación anterior. El 16 de julio, Marruecos sustituyó a sus gendarmes por 6 militares del ejército, cambiando las tiendas de campaña por estructuras fijas y convocando a los medios internacionales a una rueda de prensa para que emitieran sobre el terreno (Ibid.). El presidente del Gobierno español vio esto como una provocación y decidió iniciar una operación militar, comunicándoselo a sus ministros a las 23:43 de ese mismo día. La operación militar para devolver al islote a la situación de statu quo anterior se denominó Operación Romeo Sierra y se trató de una operación conjunta de los tres ejércitos. A las 6:27 del día siguiente, helicópteros de las Fuerzas Armadas españolas dejaron en la isla a 23 militares del Grupo de Operaciones Especiales (GOE) y a cinco infantes de

marina. En menos de una hora, los militares marroquíes depusieron sus armas y fueron detenidos por los españoles, que quitaron las banderas marroquíes y colocaron la española. Los militares marroquíes fueron trasladados a Ceuta y devueltos a Marruecos mientras que 75 legionarios españoles sustituyeron a los miembros del GOE, ocupando la isla hasta que se solucionase la situación. El Ejecutivo español informó al Consejo de Seguridad de la ONU de la operación y declaró que había actuado en cumplimiento del DI y de la legítima defensa. Marruecos, a través de su ministro de Exteriores, Mohamed Benaissa, indicó que la operación militar era como “una declaración de guerra”, exigiendo “la retirada inmediata y sin condiciones” de la “parte integrante del territorio marroquí”. Poco después de la toma del islote, España llamó a consultas a su embajador en Rabat. La mediación estadounidense del secretario de Estado Colin Powell fue fundamental para la resolución del conflicto, para la retirada el 20 de julio de los militares españoles de la isla y para la llegada a un acuerdo el 22 de julio entre el ministro de Exteriores marroquí y la ministra de Exteriores española Ana Palacios. El acuerdo determinó la vuelta al statu quo anterior, con el compromiso de ambas partes de no ocupación y no reivindicación de la soberanía del islote.

Este incidente que podemos decir que se saldó con una victoria española, supuso la situación más cercana a un conflicto bélico entre ambos países desde 1975 y mantuvo una tensa relación entre ambos países hasta 2003. El 14 de septiembre de 2002, Marruecos decidió reivindicar Ceuta y Melilla en la Asamblea General de la ONU. La mediación francesa, principal aliado de Marruecos en el Magreb, contribuyó a la reconciliación entre ambos países en 2003 (Velasco, 2014).

La decisión del rey Mohamed VI de ocupar el islote del Perejil suponía una declaración de Marruecos de ruptura del statu quo establecido, no solo respecto del estatus del islote, sino de todas las posesiones españolas en el Norte de África. Jordán (2018b) plantea la incógnita de la intencionalidad de la acción, puesto que el islote tenía una importancia nula, era un territorio muy pequeño sin importancia estratégica, y argumenta que más que buscar un *fait accompli*, lo que quería Marruecos era observar hasta qué punto España estaba dispuesta a defender sus posesiones africanas.

Marruecos no solo empleó una acción de carácter militar sino que desplegó una estrategia multidimensional con el objetivo de contribuir a la consecución de su objetivo. Paralelamente a la acción militar, realizaron una acción de disuasión a través de la colocación de una patrullera marroquí cerca del islote. Además, emplearon estrategias informativas, de presentación a la opinión pública internacional del hecho como una reivindicación de su soberanía sobre el islote y de lucha contra la situación de colonización española del Norte de Marruecos, reclamando a su vez la soberanía marroquí sobre Ceuta y Melilla (García de Frutos, 2011). El ministro de Exteriores marroquí llegó a emplear una rueda de prensa en París para hablar sobre la situación del conflicto. Tras la actuación militar española sobre el islote, la prensa marroquí ridiculizó la acción calificándola como desproporcionada (Ibid.). Los medios marroquíes intentaron expandir la idea de que la llegada al islote había sido consecuencia de una operación contra el tráfico de drogas y la emigración clandestina y de que la operación militar española contravenía el DI y que España debía ser sancionada. La acción militar marroquí se produjo poco antes de la boda de Mohamed VI, lo que aprovechó el monarca para

alentar al patriotismo nacional y reforzar su popularidad. El país magrebí se valió también de su excelente relación diplomática con Francia, que protestó por el comunicado de la presidencia danesa del Consejo de la UE del 14 de julio por “no haber sido consultada con todos los socios”, y se negó a firmar el 17 de julio una nueva declaración europea de apoyo a España. Además, y de acuerdo con las palabras de Aznar, Jacques Chirac, el actual presidente francés, le pidió disculpas posteriormente por no apoyar por aquel entonces a España en la UE, llegando de acuerdo con Gutiérrez (2019) a ordenar “saturar la señal del principal satélite del que disponía España para sus comunicaciones, el Helios, que era francés”. Marruecos buscó también el apoyo de la Liga Árabe y de la Organización por la Unión Africana. En conclusión, paralelamente a la acción militar marroquí, el reino magrebí la combinó con otro tipo de acciones de carácter informativo y propagandístico, político y diplomático.

Podemos interpretar esta actuación como de carácter híbrido en la ZG por su, en primer lugar, uso de la ambigüedad, de la innovación de la acción y de la difícil tipificación jurídica de la situación, pues se trataba de la ocupación de un territorio que no tenía una soberanía clara, por lo que no puede ser por tanto un ataque armado, y que se produjo en un terreno deshabitado sin ningún tipo de enfrentamiento armado. En segundo lugar, Marruecos empleó una estrategia multidimensional, siendo consciente de la importancia del campo informativo. Al margen de la dificultad de atribución de la intencionalidad de la acción, podemos considerar la acción de Marruecos como una acción de carácter híbrido encuadrada en una estrategia de progresiva consecución de su objetivo a largo plazo: la soberanía de Ceuta y Melilla y de todas las posesiones españolas en África.



El gobierno de España reaccionó a este ataque de carácter híbrido a través de diferentes vías. Diplomáticamente, solicitó al Reino de Marruecos que cesara en su actitud y volviera a la situación anterior. Políticamente, se mantuvo en contacto con los diferentes grupos políticos, con el jefe de Estado y con los socios internacionales de España. El principal partido en la oposición, el PSOE, apoyó sin reservas la actuación española y se mostró a favor del discurso de Aznar sobre la cuestión de Perejil en el debate de la nación del 15 y 16 de julio. El Congreso de los Diputados también se mostró favorable a la intención inicial de Aznar de resolver el conflicto a través de la vía diplomática. Militarmente, el gobierno español se dispuso a usar la fuerza en todo momento, planificándose desde el 11 de julio la posible operación militar de toma de la isla (Ferrero y Treviño, 2002). Una vez se decidió recurrir a la fuerza, las autoridades españolas exigieron el cumplimiento del DIH en la operación, que no hubiera bajas y que se cumplieran con las reglas de enfrentamiento (ROE) de no disparar a menos que lo hicieran primero los militares marroquíes (Jordán, 2018b), tratando adecuadamente y devolviendo a su país a los militares marroquíes detenidos. A su vez, España informó a la ONU de la intervención militar, justificando internacionalmente que ejecutaba la acción en legítima defensa y que la acción marroquí contravenía el statu quo y el acuerdo hispano-marroquí de 1991 (García de Castro, 2011).

Internacionalmente, España buscó la mediación de Estados Unidos, potencia con la que mantenía mejoradas relaciones diplomáticas debido al giro atlántico en política exterior de Aznar. Informativamente, el gobierno y los medios de comunicación españoles comunicaron todas las acciones que se realizaban y mostraron su apoyo a la actuación española que buscaba volver

a la situación anterior y resolver la afrenta marroquí, que atentaba contra la integridad territorial española (Ibid.). De acuerdo con el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), en 2002 el 75% de los españoles estaba de acuerdo con la actuación militar española. Es cierto, no obstante, que España no incidió en sus alianzas internacionales, el incidente fue calificado por la OTAN como un asunto puramente bilateral entre ambas naciones en un primer instante, mientras que la UE no mostró un apoyo expreso a España hasta la contundente declaración de la presidencia danesa del Consejo de la UE (Jordán, 2018b).

Desde el punto de vista del marco teórico que se ha establecido en el capítulo II, España empleó muchas de las herramientas que se han expuesto para abordar el desafío que supone la ZG. El gobierno español decidió desde los primeros días usar la disuasión para desalentar futuras acciones marroquíes de similar calado. El 13 de julio, desplegaron parte de su flota en Ceuta y Melilla y reforzaron sus guarniciones en el Norte de África, poniendo en máxima alerta a las tropas acuarteladas en las ciudades autónomas (Ferrero y Treviño, 2002). Además, y conjuntamente con la operación militar de asalto al islote, se desplegaron buques de la Armada y aviones de combate. 2 patrulleros españoles arrinconaron a la patrullera marroquí para que no pudiera actuar durante el asalto. Desde el inicio de la crisis, el gobierno español mostró su voluntad de dialogar pacíficamente sin descartar la opción militar ni la defensa de lo que consideraban la legalidad internacional.

En segundo lugar, se produjo una cooperación y respuesta conjunta interagencias. Desde el 11 de julio, tanto el presidente del Gobierno, como el jefe de Estado y los ministerios de Exteriores y Defensa se mostraban coordinados. La ministra de Exteriores,

Ana Palacios, inició conversaciones con su homólogo marroquí, al tiempo que las Fuerzas Armadas españolas iniciaban la disuasión y el planeamiento de una posible intervención. Además, se buscó la colaboración de los grupos parlamentarios en el Congreso de los Diputados y de los medios de comunicación y de la ciudadanía. En todo momento el gobierno español informó de la cuestión, a través de comunicados, de intervenciones parlamentarias como la del debate de la Nación o de declaraciones de los ministros de Defensa y Exteriores españoles en una comparecencia conjunta extraordinaria en el Congreso de los Diputados poco después de la ejecución de la operación militar española.

Aunque no se buscó inicialmente el apoyo de los socios internacionales, posteriormente la UE condenó la acción marroquí, al igual que la OTAN. La mediación estadounidense, potencia con la que España tenía una buena relación, ayudó a la resolución favorable del conflicto. La respuesta y coordinación interagencias junto al empleo de estrategias en el campo informativo, tanto reforzando la opinión pública española y la cohesión de la sociedad civil, informándola en continuo momento, como logrando la opinión favorable de todos los medios de comunicación y grupos políticos mayoritarios españoles favorecieron la respuesta española. Tanto los medios de comunicación nacionales como el gobierno declararon que lo que se buscaba era el retorno a la situación anterior y que Marruecos estaba violando la legalidad internacional, amenazando los intereses vitales españoles (García de Frutos, 2011).

No obstante, el gobierno español no se esforzó en reforzar su posición en los medios de comunicación internacionales (Ibid.) que consideraban que la crisis era absurda. Al contrario, Marruecos siempre pretendió

obtener el apoyo de la prensa internacional, invitándolos a informar sobre el terreno del islote Perejil el 17 de julio o transmitiendo que España era un país colonialista que poseía colonias como Ceuta o Melilla. Medios como The Guardian recogieron declaraciones de la ciudadanía marroquí que apoyaba la soberanía marroquí del islote. Financial Times declararía que la reclamación española sobre Gibraltar era anacrónica y que España debía abrirse a dialogar sobre la titularidad de sus posesiones en el Norte de África. España debería haber desplegado una campaña más agresiva y concienzuda en el ámbito internacional, de manera que limitase la acción marroquí. Volviendo a traer a colación a Jordán (2019), podemos indicar que España desplegó una maquinaria nacional de disuasión y coerción, pero no internacionalmente, pues no buscó ganarse la opinión pública internacional ni incidió en el apoyo de sus socios, que al principio decidieron no inmiscuirse, llegando incluso algunos socios como Francia a presentar una resistencia velada. España presentó internacionalmente la afrenta marroquí y su actuación como una situación de vulneración del statu quo y de la legalidad internacional, anunciando que pretendía en primer lugar resolver la situación a través de medios pacíficos, informando posteriormente de su intervención militar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y reclamando que había sido en legítima defensa y en pos del cumplimiento del DI. España también decidió llamar al embajador español en Rabat, acción que podríamos calificar como de retorsión.

Finalmente, el caso del incidente de la Isla de Perejil en 2002 supuso un ejemplo de la actuación de una potencia en la ZG. Marruecos pretendía con la ocupación del islote, cuya soberanía era discutida, avanzar en la consecución de sus objetivos políticos,

en un momento en el que las relaciones entre ambas naciones estaban muy maltrechas. La actuación marroquí, que pilló a España por sorpresa, y que suponía por su innovación una acción difícil de catalogar internacionalmente, fue entendida por España como hostil y que quebraba el statu quo. Conjuntamente al carácter ambiguo, innovador y de difícil tipificación de esta acción del reino magrebí, se dieron una serie de actuaciones en distintos campos como el político, el diplomático o el informativo que nos permiten hablar de una actuación de tipo híbrido en la ZG. La respuesta española cumplió con varios de los requisitos del capítulo II con respecto a las estrategias de abordaje de la ZG: se empleó la disuasión al mismo tiempo que se buscaba negociar y se desplegó una estrategia multidisciplinar e interagencias, buscando el apoyo de la opinión pública española y de los diferentes actores nacionales.

### **Caso II: el incidente fronterizo en Ceuta (2021)**

Este caso se produce en un contexto muy distinto al de Perejil. Desde la llegada al poder de Zapatero en el 2004, las relaciones hispano-marroquíes se habían mantenido estables y cordiales, a pesar de las protestas y declaraciones que generó en la diplomacia marroquí la visita de los reyes a Ceuta y Melilla en 2007 y el caso de la Audiencia Nacional abierto previamente por el juez Baltasar Garzón por un presunto genocidio saharauí de tropas marroquíes. La muestra anterior de aprobación de Zapatero al plan de autonomía propuesto por Marruecos para el Sáhara Occidental contribuyó a facilitar la resolución de la situación.

En los años siguientes de gobierno del Partido Popular la posición española sobre el Sáhara Occidental se mantuvo similar, al igual que la

relación con el reino magrebí. No obstante, la decisión de Marruecos de impedir el comercio atípico en 2018 en Ceuta y Melilla comenzó a modificar la situación. La asfixia económica en las ciudades autónomas coincidió no solo con los intentos marroquíes por revitalizar y potenciar el Rif sino también con el aumento desproporcionado de la inmigración ilegal, que periodistas como Ignacio Cembrero (2018) identificaron con una medida de presión hacia el nuevo gobierno entrante. Otras fuentes como el periódico El Mundo, citando a parlamentarios marroquíes que no querían ser identificados, informaron de que el cierre se debía a razones políticas, de presión hacia Europa y hacia España debido entre otras razones a que Sánchez no visitó Marruecos en su primer viaje al exterior. Como se ha comentado, Marruecos usa herramientas, como su capacidad de control migratorio, con el objetivo de resolver a su favor negociaciones u obtener ayudas millonarias de la UE y de España. Como consecuencia de la crisis migratoria de 2015, la UE decidió impulsar la “externalización” de sus fronteras y aumentó las ayudas hacia países como Marruecos o Turquía con el propósito de que ellos se encargaran de gestionar las oleadas de refugiados e impidieran la llegada de los flujos de inmigración irregular a los países europeos. Tanto Turquía como Marruecos han usado esta baza como herramienta de presión y de consecución de mayor beneficio económico. Marruecos dijo necesitar más de 434 millones de euros al año para controlar sus tareas de control de fronteras (Cúneo, 2021).

En 2020, el reconocimiento estadounidense de la soberanía marroquí del Sáhara Occidental representó un gran espaldarazo para el Reino de Marruecos, que aumentó su agresividad en el campo diplomático con el objetivo de que los demás países también

reconocieran su soberanía sobre la zona. Ese mismo año, Marruecos aprobó dos leyes para establecer su espacio marítimo en el Atlántico, incluyendo las aguas del Sáhara Occidental y chocando con las reclamaciones españolas ante la ONU de ampliación de su plataforma continental en 2014. En 2021, la previsión de que la sentencia del Tribunal General de Justicia de la UE iba a resolver en su contra el recurso del Frente Polisario de inclusión ilegal de las aguas del Sáhara Occidental en el acuerdo pesquero entre la Unión y Marruecos tensaba al ejecutivo marroquí.

La situación por tanto de Marruecos en 2021 era de expectación ante el fallo del Tribunal, de tranquilidad porque Joe Biden no había cambiado la decisión de Trump de reconocer el Sáhara Occidental como marroquí, de necesidad de presionar a Bruselas y a España por el reconocimiento del Sáhara Occidental (Ibid.) y de enfrentamiento con el Frente Polisario que había roto el alto al fuego en noviembre de 2020.

Sin embargo, el hecho que desencadenó la entrada masiva de inmigrantes a Ceuta fue la llegada de Brahim Ghali a España el 18 de abril de 2021. Ghali, líder del Frente Polisario y presidente de la RASD, había contraído el COVID-19 y enfermado gravemente. España, a través de Argelia, decidió otorgarle una identidad falsa y trasladarlo al hospital de Logroño para que fuera tratado médicamente. El 22 de abril de 2021, tras la filtración de su paradero, España confirmó la llegada clandestina del líder del Frente Polisario a España, aludiendo que se había realizado por razones humanitarias. De acuerdo con medios saharauis, Marruecos descubrió la llegada de Brahim a España debido a que sus servicios de inteligencia habían infectado previamente los móviles de altos cargos del gobierno argelino con el software

de espionaje Pegasus (La Razón, 2021). La diplomacia marroquí consideró la llegada de Ghali en un comunicado del 25 de abril como una acción deplorable, acusando al régimen español de querer sacrificar su relación bilateral con Marruecos y solicitando más detalles sobre la llegada del mandatario.

Al mismo tiempo que se descubría la presencia de Ghali en España, se reactivaban las querellas presentadas contra él en la Audiencia Nacional por la Asociación Saharaui para la Defensa de los Derechos Humanos (ASADEDH), que le acusaban de presuntos delitos de genocidio, lesiones, detenciones ilegales, tortura y desapariciones contra disidentes del Frente Polisario y sus familiares en los campamentos de refugiados de Tinduf. El País en su editorial del 6 de junio de 2022 informó de un supuesto documento del CNI del 24 de junio de 2021 en el que se indicaba que la llegada de Ghali a España desencadenó una ofensiva mediática y judicial por crear un estado de opinión afín a sus intereses y reactivar las querellas presentadas contra Ghali. En ese supuesto documento, el CNI identifica a la ASADEDH y a su presidente, Ramdan Mesaud Larbi, como colaboradores de la inteligencia exterior marroquí. Supuestamente, el CNI indicó en el documento que el régimen marroquí, ante la posibilidad en mayo de 2021 de que Ghali no fuera juzgado en España, decidió comenzar a preparar la entrada masiva de inmigrantes en Ceuta. Si bien, lo que sí está confirmado es que Marruecos declaró que “confiaba en la justicia española” para que Ghali respondiera ante sus acciones (Otazu, 2021) y que Mesaud era miembro del Consejo Real Consultivo para los Asuntos del Sáhara (CORCAS) desde 2006, a propuesta del rey de Marruecos.

Lo cierto es que al rey Mohamed VI no le sentó muy bien la entrada clandestina y sin avisar

de Ghali en España. El régimen marroquí había aumentado su presión diplomática desde 2020 sobre los países de la UE y sobre España para que reconociera la soberanía marroquí del Sáhara Occidental y vio la actuación española como una ocasión para aumentar su presión sobre el ejecutivo de Pedro Sánchez. El 10 de diciembre de 2020, informa Cembrero (2021b), la decisión de la ministra de Exteriores española Arancha González Laya de desmarcarse de la decisión de Trump sobre el Sáhara Occidental disgustó a la diplomacia marroquí, que canceló la cumbre prevista entre ambas naciones para la semana siguiente. El 8 de mayo de 2021, Marruecos sacó un nuevo comunicado en el que anunciaba que tomaba nota de la actitud española ante el caso Ghali y que el acto, “contrario al espíritu de asociación y de buena vecindad” tendría consecuencias. Este mismo periodista especializado en Marruecos (Cembrero, 2021c) avisó con anterioridad al incidente de Ceuta de la posibilidad de que Marruecos usara la emigración masiva como represalia y medida de presión contra España. En agosto de 2014, la decisión de la Guardia Civil de interceptar una lancha, que se descubrió posteriormente que estaba tripulada por Mohamed VI, provocó el mayúsculo enfado del monarca y suspendió temporalmente la cooperación en materia de inmigración irregular entre ambos países, generando un aumento importante de los flujos de pateras y de asaltos a las vallas de Ceuta y Melilla.

Finalmente, el 17 y 18 de mayo de 2021 se produjo la entrada masiva de más de 8.000 inmigrantes a Ceuta, de acuerdo con el Ministerio del Interior español, ante la aparente pasividad de los guardias encargados de vigilar el lado marroquí de la frontera. Posteriormente, el gobierno marroquí declaró que los gendarmes se encontraban fatigados por el fin de la fiesta del Ramadán. Durante

los dos días, el goteo de inmigrantes hacia Ceuta continuó, llegando a ser de hasta 90 personas por minuto según la vicepresidenta del Gobierno de Ceuta Mabel Deu (Otazu, 2021). El gobierno marroquí, sus fuerzas de seguridad y sus servicios de inteligencia habían estado realizando, según diversas fuentes, campañas de desinformación durante los días anteriores, anunciando a sus ciudadanos que el ejército marroquí no les impediría que entraran en la ciudad española y que si conseguían entrar en Ceuta, un barco los llevaría a la península (Montero, 2021). Numerosas fuentes periodísticas, como Nius, El Confidencial o EFE, informaron los días siguientes al suceso que incluso se engañó a menores con la idea de que entraran en Ceuta, que allí iban a estar Cristiano Ronaldo y Messi, y que se fletaron buses para que los inmigrantes llegasen a la frontera. Chouftv, una de las principales televisiones por internet de Marruecos, con más de 6 millones de suscriptores en YouTube, y considerada afín a los servicios de inteligencia marroquíes, retransmitía desde el 17 de mayo la situación cercana al paso fronterizo español de El Tarajal con el objetivo de alentar a la llegada de personas a la frontera. El goteo inusitado de inmigrantes durante los dos días, con la pasividad de los agentes marroquíes, generó una crisis humanitaria, y provocó que España desplegara al ejército para controlar la situación. De acuerdo con el Ministerio del Interior, fueron devueltas, o volvieron por su propio pie, más de 5.600 personas a Marruecos hasta el cierre de la frontera por el país magrebí el 18 de mayo. La vicepresidenta ceutí Mabel Deu declaró tres semanas después que todavía había miles de asaltantes vagando por la ciudad, más de 1.000 de ellos menores. La crisis humanitaria generada por la llegada de miles de inmigrantes a Ceuta, en un contexto de pandemia del COVID-19, provocó la muerte de 2 personas al intentar cruzar



a nado el paso de El Tarajal y dio lugar a la publicación en los medios de comunicación de todo el mundo de imágenes desoladoras como en la que se veía a un agente de la Guardia Civil rescatar del agua a un bebé que se estaba ahogando o a un inmigrante llorando mientras era socorrido por una voluntaria de la Cruz Roja. El 18 de mayo, los agentes fronterizos marroquíes recobraron la actividad y la frontera se cerró, al mismo tiempo que la embajadora marroquí en Madrid, Karima Benyaich, era llamada a consultas a Rabat, declarando que “hay actos con consecuencias y se tienen que asumir”, en referencia a la crisis de Ceuta y a la decisión española de acoger a Ghali. González Laya mostró el rechazo y disgusto del gobierno español ante la crisis de Ceuta e incidió en la importancia del control de fronteras. En la noche del 19 de mayo, miles de personas, sintiéndose engañadas por el régimen marroquí (Ortiz, 2021) iniciaron fuertes protestas en la ciudad vecina de Castillejos, que fueron sofocadas por las fuerzas de seguridad del régimen alauí.

Las miles de imágenes y vídeos, junto a las informaciones que atribuían la culpabilidad de la crisis humanitaria al régimen marroquí provocaron la condena de la opinión pública internacional de estos hechos, a pesar de la desinformación y noticias falsas generadas por el régimen marroquí a través de sus medios de comunicación nacionales. El régimen marroquí decidió impulsar campañas de desinformación a través de la prensa nacional (Cembrero, 2021d) en la que intentaban transmitir que en realidad la foto del Guardia Civil rescatando en el mar a un bebé se correspondía con un acto de salvamento en Turquía o que la policía y los militares españoles habían maltratado a menores marroquíes, según informó la agencia de prensa oficial marroquí MAP. La mencionada cadena Chouftv declaró que las

fuerzas españolas habían cometido abusos sexuales contra mujeres marroquíes.

Estados Unidos pidió el 20 de mayo que España y Marruecos dialogaran para resolver la situación y que se respetaran los derechos humanos. Durante los días siguientes al suceso de Ceuta, personalidades comunitarias importantes como la presidenta de la Comisión Europea Ursula Von Der Leyen o la comisaria de Asuntos de Interior, Ylva Johansson, declararon su solidaridad con España y su apoyo a la defensa y refuerzo de las fronteras españolas, que declararon que eran fronteras europeas. El 10 de junio, España logró a través del Parlamento Europeo que se aprobara una resolución crítica de condena al uso de seres humanos y sobre todo de niños como arma de presión política por Rabat, acusándoles de ser los responsables de la crisis humanitaria. Para Rabat, la opinión internacional de repudio que generó su estrategia y la condena del Parlamento Europeo supusieron un auténtico bofetón, aceptando dos meses después repatriar a más de 700 menores que habían entrado irregularmente en Ceuta en mayo de 2021 (Otazu, 2021). En cuanto al destino de Ghali, el 2 de junio de 2021, tras declarar el día anterior telemáticamente ante el juez de la Audiencia Nacional Santiago Pedraz, que expresó no encontrar evidencias de los delitos de los que se le acusaban, se marchó de España.

Durante el verano de 2021 quedó claro que la estrategia marroquí iba más allá de la decisión española de acoger a Ghali. El 31 de mayo, la diplomacia marroquí declaró en un comunicado que la crisis entre ambos países se debía a las “segundas intenciones hostiles de España con respecto al Sáhara”. En un intento posterior de apaciguamiento del gobierno español, González Laya fue destituida en julio de 2021. La hasta

entonces ministra de Exteriores era acusada por Marruecos como la culpable de la crisis y había sido imputada en un juzgado de Zaragoza como responsable de la entrada ilegal y clandestina de Ghali en España. En su lugar, se colocó como ministro a un diplomático español señalado como más favorable a recomponer las relaciones con Marruecos, José Manuel Albares. En agosto de 2021, el rey Mohamed VI señaló que había que abrir “una nueva etapa” en las relaciones entre ambos países. Finalmente, esta crisis se resolvió completamente con la misiva que Pedro Sánchez envió a Rabat en marzo de 2022, por la que España cambiaba completamente su política exterior con respecto al Sáhara y consideraba el plan de autonomía marroquí como la opción más viable. Poco después regresaría la embajadora marroquí a Madrid.

En definitiva, la actuación de Marruecos de omisión de su deber fronterizo e incitación a su población de cruzar la frontera con Ceuta responde a una estrategia de tipo híbrido en el contexto de una ZG conformada con España. Marruecos, que había aumentado su agresividad diplomática como consecuencia del espaldarazo que supuso para su causa el reconocimiento estadounidense de su soberanía sobre el Sáhara, se encontraba molesta por la negativa española a unirse al reconocimiento de la marroquinidad del Sáhara Occidental. La actuación marroquí tenía como fin presionar a España para que cambiara de parecer, castigándole por la acogida secreta de Ghali y su rechazo al reconocimiento del Sáhara y avisándole de que el buen estado de las relaciones bilaterales entre ambos países es determinante.

A través de esta acción, Marruecos incidía en la consecución de sus principales objetivos políticos en sus relaciones con España: la consolidación de su dominio del Sáhara,

que inevitablemente implica reconocimiento internacional, y la futura anexión de las posesiones españolas en el Norte de África. El régimen alauí recordó así a España y a su opinión pública la frágil posición en la que se encuentran Ceuta y Melilla (Otazu, 2021), aisladas del resto del territorio español, ahora asfixiadas económicamente, y sometidas a los peligros de posibles flujos migratorios masivos. Como indica Baqués (2020a) con respecto a las actuaciones de guerrilla económica en Ceuta y Melilla, estas acciones buscan generar un estado de opinión entre la población española de que es inútil defender las ciudades autónomas y las plazas de soberanía españolas por su alto coste. Estas dos ciudades autónomas gozan de una fiscalidad especial, tienen unas rentas per cápita que se encuentran a la cola de España, junto con Extremadura y Andalucía, y son muy dependientes del comercio entre ambos países y del empleo público.

La acción marroquí supo aprovechar las vulnerabilidades del adversario: la frágil posición de Ceuta y su escasa población en comparación con los miles de migrantes que entraron en los dos días. Aunque es cierto que no era la primera vez que el régimen marroquí usaba la inmigración como herramienta de presión contra España, relajando periódicamente el control de sus fronteras con el objetivo de aumentar los flujos de migración irregular al país vecino, sí lo era el uso de la desinformación y de la omisión de sus guardias fronterizos y militares para propiciar la entrada masiva de más de 8.000 personas durante menos de 48 horas en una población de apenas 85.000 personas. Un antecedente del uso de la población civil lo podemos encontrar en la Marcha Verde. El ataque marroquí cumplió con los requisitos de lo que atribuimos a una ZG y al despliegue de acciones en él. Por un lado, se trató de una actuación innovadora,

que el gobierno español no pudo prever, y que tuvo un carácter muy inamistoso pero que no supuso un *casus belli* ni es fácilmente identificable jurídicamente. El uso de la emigración masiva también fue usado posteriormente en el verano de 2021 por Bielorrusia contra las fronteras de la UE. El gobierno de Lukashenko decidió, en respuesta al deterioro de las relaciones con la UE y las sanciones aplicadas de la Unión contra su país, desplazar a miles de personas naturales de Oriente Próximo a las fronteras de Polonia, Letonia y Lituania, causando un problema humanitario en sus fronteras. Esta utilización novedosa y rupturista de seres humanos vulnera los derechos humanos y dificulta la actuación del país agredido, que se ve sometido a una crisis humanitaria y desbordado. La acción del régimen alauí además, como hemos descrito, cumplía el objetivo de ser parte de la estrategia marroquí desplegada en los últimos años para lograr sus objetivos políticos sin tener que recurrir a un conflicto bélico con España.

Por otro lado, el régimen magrebí ha sabido desplegar y combinar otras acciones en diferentes campos, prestando especial atención al uso del ciberespacio y las redes sociales, que por encontrarse en pañales, no fueron empleadas con profusión en la crisis de Perejil de 2002. La movilización de miles de personas que llegaron desde todas partes de Marruecos se debió a la actuación en el ámbito informativo y del ciberespacio del gobierno marroquí y de sus medios de comunicación oficiales. Diversos testimonios y fuentes humanas informaron de que se habían fletado autobuses hasta la frontera española y que se había prometido que el ejército y los gendarmes marroquíes no iban a impedir el paso a España. Además, durante y después de la apertura de la frontera, el régimen marroquí difundió noticias falsas y trató de manipular a la opinión pública internacional, indicando

que España había maltratado a menores marroquíes o cometido abusos sexuales contra las mujeres que habían cruzado la frontera. Marruecos también usó a sus servicios de inteligencia y fuerzas armadas. De acuerdo con medios periodísticos como La Vanguardia o Antena 3, algunos miembros del ejército marroquí aprovecharon la situación para infiltrarse en Ceuta, al mismo tiempo que radicales yihadistas que estaban siendo monitorizados por los servicios de inteligencia marroquíes (Navarro, 2021). El Centro Criptológico Nacional, dependiente del CNI, defendió posteriormente que el teléfono de Pedro Sánchez fue infectado por la herramienta Pegasus los días 19 y 31 de mayo de 2021, coincidiendo con la crisis de Ceuta (Gabilondo, 2022).

Con respecto a la respuesta española, lo inesperado de la situación desbordó a las autoridades, que tuvieron que desplegar al ejército como fuerza auxiliar. Aunque con el paso de las horas se fueron habilitando lugares donde reunir a todas los inmigrantes irregulares y se realizaron múltiples “devoluciones en caliente”, no fue hasta el cierre de la frontera por los gendarmes marroquíes cuando se pudo recomponer la situación. La reacción diplomática española fue en un primer momento tímida, con las palabras de la ministra Laya de rechazo y disgusto de la situación y de énfasis en la importancia del control de las fronteras. Desde el punto de vista internacional, tanto EEUU como la UE pronto expresaron su solidaridad con España y su énfasis en la defensa de las fronteras españolas, que de acuerdo con la Unión Europea y su agencia comunitaria Frontex eran fronteras europeas. Además, los medios de comunicación internacionales publicaron artículos críticos y condenaron a Marruecos por su utilización de seres humanos.

En cuanto a la respuesta interna de España, Marruecos logró sus objetivos: meses

## REPORTAJE

después González Laya era destituida, lo que servía para apaciguar a Marruecos, y menos de un año después, Marruecos conseguía que España respaldara su soberanía sobre el Sáhara Occidental, contraviniendo lo expresado por la ONU y el DI. Desde el punto de vista internacional, lo que la diferencia de la respuesta de la crisis de Perejil, es que el apoyo a España de sus socios fue sólido desde un primer momento. Marruecos fue considerada por la opinión pública y por las instancias internacionales como la responsable de usar a seres humanos e incluso a niños, violando los derechos humanos.

A la hora de responder a la actuación marroquí en la ZG, España se sirvió de la actuación conjunta y coordinada de diferentes agencias: los cuerpos policiales, las autoridades españolas y las fuerzas armadas, que se vieron desplegadas en la ciudad autónoma de Ceuta, al mismo tiempo que la diplomacia española mantenía contacto con sus socios internacionales y europeos y posteriormente contribuía a la aprobación de una resolución condenatoria en el Parlamento Europeo. Pedro Sánchez estuvo en comunicación con el jefe de Estado y con él a la sazón líder de la oposición, Pablo Casado. A diferencia de la crisis de Perejil, los partidos políticos mostraron críticas hacia la actuación del ejecutivo, desde su socio de gobierno, Unidas Podemos, que advirtió que las devoluciones se tenían que hacer con vigilancia judicial y que se tenían que detallar las actuaciones del ejército, hasta el Partido Popular que culpó al gobierno de la situación y de la gestión de la crisis. Todo esto se tradujo en una menor implicación y división de la sociedad civil en la crisis.

Aunque las fuerzas armadas fueron desplegadas en Ceuta, no se puede considerar que España empleara la disuasión militar ante Marruecos con el fin de que ésta renunciara a continuar con la utilización de

este tipo de actuaciones, prueba de ello fue la posterior declaración de la embajadora de Marruecos en España, el comunicado marroquí del 31 de mayo o la obtención del reconocimiento del plan de autonomía saharauí meses después. En otros campos como el político, la ministra de Exteriores llevó a cabo unas tímidas declaraciones, aludiendo a la necesidad de mirar al futuro y de que ambos países tuvieran “unas relaciones de buena vecindad” y “estrechas” y el presidente español declaró lo inusitada y grave de la situación en su viaje a Ceuta pero no mencionó a Marruecos directamente y aludió a que el país vecino debía ayudar a resolver la situación “como buenos vecinos desde el respeto a la integridad territorial”. Cembrero (2021e) expresó que el ejecutivo español reaccionó con tibieza, pudiendo haber tomado medidas como: “haber llamado a consultas a su embajador en Rabat, Ricardo Díez-Hochleitner; podía aplazar la adopción de una ayuda de 30 millones de euros a Marruecos para que mejore la vigilancia de sus costas, aprobada ayer en Consejo de Ministros, e incluso podía haber solicitado el despliegue en Ceuta y Melilla de Frontex, la agencia europea para el control de fronteras”.

Si tenemos en cuenta lo recogido en el Capítulo I, España sí empleó la coordinación interagencias y la búsqueda de apoyos internacionales, no obstante, no empleó ni contramedidas ni retorsiones contra la actuación marroquí, realizando ciertamente un esfuerzo por enfatizar en el plano internacional la vulneración de los derechos humanos que supuso la actuación marroquí. Como hemos podido ver, esta estrategia de énfasis en los derechos humanos podría permitir que muchas de las acciones en la ZG puedan ser categorizadas y juzgadas.

## CONCLUSIONES

A lo largo del presente TFG, se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de la producción académica y jurídica de las últimas décadas. Esta revisión académica y jurídica nos ha permitido delimitar y determinar cómo la ZG, un concepto de reciente creación, supone un desafío para los Estados y para la paz y seguridad internacionales. Hemos visto como la aparición de conflictos y controversias es algo natural al ser humano y a la sociedad internacional, pudiendo resolverse a través de medios pacíficos o militares.

El concepto de ZG rompe con la dicotomía contemplada por el DI de guerra y paz y plantea profundas complejidades a los Estados. La ZG ha de ser entendida como un espacio dentro del espectro del conflicto en el que un actor, mayormente estatal y no democrático, despliega una serie de acciones (amenazas híbridas), con las que pretende conseguir sus objetivos políticos sin recurrir a la guerra y al ataque armado, llevando a cabo prácticas internacionales consideradas inamistosas y rompiendo con el principio de bona fides. Estos objetivos políticos se pretenden conseguir a través de actuaciones, de amenazas o estrategias híbridas, que son de difícil categorización jurídica y atribución, puesto que no infringen el DI o las excepciones al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, y que suponen la combinación de múltiples medios militares y no militares, realizando un especial énfasis en el uso de las nuevas tecnologías y del ciberespacio. Además, hemos comprobado como el concepto de ZG se enmarca en un contexto en el que los conflictos actuales se caracterizan por la combinación de medios militares y no militares, la búsqueda de la erosión de la cohesión de la sociedad civil del oponente, el uso malévolo del ciberespacio

y el crecimiento de la importancia de lo asimétrico e irregular. Hemos observado como los Estados no autoritarios emplean la ZG, aprovechándose de su capacidad para realizar políticas a largo plazo y de las debilidades intrínsecas de las democracias, para la consecución progresiva de sus objetivos políticos sin tener que obtenerlos a través de la guerra, ya sea porque son inferiores militarmente o porque el DI y la sociedad internacional actual penalizan por encima de todo el uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

Frente a esto, hemos detallado que existen distintas formas de abordar estas amenazas, cumpliendo en todo momento con el DI y con los derechos humanos. Hemos visto como los Estados han de analizar sus capacidades y el escenario internacional para así responder a las amenazas híbridas en tiempo y forma. Contrarrestar las amenazas híbridas supone emplear la disuasión, militar y no militar, y mejorar la coordinación de las diferentes agencias nacionales e internacionales para responder eficaz y simultáneamente en todos los ámbitos. Además, supone fortalecer las alianzas internacionales, frenar la desinformación y la disgregación de la sociedad civil, generar relatos internacionalmente favorables, adaptar el DI ante las nuevas amenazas, usar las contramedidas y las retorsiones y defender los derechos humanos.

Las relaciones entre España y Marruecos han sido objeto de un largo análisis histórico que nos ha permitido conocer su carácter mayormente bélico hasta la llegada de la democracia en España y su complejidad, caracterizadas por la sucesión de épocas de cooperación y de crisis entre ambas



naciones. De esta forma, hemos podido saber cómo se ha llegado a la situación actual, de conformación de una ZG y de despliegue de amenazas híbridas por Marruecos contra España. Hemos certificado que Marruecos, un Estado autoritario, ha resuelto en conseguir sus objetivos políticos: consolidar su dominio sobre el Sáhara Occidental y anexionarse Ceuta y Melilla y las plazas de soberanía españolas, logrando su hegemonía regional, a través del despliegue de amenazas híbridas en la ZG. De esta forma, avanza en la consecución, a largo plazo y gradualmente, de sus objetivos sin recurrir al uso de la guerra, puesto que sabe que es inferior militarmente a España. Marruecos ha sabido ser consciente de la importancia de las nuevas tecnologías y de la evolución del escenario internacional, ejecutando acciones contra España que combinan numerosos medios y recursos: en el campo informativo, generando una narrativa deslegitimadora de la posesión española de Ceuta o Melilla y tratando de cambiar el estado de la opinión pública española sobre el coste y la utilidad de mantener ambas ciudades; en el campo diplomático, trabajando para que Ceuta y Melilla sean consideradas como colonias y su soberanía sobre el Sáhara sea reconocida por toda la comunidad internacional; en el campo político e internacional, insertándose en los comités internacionales y en las altas esferas políticas españolas y promulgando leyes que no reconocen las aguas territoriales de las posesiones españolas en África y que buscan expandirse por el Atlántico, y en el campo militar, aumentando y modernizando sus fuerzas armadas y capacidades. Frente al despliegue de estrategias marroquí en la ZG, España ha respondido con un ánimo cooperativo, a través de la estrategia diplomática del llamado “colchón de intereses”, siendo acusada de falta de

proactividad y de defensa firme de sus intereses nacionales. En la actualidad, España ha reconocido como decisión más viable la soberanía marroquí del Sáhara Occidental, cediendo así a las ambiciones alauís, sin que Marruecos haya cejado aparentemente en la consecución de alguno de sus objetivos políticos.

Tanto la crisis de Perejil de 2002 como el incidente fronterizo de Ceuta de 2021 han supuesto ejemplos de estas acciones de carácter híbrido. Se trata de actuaciones que se han combinado con otras acciones en diferentes ámbitos como el diplomático o el informativo, que son difícilmente tipificables jurídicamente, puesto que no han generado responsabilidad internacional o un *casus belli*, pero que han alterado la convivencia entre ambas potencias. Frente a ambos sucesos, España ha respondido empleando algunas de las soluciones que ofrecimos en el marco teórico del capítulo I, incidiendo en mayor grado en la disuasión y la vuelta al *statu quo* en Perejil en 2002 y en el plano internacional e informativo en la crisis de Ceuta en 2021. Por contraposición, España flaqueó en el ámbito informativo e internacional en la crisis de 2002 y en el plano interno y diplomático en la crisis de Ceuta de 2021.

Con respecto al futuro y a las posibles soluciones que nos ofrece esta investigación, hemos podido observar que aunque la ZG es un concepto novedoso que ha supuesto un desafío para los actores de la sociedad internacional, existen soluciones para abordarlas y existen recursos y capacidades de los Estados para devolver las acciones que se despliegan en esta zona al redil del DI y de la resolución pacífica de las controversias.

- Más concretamente, y con ánimo

- propositivo, España podría llevar a cabo alguna de las medidas que hemos visto en el presente Trabajo, con el fin de contrarrestar las estrategias híbridas que despliega el país magrebí en la ZG:
- Emplear la disuasión, no solo militar sino también diplomática, contra las intenciones del régimen alauí, actualizando y adaptando sus capacidades militares y tecnológicas a los retos actuales, y fortaleciendo sus alianzas internacionales.
- Insistir en la aprobación de resoluciones internacionales. En el caso de la OTAN, consiguiendo la aprobación de una resolución en la que se garantice que Ceuta y Melilla se encuentran bajo el paraguas del artículo 5 del Tratado o logrando la modificación del artículo 6 del Tratado de Washington para que se incluya geográficamente en la defensa colectiva a estas ciudades autónomas y a las plazas de soberanía españolas.
- Luchar contra la desinformación y la narrativa marroquí, elaborando y ejecutando planes y estrategias destinadas a fortalecer un relato internacional favorable a los intereses de España. Impidiendo a su vez la erosión de la sociedad española y garantizando su cohesión.
- Desarrollar planes y medidas económicas que mejoren la situación en Ceuta y Melilla y neutralicen las actuaciones de “guerrilla económica” del régimen marroquí.
- Llevar a cabo procedimientos y cambios legislativos que limiten la inserción de los servicios de inteligencia marroquíes en las altas esferas de la política y administración española.

# LEGISLACIÓN INTERNACIONAL INNOVADORA

## MONOGRÁFICOS

REGULACIÓN INTERNACIONAL DE ARMAS AUTÓNOMAS  
LETALES

REGULACIÓN SOBRE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DERECHOS  
ANIMALES

REGULACIÓN DE SATÉLITES Y DESECHOS ESPACIALES

EL GATT Y LA OMC: INNOVACIÓN COMERCIAL

LEGISLACIÓN SOBRE EL COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS Y  
ACTIVOS DIGITALES

LEY DE MERCADOS DIGITALES DE LA UE

EL ESTATUTO DE ROMA: EL NACIMIENTO DEL PRIMER  
TRIBUNAL INTERNACIONAL PERMANENTE

## REGULACIÓN INTERNACIONAL DE ARMAS AUTÓNOMAS LETALES

NURIA MANCEBO Y CARLA IGLESIAS

Las armas autónomas letales, también conocidas como LAWS por sus siglas en inglés, representan uno de los desarrollos más controvertidos y desafiantes en el ámbito de la tecnología militar moderna. Estas armas, que operan sin intervención humana significativa, plantean destacables cuestiones éticas, legales y de seguridad en el contexto del derecho internacional.

### **Definición de armas autónomas letales(LAWS)**

Las armas autónomas letales son sistemas de armamento que, una vez activados, pueden seleccionar y atacar objetivos sin la intervención humana adicional. Estas armas utilizan inteligencia artificial y algoritmos avanzados para tomar decisiones sobre el uso de la fuerza letal basándose en la información que recopilan del entorno. (Normas Internacionales, s. f.)

Según el CICR, los sistemas de armas autónomas son todas las armas que seleccionan objetivos y les aplican la fuerza sin intervención humana. (Preguntas y Respuestas: Lo Que Hay Que Saber Sobre las Armas Autónomas, 2022)

### **Importancia de la regulación internacional**

La regulación internacional de las armas autónomas letales se encuentra en una etapa crucial de desarrollo. A medida que la tecnología se desarrolla rápidamente, la comunidad internacional se enfrenta al desafío de establecer un marco normativo que aborde las implicaciones éticas y

legales de estos sistemas de armas. Dicha regulación involucra a distintos actores internacionales como son los Estados o las Organizaciones No Gubernamentales. El proceso de creación de normas se desarrolla principalmente en el marco de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales (CCW) de las Naciones Unidas, donde se realizan debates y discursos sobre posibles medidas para regular esta cuestión.

Las LAWS plantean preocupaciones humanitarias como son el aumento del peligro sobre población civil y combatientes fuera de combate, ya que pueden tener dificultades para distinguir entre objetivos legítimos y personas protegidas. Además, es objeto de debate el hecho de que se deleguen decisiones de vida o muerte a máquinas, sin intervención humana significativa. O que su uso podría acelerar los conflictos más allá del control humano, desembocando en una escalada de estos.

Se debe determinar la responsabilidad jurídica en caso de violaciones del derecho internacional humanitario y hace que el carácter autónomo de estos sistemas sea un desafío complejo legal pues existe claramente un vacío legal respecto a su regulación específica en conflictos armados. Se necesita que se aseguren ciertos principios del derecho internacional humanitario como son la distinción, proporcionalidad y precaución. (Preguntas y Respuestas: Lo Que Hay Que Saber Sobre las Armas Autónomas, 2022)

### Regulación internacional de armas autónomas letales

---

#### Tipos de LAWS

En la actualidad , hemos podido apreciar un gran avance en los tipos de dichas armas, algunas de las más relevantes son :

- Drones militares : conocidos como vehículos aéreos no tripulados ( UAV)<sup>1</sup> ( Teniente Segundo Alexander Farrow, USAF ) . Tienen capacidad de vigilancia y reconocimiento entre otras . Además, tienen cierto grado de autonomía , donde las decisiones básicas son tomadas por la máquina y, en algunos casos, pueden operar sin intervención humana durante periodos largos. Por ende, es una de las armas que más ha transformado el combate moderno entre otras. Ahora , vamos a desglosar algunos de sus sistemas : Empezaremos con IAI Harop (Wikipedia contributors, 2024) , un dron kamikaze autónomo que busca y ataca objetivos por sí mismo , por otro lado, tenemos Bayraktar TB (Bayraktar TB2, s. f.), el cual cuenta con una capacidad semiautónoma , su uso más común esta destinado al reconocimiento y ataque . Y, en cuanto a MQ-9 Reaper , es una de las versiones más avanzadas para operaciones de ataque , ya que cuenta con capacidad de ser equipado con múltiples armas ( UK Royal Air Force )
- Perros robots : sistemas terrestres diseñados no solo para el soporte logístico y operaciones tácticas , sino también para el reconocimiento en entornos urbanos y terrenos difíciles . Dichos sistemas terrestres proporcionan un gran apoyo a las tropas. En cuanto a los diferentes modelos , empezaremos destacando el modelo ruso , uno de los más conocidos , Uran – 9 , no solo opera de manera remota o autónoma , sino que cuenta con armamento como ametralladoras y

misiles antitanque (Grupo EDEFA S.A., 2016). Destaca también el perro robot `Spot´ , puede ser equipado con sensores, cámaras y hasta armas .

Todavía más, las innovaciones más recientes cuentan con el uso de la inteligencia artificial para su desarrollo, obteniendo así capacidades de toma de decisiones avanzadas, aprendizaje automático y procesamiento a tiempo real.

Dichos desarrollos operan con más facilidad en entornos complejos, minimizando asimismo los errores .

Sin ir más lejos, entre las innovaciones más actuales sobresalen los sistemas de enjambres de drones, los cuales operan coordinadamente, compartiendo información entre ellos, están siendo explorados por EEUU, Rusia y China . Y , como ya hemos nombrado antes, el uso de la IA y algoritmos avanzados<sup>2</sup> permiten a las armas autónomas mejorar la precisión, aunque pese a las mejoras, los riesgos de fallos siguen sucediendo en la identificación de objetivos . Aunque se están minimizando con los nuevos sensores , ya que permiten obtener una mejor percepción del entorno incluso con una visibilidad reducida («Artificial Intelligence, Emerging Technology, And Lethal Autonomous Weapons Systems: SECURITY, MORAL, AND ETHICAL PERSPECTIVES,pg 14, s. f.).

Por lo tanto , las famosas LAWS, no solo son significativas en el campo de batalla, sino que proporcionan una gran eficiencia y autonomía , marcando esto la diferencia en cualquier guerra o controversia, ya que tienden a aumentar las tensiones y amenazas , donde las decisiones sobre la vida y la muerte quedan en manos de máquinas, lo que plantea



desafíos legales y éticos como es el caso de los drones y su falta de responsabilidad en caso de malinterpretación de objetivos<sup>3</sup> (Norton-Taylor, 2023).

### **Actores Clave en el Desarrollo y Uso**

#### **1. Rusia: innovación en tecnología de drones y seguridad**

El desarrollo y despliegue de armas autónomas letales está dominado por una serie de países y empresas que ven en estas tecnologías un factor clave para mantener su ventaja militar. Por eso vamos a ejemplificarlo con el caso de Rusia y Ucrania.

Rusia, es considerado uno de los principales actores que participan en la inversión y desarrollo de LAWS, pues ya en diciembre de 2017, Putin, indicó “ quien dominase la inteligencia artificial gobernaría el mundo “ y expresó su confianza en la capacidad de la industria de armamentos rusa para integrar dicha tecnología en las máquinas de guerra tanto terrestres como aéreas. Por lo tanto, cuenta con avances muy destacables los cuales están siendo usados en su ofensiva contra Ucrania («Este Es el País Que Dominará Al Mundo, Según Vladimir Putin», s. f.).

Algunos de ellos son los drones militares como el nombrado anteriormente, Orion-E, además cuenta con drones kamikaze, los cuales pueden trabajar en conjunto para así disuadir a los enemigos. Por otro lado, cuenta con los sistemas terrestres autónomos , los cuales están equipados con una gran variedad de armas, un ejemplo es Uran-9. (colaboradores de Wikipedia, 2024)

En definitiva, el objetivo ruso está fijado en la inversión en inteligencia artificial militar para desarrollar armas autónomas capaces de operar con mínima intervención humana,

justificando esta estrategia como esencial para competir con Estados Unidos y China, y para mantener su ventaja en conflictos como el de Ucrania. Sin embargo, esta iniciativa es criticada por la falta de transparencia y los riesgos asociados al uso de estas armas en conflictos reales, como en Ucrania, donde errores podrían tener consecuencias catastróficas. Esto plantea preocupaciones éticas y estratégicas ya que solo afecta en lo político, también dentro del DIH.

#### **2. Israel: innovación en tecnología de drones y seguridad**

Israel se ha colocado como uno de los líderes mundiales en el desarrollo y uso de tecnología avanzada de drones y sistemas de seguridad, incluyendo las LAWS. Ha invertido en drones de reconocimiento y vigilancia de largo alcance, drones armados capaces de realizar ataques de precisión y micro-drones para operaciones en entornos urbanos complejos. Un ejemplo de estos sistemas son los Skylord Xtender desarrollado por la empresa Xtend, que financió en parte la Unión Europea para su optimización. (Askew, 2024)

Además, cuenta con su sistema de defensa antimisiles compuesto por el Iron Beam( sistema de defensa antimisiles de corto alcance ) que está diseñado para funcionar como parte de del sistema de defensa multinivel Iron Dome (sistema láser de alta energía para interceptar amenazas aéreas) usando tecnología láser para derribar drones y misiles. (Maturana, 2024)

También cabe destacar los vehículos terrestres no tripulados como el Guardium, usado para patrullaje fronterizo.

El impulso de Israel hacia estas armas

### Regulación internacional de armas autónomas letales

---

responde a distintos factores como la ventaja militar asimétrica que estas armas le permiten mantener una superioridad tecnológica frente a sus adversarios regionales, la reducción de sus propias bajas o la capacidad de una respuesta rápida ante amenazas que es crucial hoy en el entrono de seguridad israelí, además de que su industria de defensa es un gran motor económico para Israel y este sector se encuentra en aumento.

El uso de este tipo de armas cambia la dinámica de la guerra, ya que su uso permite una mayor precisión en ataques, reduciendo daños colaterales, mejora la capacidad de operaciones en entornos urbanos complejos y deja la posibilidad de saturar las defensas enemigas con enjambres de sistemas autónomos.

Este despliegue de armas conlleva ciertos riesgos como la escalada involuntaria de conflictos por esa fugacidad de toma de decisiones de los sistemas autónomos, los posibles fallos tecnológicos con consecuencias que podrían ser catastróficas, los dilemas sobre responsabilidad en caso de violaciones del DIH o el riesgo de proliferación de acores no estatales o estados hostiles.

Este desarrollo de armas autónomas israelíes tiene implicaciones globales como la creación de tensiones diplomáticas, sobre todo con países que abogan por restricciones internacionales sobre LAWS, potenciar la carrera armamentística regional con otros estados que busquen desarrollar capacidades similares creando inseguridad. Y el fortalecimiento de alianzas estratégicas, especialmente con Estados Unidos a través de colaboración tecnológica.

En conclusión, para Israel el uso de este

tipo de armas representa un cambio significativo en la dinámica militar regional y global. Estas armas redefinen la naturaleza del conflicto armado, pues estas armas alteran los cálculos tácticos y estratégicos tradicionales. El peligro de desencadenar una carrera armamentística regional en sistemas autónomos de sus adversarios regionales podría desestabilizar aun mas la zona.

#### **Responsabilidad en el uso de armas autónomas y propuestas de regulación internacional**

Como se ha hablado anteriormente, la cuestión de la responsabilidad en el uso de armas autónomas es un desafío jurídico a la hora de atribuir responsabilidad ante la violación del DIH, los regímenes jurídicos no son adecuados para establecer responsabilidades claras en el uso de estas armas por lo que se crean vacíos legales. Por lo que para que el uso de armas autónomas fuese conforme ante el derecho debe de estar sujeto a algún tipo de control humano. Además, se crea debate a la hora de investigar y explicar incidentes que involucren armas autónomas como en un ataque a un objetivo civil. (Calvache, 2022) (Preguntas y Respuestas: Lo Que Hay Que Saber Sobre las Armas Autónomas, 2022b)

Ante estos desafíos, se plantean distintas propuestas para regular las LAWS.

El CICR recomienda que los Estados adopten nuevas normas jurídicas vinculantes específicas para armas autónomas. (Preguntas y Respuestas: Lo Que Hay Que Saber Sobre las Armas Autónomas, 2022b)

Prohibir armas autónomas imprevisibles, cuyos efectos no pueden comprenderse o explicarse o armas autónomas diseñadas

para aplicar fuerza directamente contra personas.

También se propone el establecimiento de un nuevo Protocolo de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales a otro instrumento vinculante jurídicamente y se habló de la negociación de un nuevo instrumento para establecer prohibiciones y restricciones claras, propuesto por la ONU y la Cruz Roja. (Preguntas y Respuestas: Lo Que Hay Que Saber Sobre las Armas Autónomas, 2022b) (La ONU y la Cruz Roja Urgen A los Estados A Poner Límites Al Uso de las Armas Autónomas, 2023)

### **Conclusión**

El desarrollo y despliegue de LAWS representa un punto de inflexión crítico en la evolución de la guerra moderna, con implicaciones globales para la seguridad y orden internacional. Pues mientras las LAWS ofrecen ventajas militares significativas a corto plazo. Representan desafíos complejos y multifacéticos que necesitan una respuesta coordinada y matizada de la sociedad internacional. La urgencia de establecer un marco regulatorio global aceptado es obvia. Sin embargo, los intereses divergentes de los actores clave y la rápida evolución de la tecnología complican este proceso. Es imperativo que los esfuerzos de regulación mantengan un ritmo de avance tecnológico para prevenir un escenario incontrolado de proliferación de armas autónomas que desestabilice la seguridad internacional.

## REGULACIÓN SOBRE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DERECHOS ANIMALES

ITXASO GIL

La protección del medio ambiente y los derechos de los animales han emergido como temas de gran relevancia en el escenario global. La legislación internacional ha evolucionado significativamente en las últimas décadas, respondiendo a los desafíos ambientales y a la creciente conciencia sobre el bienestar animal.

A pesar de la importancia de la protección del medio ambiente, no fue hasta junio de 1972 que se dio la primera conferencia internacional sobre dicha cuestión; esta se desarrolló en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la ciudad de Estocolmo. En ella se adoptaron 26 principios rectores sobre la gestión y protección del medio humano, comenzando un diálogo entre los países en vías de desarrollo y los industrializados, llegando a darse la Declaración y el Plan de acción de Estocolmo para el medio humano; así, gracias a esta conferencia, nació el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) (United Nations, s. f.).

Desde esta conferencia se han dado múltiples cumbres internacionales en relación con la protección del medio ambiente. Ha sido también de alta relevancia la elaboración del Informe Brundtland o “Nuestro futuro común” por la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo en 1987. En este se planteó la posibilidad de obtener un crecimiento económico basado en políticas de sostenibilidad y expansión de la base de recursos ambientales, además de crear el concepto de “desarrollo sostenible” (CAMUNISO UPV, s. f.). Años después,

se celebró en 1992 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) en Río de Janeiro, de la que surgió el Programa 21, el cual pedía estrategias innovadoras para lograr un desarrollo sostenible general en el siglo XXI. También tuvo como resultado la Declaración de Río, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y la Declaración sobre los principios de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo (United Nations, s. f.-b).

Así, han sido también de gran importancia las Conferencias de Nueva York de 1997 y 2000, Johannesburgo en 2002, las tres sucesivas en 2005, 2008 y 2010 en Nueva York, la realizada en Río en 2012 y las más recientes en 2013 y 2015 en Nueva York. De esta última nació el plan “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, que incluía una declaración, 17 objetivos de desarrollo sostenible y 169 metas; la cual sería sucedida por el Acuerdo de París, firmado en la Cumbre de París sobre el Cambio Climático (United Nations, s. f.-c).

Actualmente, la última conferencia internacional sobre la protección del medio ambiente se dio en 2023, fue la conocida como COP28, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en Dubái. Esta reunión entre los Estados miembro de la ONU hizo saltar a la luz que las acciones ante el cambio climático que se estaban llevando a cabo durante los últimos años estaban siendo demasiado lentas, llegando a la

decisión de acelerar la transición a energías renovables abandonando los combustibles fósiles, consiguiendo así un gran avance en la protección del medio y creando un camino hacia la mejora de la legislación respecto a esta cuestión (United Nations, s. f.-c).

Además de la protección medioambiental, los derechos de los animales también han evolucionado en los últimos años. El comienzo de la defensa de estos se dio durante la década de los setenta, diferenciándose dos tendencias: la protección de los derechos animales y otra basada en el bienestar animal (Perales, 2018).

En 1977 la Liga Internacional de los Derechos del Animal, además de las Ligas Nacionales afiliadas tras la tercera Reunión sobre los Derechos del Animal, aprobó la Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA), con la cual consideraban que todos los animales eran seres sintientes con derechos que debían de ser respetados, además de que la crueldad hacia ellos debía terminar. Tras ello, fue admitida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, más tarde, por la ONU (Affinity, s. f.).

A pesar de ello, todavía no hay una legislación internacional vigente sobre la protección animal. Aunque la ONU no cuente con un organismo propio de protección de los derechos de los animales, sí que existen otras organizaciones intergubernamentales (OIG) que se dedican a la defensa de estos y la difusión de información relacionada con ellos, como es el caso de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA); esta OIG informa sobre las enfermedades que sufren los animales, además de perseguir la mejora su sanidad en todo el mundo (World

Organisation for Animal Health, 2023).

También destaca la misión internacional de WWF desde su fundación en 1961, una organización internacional que persigue la conservación de la naturaleza en defensa de la integridad de los ecosistemas y, con ello, en defensa de los derechos animales (WWF, s. f.).

Como se ha planteado, a pesar de todos los avances en regulación internacional respecto a la protección del medio ambiente y de los animales, todavía es necesaria mayor cooperación entre los Estados y un compromiso firme de todas las partes involucradas en la mejora de esta situación y en la prevención de su empeoramiento.

Es evidente que la diferencia de regulación en cada Estado es una cuestión que dificulta el consenso respecto a estos temas, además de que la importancia dada a estas materias también varía de un país a otro, siendo, por ejemplo, de mayor preeminencia la defensa de los derechos animales en lugares como la Unión Europea o África, y de mucha menor relevancia en América o Asia, según el Voiceless Animal Cruelty Index (VACI) de 2024, un proyecto que analiza 50 países y los clasifica según su medida de crueldad animal (Kim, 2024).

En conclusión, la protección de todos los ecosistemas y la fauna que los habita es un asunto que cada día gana más peso en las mesas de todos los gobiernos del mundo; sin embargo, su empeoramiento también es mayor a medida que los tiempos avanzan, por lo cual, si no se protege y cuida los daños hacia él se volverán irreversibles y todas las especies, incluidos los humanos, se verán afectadas de forma muy negativa.



## REGULACIÓN DE SATÉLITES Y DESECHOS ESPACIALES

CÉSAR PERALVO FERNÁNDEZ

### Importancia y Definición

Imagine un cielo nocturno no solo lleno de estrellas, sino también de una constelación de objetos creados por el ser humano. Algunos funcionan diligentemente, transmitiendo datos vitales; otros, sin embargo, son vestigios inertes de misiones pasadas, fragmentos de colisiones o restos de cohetes abandonados. Esta acumulación de "basura espacial" no es solo un problema estético; representa una amenaza real para la seguridad de los satélites operativos, las misiones espaciales tripuladas y el futuro de la exploración espacial.

Para comenzar, vamos a aclarar los términos que usaremos dándoles una definición:

Un satélite es un objeto que orbita alrededor de otro cuerpo más grande y masivo, como un planeta. Existen dos tipos principales de satélites:

1. Satélites naturales: Cuerpos celestes que orbitan de manera natural alrededor de un planeta, como la Luna que orbita la Tierra.
2. Satélites artificiales: Dispositivos construidos por el ser humano que son lanzados al espacio para cumplir diversas funciones, como la comunicación, la observación terrestre y la investigación científica. El primer satélite artificial fue el Sputnik 1, lanzado en 1957 (Porto, 2023) (Satélite | Sociedad Española de Astronomía, s. f.).

Los desechos espaciales, también conocidos como basura espacial, se refieren a cualquier objeto en órbita alrededor de la Tierra que ya no tiene una función operativa. Esto incluye satélites fuera de servicio,

etapas de cohetes, fragmentos de colisiones y otros restos generados por actividades humanas en el espacio. La acumulación de desechos espaciales presenta riesgos significativos para los satélites activos y las misiones espaciales debido a la posibilidad de colisiones.

### Marco Legal Internacional

Siguiendo con el marco legal internacional podemos encontrar variedad de tratados fundamentales y organizaciones internacionales dedicadas a este tema:

1. El Tratado del Espacio Exterior de 1967, que establece los principios básicos para la exploración y uso del espacio ultraterrestre.
2. El Acuerdo sobre el Salvamento y la Devolución de Astronautas y la Restitución de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre de 1968.
3. El Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales de 1972.
4. El Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre de 1975.
5. (Explotar el Espacio Requiere Regulación Internacional, 2023)

Dentro de las organizaciones internacionales que encontramos en este ámbito se encuentra la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de las Naciones Unidas (UNOOSA), la cual juega un papel crucial en la implementación de los anteriores tratados y en la regulación de los desechos espaciales. Además se trata de una organización encargada del registro de objetos espaciales

para una mayor eficiencia dentro de este campo (Agt, s. f.).

### Regulación de Satélites

Vamos a comenzar con los satélites, cual es la regulación por la que se dirigen y qué legislación actúa sobre ellos.

#### 1. Unión Europea:

La regulación espacial de satélites en la Unión Europea se basa principalmente en el Programa Espacial de la UE 2021-2027, adoptado en abril de 2021. Este programa establece un marco regulatorio integral que busca proporcionar datos y servicios espaciales de alta calidad, aumentar los beneficios socioeconómicos del uso de estos datos, mejorar la seguridad y autonomía de la UE en el espacio, y fortalecer su liderazgo en el sector espacial. (Programa Espacial de la Unión Europea (2021-2027))

El programa integra y mejora iniciativas existentes como Copernicus para la observación terrestre, y Galileo y EGNOS para la navegación por satélite. Además, introduce nuevos componentes de seguridad, como el conocimiento de la situación en el medio espacial y la iniciativa de comunicación gubernamental por satélite (Govsatcom).

Estos elementos buscan proteger los activos espaciales de la UE y proporcionar comunicaciones satelitales seguras a las autoridades nacionales.

Un aspecto crucial de la regulación es el enfoque en la Gestión del Tráfico Espacial (GTE), que tiene como objetivo garantizar actividades espaciales seguras y sostenibles. Esto incluye la evaluación de requisitos civiles y militares, la mejora de la capacidad tecnológica para detectar y rastrear desechos espaciales, y el fomento de

aspectos legislativos y de normalización. La UE también busca establecer asociaciones internacionales en este ámbito. (OD\_EUSPA\_rev.pdf (icex.es) )

#### 2. EEUU

La política espacial actual de Estados Unidos se fundamenta en documentos clave como la Política Espacial Nacional de 2020 y el Marco de Prioridades Espaciales de 2021.

Estos establecen los objetivos principales de mantener el liderazgo global de EE.UU. en el espacio, reforzar la seguridad nacional, fomentar el desarrollo comercial del sector espacial y promover la exploración e investigación científica. (Aeroespacial, 2024)

En términos de seguridad, la política se enfoca en proteger las infraestructuras críticas espaciales, defender los intereses nacionales en el espacio y desarrollar capacidades militares para disuadir y enfrentar amenazas. Esto se refleja en la creación de la Fuerza Espacial como una rama independiente de las fuerzas armadas y en la inversión significativa en programas espaciales.

Un aspecto fundamental de la política es el énfasis en la interacción entre intereses militares, civiles y comerciales en el espacio. Estados Unidos mantiene la mayor flota de satélites operativos y busca fomentar la innovación y el crecimiento en el sector espacial comercial. (Atalayar et al., 2023)

#### 3. Rusia

Rusia mantiene una política espacial activa, con un fuerte enfoque en el desarrollo y protección de sus sistemas de satélites. En 2022, Rusia era el tercer país con mayor número de satélites operativos (172 unidades), y el quinto en inversión en su

### Regulación de satélites y desechos espaciales

---

programa espacial, con 3.420 millones de dólares.

El sistema de navegación por satélite GLONASS es una parte fundamental de la estrategia espacial rusa. Comparable al GPS estadounidense, GLONASS está controlado por las Fuerzas de Defensa Aeroespaciales rusas. Rusia ha estado expandiendo la red de estaciones terrestres de GLONASS en varios países, incluyendo acuerdos recientes en Latinoamérica, lo que ha generado preocupaciones geopolíticas. (El Sistema Ruso de Navegación Satelital s. f.) (Segura et al., 2024)

Se ha mostrado una creciente militarización de sus actividades espaciales. Esto se refleja en el desarrollo y prueba de armas antisatélite (ASAT), como el lanzamiento de un misil para destruir uno de sus propios satélites en noviembre de 2021. Aunque estas acciones han sido criticadas internacionalmente, Rusia argumenta que no violan los tratados espaciales existentes

El país ha denunciado ataques contra su sistema de satélites desde "territorios colindantes" y está desarrollando medidas para proteger sus activos espaciales. Esto incluye la creación de sistemas para detectar interferencias dañinas dirigidas a sus satélites. Además, Rusia ha aumentado el lanzamiento de satélites militares en los últimos años. Su legislación nacional prohíbe ciertas actividades espaciales, como el despliegue de armas nucleares en el espacio o el uso de objetos espaciales para influir en el medio ambiente con fines hostiles. Sin embargo, la interpretación y aplicación de estas regulaciones parecen estar subordinadas a los intereses estratégicos nacionales de Rusia. (Efe, 2024)

#### 4. China

China está llevando a cabo un ambicioso plan de despliegue de mega constelaciones de satélites, con proyectos como Guowang (13,000 satélites) y Qianfen/G60 (12,000 satélites). Estos proyectos se consideran de interés estratégico nacional, más allá de su viabilidad comercial, por lo que la regulación en este ámbito parece estar subordinada a los objetivos nacionales de China para establecer una presencia dominante en el espacio (Marín, 2024).

El país ha establecido una "Red de Espacio Profundo" que incluye estaciones de control en tierra, antenas de gran tamaño y acuerdos internacionales para el seguimiento y control de satélites. Esta infraestructura está gestionada por la Dirección General de Control de Lanzamiento y Seguimiento de Satélites de China (CLTC), que depende de la Fuerza de Apoyo Estratégico del Ejército Popular de Liberación.

Por otro lado, China ha fomentado el desarrollo del sector espacial comercial como parte de su estrategia económica y de seguridad nacional. Esto incluye el aumento de la capacidad de lanzamiento y el desarrollo de tecnología espacial. El gobierno chino proporciona un fuerte apoyo a las empresas estatales y privadas involucradas en estos proyectos, incluyendo financiación y un marco regulatorio favorable (Atalayar et al., 2023b).

A diferencia de otros países, China parece estar menos preocupada por las regulaciones internacionales que puedan limitar sus ambiciones espaciales. El país está enfocado en cerrar la brecha tecnológica con competidores como Starlink de SpaceX, y considera sus proyectos de mega constelaciones como una prioridad nacional

tanto para fines civiles como militares.

## 5. India

El sector espacial indio está regulado principalmente por la Agencia India de Investigación Espacial (ISRO) y el Departamento del Espacio (DOS). En 2020, el gobierno indio introdujo reformas para permitir una mayor participación del sector privado en las actividades espaciales.

India ha logrado importantes hitos en el ámbito espacial. La ISRO construyó el primer satélite indio, Aryabhata, lanzado en 1975. Desde entonces, el país ha desarrollado capacidades para lanzar sus propios satélites, convirtiéndose en el sexto país con esta capacidad en 1980.

India cuenta con una de las mayores constelaciones de satélites de teledetección del mundo y ha desarrollado sus propios sistemas de navegación por satélite, GAGAN y NAVIC. Además, se han llevado a cabo misiones exitosas a la Luna (Chandrayaan) y a Marte (Mars Orbiter Mission), siendo el primer país asiático en lograr una órbita marciana en su primer intento.

El segmento de fabricación de satélites en India alcanzó un valor de 2.100 millones de dólares y se espera que crezca a 3.200 millones para 2025, con una tasa de crecimiento anual compuesta del 8,1%. (FS\_ Satélites en India 2023\_REV.pdf (icex.es) )

### Gestión de desechos espaciales

Según la Agencia Espacial Europea (ESA), hay alrededor de 900,000 objetos de entre 1 y 10 cm, y unos 34,000 objetos de más de 10 cm orbitando la Tierra. La velocidad a la que se mueven estos objetos (más de 28,000 km/h) los convierte en proyectiles peligrosos. (European Space Agency, s. f.)

Los desechos espaciales representan una amenaza para los satélites operativos, las estaciones espaciales y las misiones tripuladas. Las colisiones pueden causar daños graves o la pérdida total de misiones espaciales. La proliferación de desechos puede llevar al llamado "síndrome de Kessler", donde la densidad de objetos en órbita es tan alta que las colisiones en cadena se vuelven inevitables, haciendo inviable el uso de ciertas órbitas. (Redacción, 2019).

La comunidad internacional está tomando medidas para abordar el problema de los desechos espaciales. La ONU, a través de la UNOOSA, ha establecido directrices para mitigar estos desechos, mientras que agencias espaciales importantes como la NASA, ESA y JAXA han desarrollado sus propias políticas al respecto. Paralelamente, la Unión Europea está trabajando en un enfoque de gestión del tráfico espacial (GTE) para garantizar que las actividades en el espacio sean seguras y sostenibles. Estas iniciativas reflejan un esfuerzo coordinado a nivel global para abordar la creciente preocupación por la acumulación de basura espacial y sus potenciales riesgos para las operaciones espaciales futuras. (Marcos & Marcos, 2024) (Microsoft Word - V0785480.doc (unoosa.org)).

### Desafíos actuales e Iniciativas futuras

El sector espacial se enfrenta actualmente a desafíos significativos en relación con la regulación de satélites y la gestión de desechos espaciales. El aumento exponencial de objetos en órbita, incluyendo millones de fragmentos de desechos, ha elevado considerablemente el riesgo de colisiones. Esto no solo amenaza la integridad de los satélites operativos y naves espaciales, sino que también pone en peligro la seguridad de los astronautas y la

### Regulación de satélites y desechos espaciales

---

Estación Espacial Internacional. Además, la saturación de órbitas clave, especialmente con el despliegue de mega constelaciones de satélites, está generando preocupaciones sobre la sostenibilidad a largo plazo de las actividades espaciales.

Para abordar estos desafíos, la comunidad internacional está desarrollando una serie de iniciativas y propuestas. La ONU, a través de la UNOOSA, está trabajando en la creación de directrices más robustas para la reducción de desechos espaciales. Paralelamente, agencias espaciales como la ESA están implementando programas de seguridad espacial para prevenir la creación de más basura y reducir la cantidad existente. Estas iniciativas buscan fomentar un comportamiento responsable en el espacio y promover la cooperación internacional.

De cara al futuro, se reconoce la necesidad de establecer mecanismos internacionales para compartir costos y responsabilidades en la gestión de desechos espaciales. Estas iniciativas y propuestas buscan garantizar un uso sostenible del espacio para las generaciones futuras, reconociendo que el espacio exterior es un recurso limitado que requiere una gestión cuidadosa y cooperativa a nivel global.

El éxito de estas propuestas dependerá de la colaboración continua entre gobiernos, agencias espaciales, la industria privada y la comunidad científica internacional. Solo a través de un esfuerzo conjunto y sostenido se podrá abordar eficazmente el desafío de los desechos espaciales y asegurar un futuro sostenible para las actividades espaciales.



## EL GATT Y LA OMC: INNOVACIÓN COMERCIAL

JORGE PICALLO

El comercio internacional ha sido un pilar esencial en la configuración de las economías globales, facilitando el intercambio de bienes, servicios y conocimientos entre naciones. En este marco, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés) y su sucesora, la Organización Mundial del Comercio (OMC), han desempeñado un papel crucial en el establecimiento de normas y principios que regulan estas transacciones. Este monográfico explora la evolución histórica del GATT, desde su creación en 1947 hasta su transformación en la OMC en 1995, destacando los principios fundamentales que guían a esta organización.

Uno de los acuerdos más influyentes bajo el marco de la OMC es el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (TRIPS). Este acuerdo ha sido pionero en la creación de una legislación innovadora que protege los derechos de propiedad intelectual a nivel global, equilibrando los intereses de los países desarrollados y en desarrollo. Además, el monográfico profundiza en el papel del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC, encargado de resolver disputas comerciales entre los Estados miembros de manera eficiente y equitativa.

Finalmente, se ofrece un análisis de los logros alcanzados por la OMC y de los desafíos futuros a los que se enfrenta, en un contexto de crecientes tensiones comerciales y la necesidad de actualizar las reglas del comercio internacional para responder a las dinámicas del siglo XXI. Este estudio

proporciona una visión integral del papel de la OMC en la regulación del comercio global y sus posibles direcciones hacia el futuro. El GATT tiene su origen en la Conferencia de Bretton Woods, en 1944, poco antes del final de la Segunda Guerra Mundial. Aprendida la lección del Tratado de Versalles, los Estados participantes pusieron el acento en la creación de un nuevo orden económico internacional que, por medio de la cooperación y la estabilidad económica, mantuviese la paz y la prosperidad. (Crowley, 2003)

De forma inmediata, se crearon dos instituciones fundamentales, el Fondo Monetario Internacional (FMI), y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, hoy conocido como Banco Mundial.

Aun así, el entramado institucional para hacer frente al proceso de reconstrucción necesitaba un pilar más. Los dirigentes de las principales economías mundiales no consideraron desdeñable las tensiones comerciales desatadas por la Ley Smoot-Hawley, que contribuyeron al clima de tensión previo a la Segunda Guerra Mundial. (Bown, 2009)

De esta manera, en 1947 nace el General Agreement on Tariffs and Trade (GATT), con la misión de reducir los aranceles entre los Estados miembros, y de resolver disputas comerciales entre miembros, resolviendo los problemas de fragmentación, aislamiento y pérdida de eficiencia, mientras que se asume la cooperación económica a largo plazo como vía para alcanzar la paz.

### El GATT y la OMC: innovación comercial

---

La reducción arancelaria se implementa sobre la base de la cláusula de la 'nación más favorecida', es decir, que los Estados deben ofrecer al resto de miembros las mismas condiciones que las condiciones más favorables que se hayan concedido a cualquier participante. De este modo, se configura el principio de no discriminación, que asegura que los países importan productos de los países en los que más barato se produce, facilitando la producción de bienes en el lugar más eficiente.

Otro principio fundamental del GATT es el principio de trato nacional, que establece que una vez un producto extranjero entra en un país -previo pago de aranceles- debe ser tratado como un producto nacional, imposibilitando al Estado receptor cobrar cualquier tipo de impuesto adicional diferente de los productos nacionales.

Con estos principios, se trata de revertir la dinámica proteccionista y su consistente retórica, cuyo fundamento reside en que, para un país, en un mundo de libre comercio, una medida proteccionista proporciona grandes beneficios, mientras que provoca a muchos países una pequeña pérdida.

Uno de los aspectos más innovadores que se han negociado a lo largo de la historia del GATT/OMC es el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (TRIPS por sus siglas en inglés).

El término "propiedad intelectual" alude a bienes intangibles, relacionados con las creaciones de la mente, en ámbitos tan diversos como las creaciones artísticas, literarias, o los símbolos utilizados en el ejercicio del comercio. De este modo, los gobiernos protegen a los creadores de estos

bienes de ser utilizados por otros individuos para su lucro, de modo que se mantenga el incentivo de producir y expandir ideas que beneficien al conjunto de la sociedad.

Este acuerdo se gestó en la etapa final de la Ronda de Uruguay, entre 1989 y 1990, y en él se establecen estándares de protección a los creadores, aunque los países miembros cierta flexibilidad para priorizar el incentivo de creación a largo plazo o los costes de limitación de acceso a la propiedad intelectual a corto plazo.

El Acuerdo de los TRIPS aborda principalmente cinco áreas: cómo los principios de la OMC y del comercio internacional se adaptan a la propiedad intelectual internacional, cuáles son los estándares mínimos de protección que los Estados miembros deben proporcionar, qué procedimientos deben seguir los Estados miembros para asegurar su cumplimiento, la gestión de las medidas preparatorias especiales para la implementación de los TRIPS, y el mecanismo de solución de disputas entre miembros en términos de propiedad intelectual.

Las reglas comunes que rigen la protección de la propiedad intelectual son las contenidas en los acuerdos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, concretamente la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial y la Convención de Berna para la Protección de Obras Artísticas y Literarias.

Durante la negociación de los TRIPS, se actualizan algunos estándares desfasados incluidos en estas convenciones, y se crean principios para las áreas que éstas no abarcaron. Los aspectos técnicos de la propiedad intelectual que más importancia cobran en la Ronda de Uruguay son el

copyright, las marcas comerciales, las especificaciones geográficas, los diseños industriales y las patentes.

Otro de los aspectos más novedosos de la OMC es la existencia del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), que interfiere en caso de que un país denuncie a otro por vulnerar las cláusulas de libre comercio.

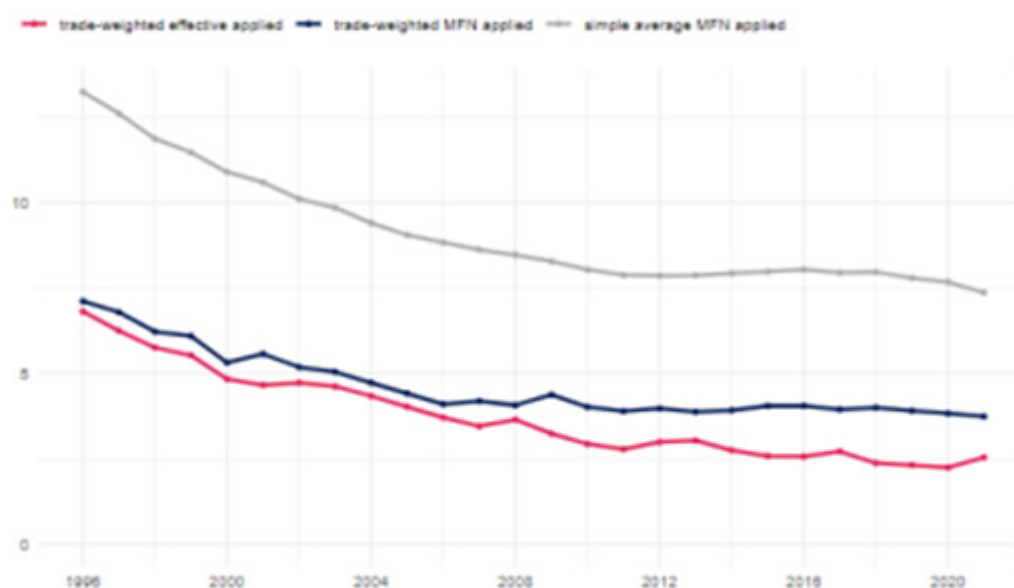
En la primera fase del proceso de resolución de disputas se orquestan conversaciones bilaterales entre los países enfrentados. Si por estos cauces no se consigue resolver, el caso será estudiado por un comité independiente que desarrolla un informe, que contiene recomendaciones que una vez las adopta el OSD, se convierten en vinculantes. (Ravenhill, 2020)

En caso de que alguna parte quisiera recurrir la decisión, el Comité de Apelación revisará la decisión del comité independiente y presentará su veredicto, que igualmente debe ser adoptado por el OSD. En caso de que el país acusado no se ajuste a las recomendaciones de estos órganos, el país acusador podrá imponer sanciones.

Podría decirse que, la OMC ha cosechado algunos logros fundamentales, como la cuadruplicación del valor total del comercio mundial de bienes, que ascendió a 18.6 trillones de dólares estadounidenses en 2021, haciendo posible el crecimiento de los países emergentes, o el descenso generalizado de los aranceles, como representa el siguiente gráfico, elaborado por la OMC.

**Figure 1: WTO members' average applied tariffs, 1996-2021**

Average in percentage



### El GATT y la OMC: innovación comercial

---

En cambio, son complicados los desafíos a los que se enfrenta esta organización, tras más de dos décadas de bloqueo de la Ronda de Doha, que han hecho evidente la brecha entre los países en desarrollo y los países avanzados, que, agudizada por el principio de decisión consensuada, parece, hasta el momento, insalvable.

Durante los últimos años, especialmente tras la pandemia de COVID-19 y la invasión rusa de Ucrania, el comercio internacional ha disminuido notablemente.

Estos fenómenos han propagado las dudas acerca de las cadenas de suministro globales, llevando a muchos países a dinámicas de búsqueda de autosuficiencia, especialmente en el ámbito energético, y a estrategias proteccionistas. Además, la creación de acuerdos regionales de libre comercio, como el North American Free Trade Agreement, o el Mercado Único Europeo, ofrecen una alternativa al bloqueo estructural de la OMC, que sin duda deberá someterse a reformas estructurales si quiere continuar ejerciendo sus funciones de forma efectiva.

## LEGISLACIÓN SOBRE EL COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS Y ACTIVOS DIGITALES

SOFÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ

Las criptomonedas cuentan con una relación directa con la práctica ilegal de las mismas, pero ¿Qué pasa cuando un país las regula? ¿con que mecanismos contamos para hacerlo? ¿Se puede llegar a regular y hacer de ellas una divisa más o son la estafa piramidal contemporánea?

En un ámbito tan abstracto como es el de las monedas virtuales, la capacidad de regulación es complicada, incluso se hace difícil la puesta en práctica de las criptomonedas como divisa de curso legal. Sin embargo, ya hay lugares del mundo donde se ha conseguido, concretamente en El Salvador y La República Centroafricana.

El objetivo principal de adoptar el Bitcoin como moneda legal, en ambos casos fue la modernización de la economía y la atracción de inversión extranjera, entre otros. Aunque en las dos situaciones han generado efectos diferentes, su implementación es todavía una fase de experimentación sin conclusiones claras.

Gobernar las monedas de los distintos estados ya es tarea complicada para los bancos centrales correspondientes, imagínate tener que regular una moneda que afecta a toda la comunidad internacional por igual y que no tiene su equivalencia en soporte físico. Ese es el reto que plantean las monedas digitales, poner a la comunidad internacional de acuerdo en la regulación de las mismas. Actualmente no contamos con una regulación internacional común, pero sí que hay países del mundo que se han puesto a trabajar en la búsqueda del punto medio entre la protección del consumidor y

la promoción de la innovación, tal y como señala Juan Allan, en dirigentes digital. Ejemplo de ello son EE. UU. con la propuesta reglamentaria planteada en el año 2023, Ley de innovación y tecnología financiera (FIT) para el Siglo XXI y la Ley de certidumbre regulatoria de Blockchain, cuyo objetivo es el de definir cuando una criptomoneda es un valor o una moneda de cambio y con ello ser capaces de aclarar cuales son las funciones concretas de los organismos. Por otra parte, y pionera en este tipo de jurisprudencias, encontramos la propuesta que hace la Unión Europea, MiCA (markets in crypto assets). Su objetivo es el de fomentar la protección de los consumidores e inversores, proporcionando así una estabilidad financiera.

Incluso el líder mundial en uso de las criptomonedas, Asia, no cuenta con una regulación común dentro de los países de la región, con ello podemos darnos cuenta de la compleja situación de acuerdo unánime que conlleva. En japon, las criptomonedas están reconocidas como una propiedad legal, aunque al principio se mostraron más laxos en este ámbito, con los años la legislación en relación con los activos digitales ha ido endureciendo como intento de oponerse al blanqueamiento de dinero. Unos kilómetros más al oeste, se localiza china, perteneciente a la misma región geográfica, pero con unas prohibiciones mayoritarias con respecto a Japon, que van desde el intercambio, hasta la minería pasando por el comercio de los activos digitales.

Gracias a la diversidad de regulaciones que hay actualmente podemos darnos cuenta y ser conscientes del férreo proceso



### Legislación sobre el comercio de criptomonedas y activos digitales

---

que conlleva poner a toda la comunidad internacional de acuerdo en base a lo mismo. Si, de acuerdo, todos somos conscientes de que las criptomonedas cuentan con muchos vacíos legales que son utilizados con fines delictivos, lo que hace que su uso sea cada vez más llamativo para los ciudadanos, y toda la comunidad está de acuerdo en establecer una regulación, pero ¿dónde está el término medio para que se respeten los objetivos y los ideales de cada estado? Esa es la mayor incertidumbre, conseguir la armonización internacional es necesaria, no solo para poder establecer una economía estable sino también para proteger al consumidor, y establecer cuáles son los papeles que desempeñan las organizaciones tanto estatales como internacionales.

Ahora que la mayoría de los estados buscan combatir los paraísos fiscales, y ya son conscientes del gran potencial que tienen las criptomonedas de serlo, regulémoslas mediante un marco legal común antes de que puedan convertirse en los futuros paraísos fiscales.

## LEY DE MERCADOS DIGITALES DE LA UE

ISAAC SALGADO

La Ley de Mercados Digitales es una normativa de la Unión Europea que entró en vigor el 1 de noviembre de 2022 y que busca garantizar la equidad y competitividad en los mercados digitales, enfocándose especialmente en las grandes plataformas conocidas como "guardianes de acceso". Estas plataformas incluyen actores como redes sociales, motores de búsqueda y tiendas de aplicaciones que tienen una posición dominante en el mercado. Este sería el caso de aplicaciones como Play Store en Android, App Store en iPhones, Amazon, Meta o Microsoft. Para que una empresa sea considerada "guardián de acceso", debe cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

1. Haber generado un volumen de negocio anual de al menos 7.500 millones de euros en la UE durante los últimos tres años o contar con una valoración de mercado de al menos 75.000 millones de euros.
2. Tener un mínimo de 45 millones de usuarios mensuales.
3. Contar con 10.000 usuarios profesionales establecidos en la UE.
4. Controlar uno o más servicios clave de plataforma en al menos tres países miembros.

El objetivo de la ley es facilitar la competitividad en el mercado, permitiendo que otras empresas puedan desafiar la posición dominante de los guardianes de acceso en la provisión de servicios esenciales de plataforma. Además, la normativa se enfoca en corregir prácticas desleales por parte de los guardianes de acceso para promover una competencia justa entre ellos y los profesionales que utilizan sus plataformas. Un ejemplo de esto es la prohibición de otorgar un trato preferente a sus propios productos cuando compiten con los de terceros. La Ley de Mercados Digitales también destaca que el poder excesivo de los guardianes de acceso, producto de la falta de competencia, perjudica aspectos como los precios, la calidad, la innovación y la competencia justa dentro del ámbito digital.

Para septiembre de 2023, la Comisión nombró oficialmente a seis guardianes, que a partir de marzo de 2024 deberán cumplir con las obligaciones asignadas en la nueva ley. Estas empresas son:

1. Alphabet.
2. Amazon.
3. Apple.
4. ByteDance.
5. Meta.
6. Microsoft.

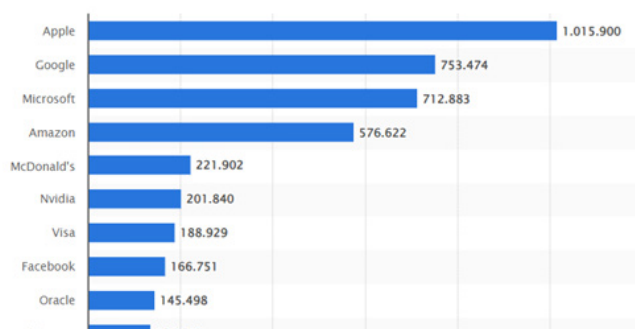


Imagen 1 : 5 de las 6 empresas "guardianes" forman parte del top 10 empresas con mayor valor de mercado del mundo en 2024. Fuente: (Orús, 2024)

### Ley de mercados digitales de la U

---

Si un guardián de acceso viola las reglas de la Ley de Mercados Digitales, podría enfrentarse a una multa de hasta el 10 % de sus ingresos globales. En caso de reincidencia, esta multa podría aumentar hasta el 20 % de su facturación total a nivel mundial.

Además, si un guardián de acceso incumple repetidamente las normativas, es decir, si infringe las reglas al menos tres veces en un periodo de ocho años, la Comisión Europea puede llevar a cabo una investigación de mercado. Si es necesario, se podrían imponer medidas correctivas, ya sea en forma de ajustes estructurales o cambios en el comportamiento del guardián de acceso.

Esta nueva ley representa un avance significativo en el esfuerzo de la UE por regular el sector digital. Esta intención viene manifestándose desde 1980 con las Directrices de la OCDE y las Fair Information Practices (FIPs), que establecieron los principios fundamentales en este ámbito. Estos principios fueron refinados y recogidos en diversas normativas, como la Directiva de Protección de Datos de 1989, que fue sustituida por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de 2016, en vigor desde 2018. El RGPD establece normas para el tratamiento de datos personales por parte de las empresas, definiendo principios generales y derechos individuales para salvaguardar la privacidad de las personas. Entre sus disposiciones, se estipula que la recopilación y tratamiento de datos deben ser mínimos, limitados en cantidad y tiempo, y vinculados a fines legítimos. También se exige la integridad, calidad, transparencia y seguridad de la información almacenada. Desde la perspectiva del usuario, se garantiza el acceso a sus datos, el derecho a saber qué información se está recopilando y con qué propósito, así como la opción de dar o retirar

su consentimiento en cualquier momento, junto con otros derechos como el "derecho al olvido". Por otro lado, el reglamento pone gran énfasis en la responsabilidad de las empresas en la gestión de datos, incluyendo la obligación de notificar a los usuarios en caso de una violación de seguridad. Además, establece mecanismos para la transferencia de datos entre países con diferentes niveles de protección, destacándose las decisiones de adecuación, a través de las cuales la UE promueve la "diplomacia digital".

Sin embargo, rápidamente han surgido dudas y críticas sobre los posibles efectos negativos que esta ley puede generar. En primer lugar, la ley prohíbe que los guardianes de acceso ejerzan un control activo sobre la gobernanza de su ecosistema, lo que incluye aspectos como la evaluación de la calidad, la regulación de la intensidad competitiva o la limitación de comportamientos oportunistas. Esto podría tener consecuencias negativas no previstas, especialmente en plataformas cuya competencia depende de la fortaleza de sus ecosistemas de innovación. Por un lado, podría disminuir la competencia entre plataformas al afectar a los ecosistemas de innovación diferenciados; y, por otro, podría reducir los incentivos para que los actores dentro del ecosistema introduzcan innovaciones de alta calidad. Este escenario es crítico, ya que aplicaciones como la App Store o Play Store podrían tener dificultades para controlar el flujo de aplicaciones que imitan a otras, lo que perjudicaría a los desarrolladores de aplicaciones originales. La ley prohibirá y restringirá pronto este control activo de acceso en las plataformas, lo que afectará la capacidad de Google o Apple para gestionar la calidad en sus ecosistemas. Esto incluye la dificultad de excluir aplicaciones clónicas o aquellas que se benefician de las inversiones en innovación de desarrolladores

de alta calidad. Esta medida podría disminuir la capacidad de las empresas para proteger sus plataformas y mantener estándares elevados, lo que afectaría la competencia entre aplicaciones y reduciría los incentivos para crear innovaciones diferenciadas dentro de sus ecosistemas.

Otro punto polémico es que la Ley de Mercados Digitales establece que los usuarios profesionales deben tener acceso directo e inmediato a los datos que han proporcionado o generado a través del uso de los servicios básicos de plataforma ofrecidos por los guardianes de acceso. Esto busca garantizar que las empresas que operan en estas plataformas puedan acceder a la información necesaria para competir en igualdad de condiciones, evitando prácticas desleales por parte de los guardianes de acceso, quienes no pueden monopolizar o limitar el acceso a los datos para mantener una ventaja competitiva injusta. Sin embargo, una regulación que obligue a los guardianes de acceso a compartir los datos generados podría tener consecuencias inesperadas, como reducir los incentivos para crear datos nuevos y valiosos. Esto se debe a que, al ser más difícil justificar que la inversión en la creación de datos brinde una ventaja competitiva, las empresas podrían mostrarse reacias a invertir en la innovación de datos. Esto limitaría la creatividad y el desarrollo dentro de sus ecosistemas, afectando la competencia a largo plazo. Quitarles el control sobre estos datos, que han sido conseguidos con financiación propia de la empresa, influye directamente en el mercado, eliminando una ventaja competitiva fundamental entre las multinacionales.

En conclusión, aunque la Ley de Mercados Digitales supone un avance importante en la regulación de los mercados digitales, su éxito dependerá en gran medida de su

correcta implementación y de la capacidad para ajustarse a los rápidos cambios en el entorno tecnológico. Un desafío significativo es la centralización del poder regulador en la Comisión Europea, lo que podría limitar la agilidad de las respuestas ante violaciones normativas y ralentizar la toma de decisiones. Además, la falta de mecanismos para que las empresas o individuos afectados puedan emprender acciones privadas plantea interrogantes sobre la verdadera eficacia de la ley para garantizar una competencia justa.

El Estatuto de Roma: el nacimiento del primer tribunal internacional permanente

---

### EL ESTATUTO DE ROMA: EL NACIMIENTO DEL PRIMER TRIBUNAL INTERNACIONAL PERMANENTE

ERIKA GÓMEZ VALDERAS

El Estatuto de Roma de 1998 cristaliza el nacimiento de un órgano internacional diferente a todos los que anteriormente habían existido, al cual se denominó Corte Penal Internacional. Se trata de una legislación internacional innovadora porque con su publicación, se dejaron atrás los tribunales ad hoc como el de Núremberg, para dar lugar a la primera corte de carácter permanente. En otras palabras, a diferencia de los tribunales anteriores que simplemente se creaban para resolver una problemática internacional de carácter penal en concreto, la Corte Penal Internacional no tendría una duración predeterminada.

Cabe precisar que el Estatuto de Roma fue adoptado el 17 de julio de 1998, aunque no entró en vigor hasta el 1 de julio de 2002. En el momento que entró en vigor, contaba con 60 Estados que lo habían ratificado, aunque actualmente ha ascendido a 124 Estados. En cuanto al establecimiento de la sede de la Corte Penal Internacional, este tuvo lugar en Países Bajos, más concretamente en La Haya.

En el preámbulo del estatuto, se enfatiza en que las actividades que llevará a cabo la Corte estarán vinculadas con la Carta de San Francisco de las Naciones Unidas, así como, respaldarán los principios recogidos en la misma. En adición, se establece en el Estatuto, la complementariedad de la Corte con los tribunales penales nacionales, pudiendo recurrir a la Corte, cuando se hayan agotado todas las vías en las jurisdicciones nacionales.

Este principio de complementariedad

también se extrapola a la obligación que tienen los Estados Parte de cooperar con la Corte en el ámbito de la investigación y el posterior enjuiciamiento de los crímenes en los que es competente la Corte, todo ello se encuentra normalizado en el artículo 86 del Estatuto.

Atendiendo al artículo 4 del Estatuto de Roma, se decreta que la Corte Penal Internacional tiene “personalidad jurídica internacional” (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002). La condición de que la Corte posea personalidad jurídica internacional se traduce en que es erga omnes y que, por tanto, su jurisdicción contempla que sus competencias pueden afectar a terceros como consecuencia de los crímenes que acontecen a la Corte, los cuales se recogen en el artículo 5 del Estatuto.

Antes de entrar en detalle sobre la definición de los diferentes crímenes, es importante resaltar que la Corte tiene competencia para juzgar a individuos, pudiendo ser incluso jefes de Estado, pero en ningún caso tiene potestad para juzgar a Estados. Esto se traduce en que no tiene en cuenta la noción de inmunidad del soberano.

Por consiguiente, los crímenes que están bajo la jurisdicción de la Corte son únicamente cuatro, el crimen de agresión, los crímenes de guerra, el crimen de genocidio y los crímenes de lesa humanidad.

Comenzando con el crimen plasmado en el artículo 6 del Estatuto de Roma, este define el genocidio como “cualquier acto que sea perpetrado con la intención de destruir total



o parcialmente a un grupo nacional, étnico o religioso como son la matanza de miembros del grupo, la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, o el traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo” (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002).

El artículo 7 trata los crímenes de lesa humanidad, los cuales se entienden como “los actos que se comentan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y con consciencia de dicho ataque” (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002). Algunos de los supuestos que engloba son la esclavitud, la tortura, el exterminio, el asesinato, etc.

Con respecto a los crímenes de guerra, tipificados en el artículo 8, el Estatuto declara su competencia cuando los mismos sean parte de un propósito o cuando la infracción de estos crímenes se produzca a gran escala. Este tipo de crimen comprende las violaciones severas de los Convenios de Ginebra de 1949, otras violaciones graves de las normas y leyes aplicables en los conflictos internacionales, los actos cometidos contra personal civil, etc. Algunos de los ejemplos de crímenes de guerra son la tortura, los tratos inhumanos, la toma de rehenes y el homicidio intencionado, entre otros.

Por último, el crimen de agresión no está extensamente plasmado en el Estatuto de Roma, ya que no se ha dedicado un artículo a la explicación de este como en los casos anteriores, sino que se le dedica únicamente un apartado. Dicho apartado establece que “La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se anuncien las condiciones en las cuales

lo hará” (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002).

Una vez definidos los crímenes sobre los que es competente jurisdiccionalmente la Corte Penal Internacional y entendida pues las funciones y poderes que posee la misma, caben señalar ciertas diferencias con los tribunales anteriores, que eran ad hoc, para exponer los motivos por los que se trata de una legislación internacional innovadora.

Una característica que comparte la Corte Penal Internacional con los tribunales que la precedieron es que todos ellos no contemplan que los crímenes juzgados prescriban, es decir, que los casos sobre los que han sentenciado no tienen fecha límite ni carácter temporal, sino que son indefinidos. En cuanto a las diferencias de la Corte con los tribunales ad hoc, la primera y más reseñable es la anteriormente mencionada, que la Corte tiene duración indefinida para juzgar cualquier caso, mientras que los tribunales ad hoc se creaban para resolver una problemática y posteriormente se disolvían, por lo que tenían un periodo y un propósito específicos, teniendo pues una competencia acotada.

De la misma forma, otra cuestión en la que se diferencian es que los tribunales ad hoc estaban constituidos sobre los cimientos del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mientras que la Corte Penal Internacional dispone de una base legal ratificada por los Estados, que define la creación y competencia de la Corte. Esto se traduce en que la Corte es un órgano independiente del Consejo de Seguridad, ya que no ha sido creado por el mismo; aunque esto no significa que no haya una colaboración entre las dos instituciones. Por otro lado, los tribunales ad hoc también tenían un alcance geográfico limitado, como

### El Estatuto de Roma: el nacimiento del primer tribunal internacional permanente

---

por ejemplo el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia que disponía de competencia para juzgar los crímenes que habían tenido lugar en la región de los Balcanes. En contraposición, la Corte tiene un alcance mucho más amplio, aunque con ciertas limitaciones porque en principio esta solo es competente en los Estados que son parte y han ratificado el Estatuto de Roma, que son la mayoría.

Otra de las disimilitudes reside en que los tribunales internacionales como el de Núremberg contemplaban el principio de retroactividad, es decir, los crímenes que se juzgaban normalmente eran anteriores a la creación del propio tribunal y se juzgaban con normas del derecho internacional creadas con posterioridad a la comisión de los actos. Por el contrario, el Estatuto de Roma en su artículo 24, establece que la Corte se basa en la irretroactividad, es decir, que la Corte no tendrá jurisdicción para juzgar a una persona por los crímenes ejecutados antes de que el Estatuto entrase en vigor.

En conclusión, el Estatuto de Roma supuso un avance para el derecho y la comunidad internacional, debido a su establecimiento como órgano permanente al que recurrir ante cualquier crimen que le sea competente, sabiendo y teniendo tipificado que se juzgará de conformidad a las normas internacionales ya normalizadas y plasmadas a través de las diferentes fuentes del derecho y de las cuales todos los Estados tienen causa y conocimiento.

Además, es reseñable la gran importancia que tiene su vinculación con las Naciones Unidas, como órgano rector de la sociedad internacional, de forma que se dispongan las herramientas necesarias para mantener el orden y el correcto funcionamiento de las relaciones internacionales, y para que se castiguen aquellos actos que vayan en contra de la paz y la seguridad internacionales.

# OTROS DICEN N°37

CARLOTA SEMPERE | NATALIA DE BLAS

Como cada mes, esta sección está destinada a la recomendación de medios de comunicación y contenido de interés para aquellos que quieran aprender sobre Relaciones Internacionales y su relación con la actualidad. En línea con el número de este mes, este «Otros dicen» estará dedicado a asuntos relacionados con legislación internacional innovadora.

## LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL EN EUROPA Naciones Unidas

La ONU publica este artículo en el que expone cómo se manifiestan el racismo y la discriminación, puntualizando que los Estados del Consejo de Europa llevan años encaminados a la eliminación de expresiones de racismo y xenofobia. El texto menciona la importancia de tipificar como delito la discriminación, además de crear disposiciones efectivas para combatirla.

En el panorama europeo, el mayor avance en los últimos años ha sido el Protocolo No. 12 del Convenio Europeo sobre Derechos Humanos, que incluye una cláusula general independiente que prohíbe la discriminación.

Los Estados miembros del Consejo de Europa establecieron la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), cuya función es la protección contra el racismo de aquellas personas en territorio

de los Estados miembros del Consejo de Europa. Para ello, ha emitido distintas recomendaciones, con el fin de alcanzar medidas efectivas para la lucha contra la discriminación racial.

<https://www.un.org/es/chronicle/article/lucha-contr-el-racismo-y-la-discriminacion-racial-en-europa>

## THE HYBRIDITY OF INTERNATIONAL LAWMAKING: IMPRESSIONS AND AFTERTHOUGHTS FROM THE ESIL 2021 STOCKHOLM CONFERENCE

**Lekkas Sotirios-Ioannis**

Este artículo resume lo tratado en la Conferencia Anual de la Sociedad Europea de Derecho Internacional sobre Cambios en la Ley Internacional. El artículo es perfecto para entender mejor los procesos de creación de las normas internacionales.

Tradicionalmente, los estados tenían el control exclusivo de las fuentes de derecho internacional, pero el surgimiento de actores no estatales, como ONGs y grupos especializados, ha ampliado el proceso. En el artículo se explica cómo el derecho internacional se construye colectivamente entre actores públicos y privados y en distintos niveles, tanto supranacional como internacional y local. El texto también presta atención a la cuestión de quién hace derecho internacional y cómo, lo cual es clave a la

a la cuestión de quién hace derecho internacional y cómo, lo cual es clave a la hora de entender las nuevas normativas que se examinan en el número de este mes.

El artículo está disponible online en inglés.  
<https://doi.org/10.1093/ejil/chab111>

### **HELEN TONER AND ZACH ARNOLD ON A COMMON AGENDA FOR AI DOOMERS AND AI ETHICISTS**

**Lawfare Podcast: Kevin Frazier, Helen Toner, Zachary Arnold, Jen Patja**

En este capítulo de podcast una serie de expertos explican los dos grandes grupos o corrientes en la defensa de la regulación de la IA: los doomers y los éticos, y la posición que defienden estos en las decisiones que concierne a la regulación de la AI.

A lo largo del capítulo se puede entender como estos grupos influyen y conducen el proceso regulatorio de la AI así como las potenciales causas que podrían frenar la legislación en este campo. Además, los expertos desarrollan una serie de temas clave que son centrales en el debate actual sobre la regulación de tecnologías emergentes. Estos temas son la ciencia de la medición de IA, la creación de un ecosistema de auditores independientes, y cómo abordar la asimetría de información entre las empresas tecnológicas y los reguladores.

El capítulo está disponible en inglés con transcripción en la página web de Lawfare podcast.

<https://www.lawfaremedia.org/article/lawfare-daily--helen-toner-and-zach-arnold-on-a-common-agenda-for-ai-doomers-and-ai-ethicists>

¿Dónde es legal el matrimonio igualitario?  
 El Orden Mundial

La legalización del matrimonio igualitario no es una realidad en la mayoría del mundo, solo 36 países lo reconocen. Este artículo hace un recorrido por aquellos países que han incluido el matrimonio igualitario en su legislación, siendo Países Bajos el primero que aprobó esta ley en 2001.

Sin embargo, no todos los países reconocen propiamente el matrimonio igualitario, sino que algunos únicamente regulan las uniones civiles entre las personas del mismo sexo. Se trata de una concepción más restrictiva que el matrimonio, y suele ser el paso previo al reconocimiento del matrimonio igualitario. Fue en Dinamarca en 1989 cuando se registró el primer concubinato entre dos personas del mismo sexo.

Algunos países se encuentran en proceso de avanzar en el reconocimiento del matrimonio igualitario con proyectos de ley para alcanzar su legalización, mientras que otros están en la línea de la regulación de las uniones del mismo sexo.

<https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/donde-es-legal-matrimonio-igualitario/>

## EUROPA SE POSICIONA LÍDER EN REGULACIONES A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

### Bibliografía

Campos, C. (2024, 17 de julio) Reglamento (UE) 2024/1689: Las claves del Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial. Noticias Jurídicas.

<https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/19399-reglamento-ue-2024-1689:-las-claves-del-reglamento-europeo-de-inteligencia-artificial/>

El reglamento Europeo de IA, en resumen. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación digital.

[https://portal.mineco.gob.es/es-es/digitalizacionIA/sandbox-IA/Documents/20220919\\_Resumen\\_detallado\\_Reglamento\\_IA.pdf](https://portal.mineco.gob.es/es-es/digitalizacionIA/sandbox-IA/Documents/20220919_Resumen_detallado_Reglamento_IA.pdf)

El Reglamento UE sobre IA entrará en vigor el 1 de agosto tras su publicación en el DOUE. (2024, 16 de julio). Legal Today.

<https://www.legaltoday.com/actualidad-juridica/noticias-de-derecho/el-reglamento-ue-sobre-ia-entrara-en-vigor-el-1-de-agosto-tras-su-publicacion-en-el-doue-2024-07-16/>

La Eurocámara aprueba una ley histórica para regular la inteligencia artificial (2024, 13 de marzo) Nota de prensa. Noticias Parlamento Europeo.

<https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20240308IPR19015/la-eurocamara-aprueba-una-ley-historica-para-regular-la-inteligencia-artificial>

Más de un centenar de empresas firman el Pacto de la Inteligencia Artificial de la Unión Europea (2024, 26 de septiembre) Gobierno-Economía. eSmartcity.es

<https://www.esmartcity.es/2024/09/26/mas-centenar-empresas-firman-pacto-inteligencia-artificial-union-europea>

Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 300/2008, (UE) n° 167/2013, (UE) n° 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial).

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-81079>

## LEY DE MERCADOS DIGITALES DE LA UE

### Bibliografía

ESADE. (2023, Febrero). Los riesgos potenciales y los efectos imprevistos de la nueva Ley de Mercados Digitales (DMA) de la UE. Open Internet Governance Institute, (4), 16. [https://www.esade.edu/ecpol/wp-content/uploads/2023/02/AAFF\\_EcPol-](https://www.esade.edu/ecpol/wp-content/uploads/2023/02/AAFF_EcPol-)

OIGI\_PaperSeries\_04\_Potentialrisks\_ESP-1.pdf

Ley de Mercados Digitales: garantizar unos mercados digitales justos y abiertos. (n.d.). European Commission. Retrieved September 28, 2024, from <https://commission.europa>.



eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/europe-fit-digital-age/digital-markets-act-ensuring-fair-and-open-digital-markets\_es

Ortenbach Partida, C. (2023, Abril). ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES EN LA UNIÓN EUROPEA A LA LUZ DE LA LEY DE MERCADOS DIGITALES (DIGITAL MARKETS ACT). Madrid, Madrid, España. <https://repositorio.comillas.edu/>

xmlui/bitstream/handle/11531/69583/TFG%20Ortenbach%20Partida%2c%20Carla.pdf?sequence=2&isAllowed=y  
Reglamento de Mercados Digitales - Consilium. (n.d.). Consilium.europa.eu. Retrieved September 28, 2024, from <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/digital-markets-act/>

## REGULACIÓN INTERNACIONAL DE ARMAS AUTÓNOMAS LETALES

### Referencias

[https://www.airuniversity.af.edu/Portals/10/ASPJ\\_Spanish/Journals/Volume-28\\_Issue-4/2016\\_4\\_02\\_farrow\\_s.pdf](https://www.airuniversity.af.edu/Portals/10/ASPJ_Spanish/Journals/Volume-28_Issue-4/2016_4_02_farrow_s.pdf)

<https://www.stopkillerrobots.org/w>

<https://www.declassifieduk.org/ai-weapons-and-killer-robots-the-mods-new-plans-to-spend-the-publics-money/>

<https://cnnespanol.cnn.com/2017/09/02/este-es-el-pais-que-dominara-al-mundo-segun-vladimir-putin>

### Bibliografía

Grupo EDEFA S.A. (2016, 13 octubre). Uran-9 y Nerekhta-2, la apuesta rusa por los robots de combate. Defensa.com. <https://www.defensa.com/rusia/uran-9-nerekhta-2-apuesta-rusa-robots-combate>  
Bayraktar TB2. (s. f.). <https://baykartech.com/en/uav/bayraktar-tb2/>

Wikipedia contributors. (2024, 26 agosto). IAI Harop. Wikipedia. [https://en.wikipedia.org/wiki/IAI\\_Harop](https://en.wikipedia.org/wiki/IAI_Harop)  
Artificial intelligence, emerging technology, and lethal autonomous weapons systems:

SECURITY, MORAL, AND ETHICAL PERSPECTIVES IN ASIA. (s. f.). En NISEA.

Norton-Taylor, R. (2023, 11 septiembre). AI weapons and 'killer robots' – the MOD's new plans to spend the public's money. Declassified Media Ltd. <https://www.declassifieduk.org/ai-weapons-and-killer-robots-the-mods-new-plans-to-spend-the-publics-money/>

Este es el país que dominará al mundo, según Vladimir Putin. (s. f.). CNN. <https://cnnespanol.cnn.com/2017/09/02/este-es-el-pais-que-dominara-al-mundo-segun-vladimir-putin>  
colaboradores de Wikipedia. (2024, 1 mayo). Uran-9. Wikipedia, la Enciclopedia Libre. <https://es.wikipedia.org/wiki/Uran-9#:~:text=El%20Uran%2D9%E2%80%8B%E2%80%8B,Rosoboronexport%20para%20el%20mercado%20internacional.>

Normas internacionales. (s. f.). Naciones Unidas Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-freedom-of-opinion-and-expression/freedom-opinion-and-expression-international-standards>

Preguntas y respuestas: Lo que hay que saber sobre las armas autónomas. (2022, 6 octubre). COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. <https://www.icrc.org/es/document/preguntas-y-respuestas-sobre-armas-autonomas>

rana, J. (2024, 3 agosto). El nuevo sistema de defensa militar de Israel: Drones y misiles cazados con rayos láser. Euronews. <https://es.euronews.com/2024/08/02/el-nuevo-sistema-laser-militar-de-israel-la-tecnologia->

transformara-la-guerra

G. (2022). La responsabilidad del estado por el uso de armas autónomas letales. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9148303>

Roja urgen a los Estados a poner límites al uso de las armas autónomas. (2023, 5 octubre). Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2023/10/1524637>

## EL GATT Y LA OMC: INNOVACIÓN COMERCIAL

### Bibliografía

Bown, C. P. (2009). "Self-enforcing trade: Developing Countries and WTO Dispute Settlement.", Brookings Inst Press.  
Crowley, M.A. (2003). "An introduction to the WTO and GATT," Economic Perspectives, Federal Reserve Bank of Chicago.

Ravenhill, J. (2020). Global Political economy. Oxford University Press, USA.

property: protection and enforcement. (n.d.). [https://www.wto.org/english/thewto\\_e/whatis\\_e/tif\\_e/agrm7\\_e.htm](https://www.wto.org/english/thewto_e/whatis_e/tif_e/agrm7_e.htm)  
ue-decia-el-acuerdo-foradori-duncan-que-el-gobierno-dio-por-finalizado-nid02032023/

Ministerio de Defensa Gobierno de Argentina. (2023, 25 agosto). Malvinas. Argentina.gob.ar. <https://www.argentina.gob.ar/ejercito/malvinas>

WTO | Understanding the WTO - Intellectual

## EL ESTATUTO DE ROMA: EL NACIMIENTO DEL PRIMER TRIBUNAL INTERNACIONAL PERMANENTE

### Bibliografía

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (2002). Naciones Unidas, Volume 2187, 1-38544. <https://treaties.un.org/doc/Treaties/1998/07/19980717%2006-33%20PM/volume-2187-I-38544-Spanish.pdf>

## REGULACIÓN DE SATÉLITES Y DESHECHOS ESPACIALES

**Bibliografía**

Porto, J. P. (2023, 16 enero). Satélite - Qué es, clasificación, definición y concepto. Definición.de. <https://definicion.de/satelite/satelite> | Sociedad española de astronomía. (s. f.). <https://www.sea-astronomia.es/glosario/satelite>

Agt.(s.f.).UNOOSA.<https://www.unoosa.org/>

Explotar el espacio requiere regulación internacional. (2023, 1 junio). Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2023/06/1521547>

Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial | EUR-Lex. (s. f.). <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/eu-space-programme-2021-2027-european-union-agency-for-the-space-programme.htm> IOD\_EUSPA\_rev.pdf (icex.es)

Atalayar. (2023, 16 mayo). Los programas espaciales de los Estados Unidos, Rusia y China: ¿militarización creciente? Atalayar. <https://www.atalayar.com/opinion/author/programas-espaciales-estados-unidos-rusia-china-militarizacion-creciente/20230512150108184693.html>

Aeroespacial, A. (2024, 12 marzo). Actualidad Aeroespacial. <https://actualidadaeroespacial.com/el-presupuesto-del-presidente-para-2025-incluye-fondos-para-impulsar-la-exploracion-espacial-y-la-ciencia-del-clima/>

Efe. (2024, 31 enero). Rusia denuncia ataques contra su sistema de satélites. SWI swissinfo.ch. <https://www.swissinfo.ch/spa/rusia-denuncia-ataques-contra-su-sistema-de-sat%C3%A9lites/48358460>

El sistema ruso de navegación satelital Glonass extiende sus estaciones por

Latinoamérica. (s. f.). Global Affairs And Strategic Studies. <https://www.unav.edu/web/global-affairs/el-sistema-ruso-de-navegacion-satelital-glonass-extiende-sus-estaciones-por-latinoamerica>

Exclusiva: Rusia intenta desarrollar un arma nuclear espacial para destruir satélites con una onda de energía masiva, según fuentes que conocen la información de inteligencia | CNN

Segura, C., Segura, C., & Segura, C. (2024, 24 mayo). Rusia consigue cortar la comunicación de los satélites Starlink del ejército de Ucrania. El País. <https://elpais.com/internacional/2024-05-24/rusia-consigue-cortar-la-comunicacion-de-los-satelites-starlink-del-ejercito-de-ucrania.html>

Marín, D. (2024, 7 mayo). Las megaconstelaciones chinas Guowang y G60 y los mil y un cohetes para lanzarlas - Eureka. Eureka. <https://danielmarin.naukas.com/2024/05/07/las-megaconstelaciones-chinas-guowang-y-g60-y-los-mil-y-un-cohetes-para-lanzarlas/>

FS\_Satélites en India 2023\_REV.pdf (icex.es) [elconfidencial.com/tecnologia/2023-06-18/inteligencia-artificial-procesadores-tsmc-nvidia-amd-intel-eeuu-china\\_3666733/](https://elconfidencial.com/tecnologia/2023-06-18/inteligencia-artificial-procesadores-tsmc-nvidia-amd-intel-eeuu-china_3666733/)

Powers-Riggs, A. (2023) <https://foreignpolicy.com/2023/02/17/united-states-taiwan-china-semiconductors-silicon-shield-chips-act-biden/> U.S. Government. (2022) <https://www.state.gov/u-s-relations-with-taiwan/>

Atalayar, Atalayar, & Atalayar. (2023b, mayo 16). Los programas espaciales de los Estados Unidos, Rusia y China: ¿militarización creciente? Atalayar. <https://www.atalayar.com/opinion/author/programas-espaciales-estados-unidos-rusia-china-militarizacion-creciente/20230512150108184693.html>

European Space Agency. (s. f.). <https://www.esa.int/>

Redacción. (2019, 30 julio). Qué es el síndrome de Kessler y por qué preocupa a la agencia espacial rusa. BBC News Mundo. <https://>

[www.bbc.com/mundo/noticias-49157393](http://www.bbc.com/mundo/noticias-49157393)

Marcos, E., & Marcos, E. (2024, 2 abril). Gestión y responsabilidad de los residuos espaciales. Bufete Mas y Calvet. Abogados | Despacho de Abogados Cuyas Prioridades Son la Especialización de Sus Integrantes En las Diversas Áreas del Derecho. <https://mascalvet.com/gestion-y-responsabilidad-de-los-residuos-espaciales/>

## LEGISLACIÓN SOBRE EL COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS Y ACTIVOS DIGITALES

### Bibliografía

Coningsby-Brown, W. (2023, 18 octubre). Digital Assets Regulatory Policy Tracker - OMFIF. OMFIF. <https://www.omfif.org/digitalassetstracker/>

Centro Europeo del Consumidor en España - Ministerio de Consumo - El Parlamento Europeo aprueba la primera regulación sobre criptoactivos con la que se protegerá mejor al consumidor. (s. f.). [https://cec.consumo.gob.es/CEC/comunicacion/noticias/2023/NI\\_Regulacion\\_Criptomoneda\\_s\\_08\\_05\\_2023.htm](https://cec.consumo.gob.es/CEC/comunicacion/noticias/2023/NI_Regulacion_Criptomoneda_s_08_05_2023.htm)

Regulación de monedas virtuales sigue siendo un desafío global. (s. f.). <https://www.unisabana.edu.co/portaldenoticias/sello-sabana/regulacion-de-monedas-virtuales-sigue-siendo-un-desafio-global/>

Los desafíos regulatorios para el mercado cripto durante el 2024 - Dirigentes Digital. (s. f.). Dirigentes. <https://dirigentesdigital.com/funds-markets/>

análisis/los-desafíos regulatorios-para-el-mercado-cripto-durante-el-2024/

Communications. (2024, 5 febrero). Regulación europea sobre Mercados de Criptoactivos (MiCA): ¿Qué es y por qué es importante? BBVA NOTICIAS. <https://www.bbva.com/es/innovacion/regulacion-europea-sobre-mercados-de-criptoactivos-mica-que-es-y-por-que-es-importante/>

Una descripción general de las regulaciones de criptomonedas en Japón. (2014, marzo). COINTELEGRAPH. <https://cointelegraph.com/learn/crypto-regulations-in-japan>

Primera ley de criptomonedas de Corea del Sur entra en vigor. (2024, julio). INTERCONOMIA. <https://intereconomia.com/programas/myconomy/noticias/primera-ley-de-criptomonedas-de-corea-del-sur-entra-en-vigor-20240719-1500/>

## DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE ZONA GRIS EN EL DERECHO INTERNACIONAL: REPERCUSIONES Y APLICACIÓN AL CASO DE MARRUECOS EN SUS RELACIONES CON ESPAÑA

- Alcaraz, J.A. (2013). Operaciones de Mantenimiento de la Paz en el Cuerno de África: buscando mejorar su eficacia. Publicaciones del Ministerio de Defensa. <https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/P/D/PDF466.pdf>
- Alejandro, F. (2022). Rey servido y patria honrada: Una visión de la defensa de España (Deusto). Deusto.
- Alvarado, J., Sueiro, S., Galván, E., Villanova, J.L., Martínez, L., Fernández, M., Pérez, C., Santana, M., Campos, M., Baltar, J.F., Losa, C., Domínguez, J.C y Ybarra, M.C. (2014). La administración del protectorado español en Marruecos. Boletín Oficial del Estado. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Amirah, H. (2015). Relaciones España-Marruecos. Real Instituto Elcano. <https://media.realinstitutoelcano.org/wp-content/uploads/2021/10/informe-elcano-19-relaciones-espana-marruecos.pdf>
- Antena3 Noticias. (2021, 25 mayo). Agentes de Inteligencia de Marruecos se infiltraron entre los migrantes que entraron en Ceuta. Antena3. [https://www.antena3.com/noticias/espana/agentes-inteligencia-marruecos-infiltraron-migrantes-que-entraron-ceuta\\_2021052560ad590fc4a91b0001a805ff.html](https://www.antena3.com/noticias/espana/agentes-inteligencia-marruecos-infiltraron-migrantes-que-entraron-ceuta_2021052560ad590fc4a91b0001a805ff.html)
- Asamblea Parlamentaria, (2018). Legal challenges related to hybrid war and human rights obligations. Consejo de Europa. <https://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/XrefXML2HTML-en.asp?fileid=24547&lang=en>
- Ayuela, F.J (2020, 20 marzo). Ceuta, Melilla y el paraguas de la OTAN. Global Security. <https://global-strategy.org/ceuta-melilla-y-el-paraguas-de-la-otan/>
- Ayuso, A. y Lucas-Torres, C. (2021, 21 mayo). Así entró el líder del Frente Polisario en España: "Sin duda, Mohamed Benbatouche es Brahim Ghali". El Independiente. <https://www.elindependiente.com/espana/2021/05/21/asi-entro-el-lider-del-frente-polisario-en-espana-sin-duda-mohamed-benbatouche-es-brahim-ghali/>
- Aznar, F. (2015). Las generaciones de guerras, guerras de primera generación (I). Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE). [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/2015/DIEEEA542015\\_GeneracionesdeGuerras\\_xI\\_x\\_FAFM.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/2015/DIEEEA542015_GeneracionesdeGuerras_xI_x_FAFM.pdf)
- Bartolomé, M. (2022, 12 mayo). Las pataletas de Marruecos: la estrategia de Rabat para conseguir lo que quiere de España. El Orden Mundial - EOM. <https://elordenmundial.com/las-pataletas-de-marruecos-la-estrategia-de-rabat-para-conseguir-lo-que-quiere-de-espana/>
- Baqués, J. (2021). De las guerras híbridas a la zona gris: la metamorfosis de los conflictos en el siglo XXI. Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Baqués, J. (2017). Hacia una definición del concepto «Gray Zone» (GZ). Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE). [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/2017/DIEEEINV02-2017\\_Concepto\\_GaryZone\\_JosépBaqúes.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/2017/DIEEEINV02-2017_Concepto_GaryZone_JosépBaqúes.pdf)
- Baqués, J., (2020b, 7 septiembre). Guerra justa. Global Strategy. <https://>



global strategy.org/la-teoria-de-la-guerra-justa-origenes-evolucion-y-contenidos/

Baqués, J. (2020a, 1 noviembre). Marruecos y la Zona Gris. Revista Ejércitos Online. <https://www.revistaejercitos.com/2020/11/01/marruecos-y-la-zona-gris/>

Bautista, J. y López-Fonseca, Ó, (2022, 6 junio). El CNI atribuyó la crisis de Ceuta al "discurso agresivo" de Rabat sobre el Sáhara Occidental. El País. <https://elpais.com/espana/2022-06-06/el-cni-atribuyo-la-tesis-de-ceuta-al-discurso-agresivo-del-rabat-sobre-el-sahara-occidental.html>

Benito, R. (2022, 19 marzo). El 'error Ghali', detonante de la crisis definitiva. El Mundo. <https://www.elmundo.es/espana/2022/03/19/6234ee4ee4d4d84c6a8b45e1.html>

Boukhari, A. (2004). Las dimensiones internacionales del conflicto del Sáhara Occidental y sus repercusiones para una alternativa marroquí, Documento de Trabajo nº16/2004. Real Instituto Elcano.

Carrión, F. (2022, 18 junio). El plan marroquí para ganarse a la opinión pública: los emisarios de Mohamed VI en España. El Independiente. <https://www.elindependiente.com/internacional/2022/06/18/el-plan-marroqui-para-ganarse-a-la-opinion-publica-los-emisarios-de-mohamed-vi-en-espana/>

Castaño, Á. (2023, 24 enero). La exministra Trujillo insiste en pedir la devolución de Ceuta y Melilla a Marruecos. The Objective. <https://theobjective.com/espana/politica/2023-01-24/exministra-trujillo-devolucion-ceuta-melilla-marruecos/>

Castaño, F. (2002, 18 julio). Trillo invoca la «legítima defensa» para justificar la ocupación de Perejil. Cinco Días El País. <https://cincodias.elpais.com/>

[com/cincodias/2002/07/18/economia/1026971791\\_850215.html](https://cincodias.com/2002/07/18/economia/1026971791_850215.html)

Centro Conjunto de Desarrollo de Conceptos (CCDC). (2019). Entorno Operativo 2035. Ministerio de Defensa.

Centro Conjunto de Desarrollo de Conceptos(CCDC). (2018). PDC-01 (a) Doctrina para el empleo de las FAS. Ministerio de Defensa.

Cembrero, I. (2023b, 14 febrero). Aduanas de Ceuta y Melilla: los escollos que el Gobierno esconde y que aplazan su apertura. El Confidencial. [https://www.elconfidencial.com/espana/2023-02-14/alabares-ceuta-melilla-normalizacion-marruecos-gobierno\\_3576233/](https://www.elconfidencial.com/espana/2023-02-14/alabares-ceuta-melilla-normalizacion-marruecos-gobierno_3576233/)

Cembrero, I. (2001, 26 abril). Aznar anuncia represalias contra Marruecos por el fracaso de la pesca. El País. [https://elpais.com/diario/2001/04/26/espana/988236001\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2001/04/26/espana/988236001_850215.html)

Cembrero, I. (2021d, 20 junio). Las 'fake news' de la prensa para envilecer al adversario español y justificar a Marruecos. El Confidencial. [https://www.elconfidencial.com/mundo/2021-06-20/fake-news-prensa-envilecer-adversario-espanol\\_3141600/](https://www.elconfidencial.com/mundo/2021-06-20/fake-news-prensa-envilecer-adversario-espanol_3141600/)

Cembrero, I. (2023a, 12 marzo). La hija del comisario general de Información trabajó durante años en España para la inteligencia marroquí. El Confidencial. [https://www.elconfidencial.com/mundo/2023-03-12/hija-comisario-general-informacion-espana-inteligencia\\_3591208/](https://www.elconfidencial.com/mundo/2023-03-12/hija-comisario-general-informacion-espana-inteligencia_3591208/)

Cembrero, I. (2021e, 19 mayo). La tibieza de Moncloa y la visita de Sánchez a Ceuta abocan a una crisis larga con Marruecos. El Confidencial. <https://www.elconfidencial.com/espana/2021-05-19/>

tibia-reaccion-espana-crisis migratoria-ceuta-apaciguar-marruecos\_3087428/

Cembrero, I. (2021a, 25 noviembre). Marruecos licita dos nuevas piscifactorías en aguas de Melilla, en la ruta del ferry de Almería. *El Confidencial*. [https://www.elconfidencial.com/mundo/2021-11-25/marruecos-licita-piscifactorias-aguas-melilla-ruta-ferry-almeria\\_3329981/](https://www.elconfidencial.com/mundo/2021-11-25/marruecos-licita-piscifactorias-aguas-melilla-ruta-ferry-almeria_3329981/)

Cembrero, I. (2019, 1 agosto). Marruecosredobla la asfixia económica de Ceuta y Melilla con un plan anticontrabando. *El Confidencial*. [https://www.elconfidencial.com/espana/2019-08-01/marruecos-apretar-tuercas-ceuta-melilla-contrabando\\_2155983/](https://www.elconfidencial.com/espana/2019-08-01/marruecos-apretar-tuercas-ceuta-melilla-contrabando_2155983/)

Cembrero, I. (2020, 22 enero). Marruecos reta al Gobierno al ampliar sus aguas hasta Canarias sin consulta previa. *El Confidencial*. [https://www.elconfidencial.com/espana/2020-01-22/marruecos-provocacion-espana-amplia-aguas-territoriales-755\\_2421923/](https://www.elconfidencial.com/espana/2020-01-22/marruecos-provocacion-espana-amplia-aguas-territoriales-755_2421923/)

Cembrero, I. (2021c, 8 mayo). Rabat usa la excusa de Ghali para que España apoye su plan para el Sáhara. *El Confidencial*. [https://www.elconfidencial.com/mundo/2021-05-08/marruecos-amenaza-espana\\_3070811/](https://www.elconfidencial.com/mundo/2021-05-08/marruecos-amenaza-espana_3070811/)

Cembrero, I. (2021b, 25 abril). Marruecos se enoja con España por acoger al líder del Polisario enfermo. *El Confidencial*. [https://www.elconfidencial.com/espana/2021-04-25/marruecos-se-enoja-con-espana-por-acoger-al-lider-del-polisario-enfermo\\_3049643/](https://www.elconfidencial.com/espana/2021-04-25/marruecos-se-enoja-con-espana-por-acoger-al-lider-del-polisario-enfermo_3049643/)

Cembrero, I. (2023c, 7 abril). Un año del 'nuevo partenariado' con Rabat: la única contrapartida es la caída de la inmigración por mar. *El Confidencial*. <https://www.elconfidencial.com/espana/2023-04-07/>

relacion-espana-marruecos-contrapartida-inmigracion-mar\_3604658/ Chambers, J. (2016). *Countering Gray-Zone Hybrid Threats*. Modern War Institute.

Charbi, M. (2023, 15 febrero). Marhuenda: Necesitamos llevarnos bien con Marruecos. *Rue20 en español*. <https://es.rue20.com/2023/02/15/marhuenda-necesitamos-llevarnos-bien-con-marruecos/>

Clausewitz, V. C., y Gil, F. C. (2014). *De La Guerra* (1º ed.). Editorial De Vecchi.

Colom, G. (2019). *La amenaza híbrida: mitos, leyendas y realidades*. Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE). [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_opinion/2019/DIEEO24\\_2019GUICOL\\_hibrida.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2019/DIEEO24_2019GUICOL_hibrida.pdf)

Colom, G. (2018). La doctrina Gerasimov y el pensamiento estratégico ruso contemporáneo. *Revista Ejércitos*, 933, 30-37. [https://www.ugr.es/~gesi/Doctrina\\_Gerasimov.pdf](https://www.ugr.es/~gesi/Doctrina_Gerasimov.pdf)

Correia, J. y Darias, A. (2013). Territorialidad y urbanismo: estrategias de la presencia portuguesa en África septentrional. *Repositorium da Universidade do Minho*. [http://repositorium.sdum.uminho.pt/bitstream/1822/22599/1/Comunicaci%C3%B3n\\_JC\\_orreia\\_ADarias.pdf](http://repositorium.sdum.uminho.pt/bitstream/1822/22599/1/Comunicaci%C3%B3n_JC_orreia_ADarias.pdf)

Corrochano, J. (2022, 31 mayo). El caso Ghali y sus consecuencias para España. *The Political Room*. <https://thepoliticalroom.com/el-caso-ghali-y-sus-consecuencias-para-espana/>

Cortés, A. (2008). El conflicto del islote Perejil en la prensa española a través de la información fotográfica. *Estudios sobre el mensaje periodístico*, 15, 175-188.

Cué, C. (2021, 18 mayo). Sánchez viaja a

Ceuta y pretende garantizar la integridad territorial. El País. <https://elpais.com/espana/2021-05-18/alerta-maxima-en-el-gobierno-por-la-crisis-en-ceuta.html>

Cúneo, M. (2021, 20 mayo). Qué hay detrás de la última crisis migratoria con Marruecos. El Salto. <https://www.elsaltodiario.com/control-fronteras/acuerdo-ue-pesca-externalizacion-fronteras-que-hay-detras-ultima-crisis-migratoria-marruecos-ceuta>

Defense Language Institute Foreign Language Center (DLIFLC), (2019). Morocco. Countries in Perspective. <https://fieldsupport.dliflc.edu/products/cip/morocco/website/morocco.pdf>

De la Cal, L. (2018, 10 septiembre). Un "bofetón de Marruecos a España" con Melilla como rehén. El Mundo. <https://www.elmundo.es/espana/2018/09/10/5b956154ca47412e7c8b4593.html>

De la Torre, R. (2007). Preparando la Conferencias de Algeciras: el acuerdo hispano francés de 1 de septiembre de 1905 sobre Marruecos. Cuadernos de Historia Contemporánea, vol. Extraordinario, 313-320.

Del Valle, A. (2020, 11 diciembre). Ceuta, Melilla, Chafarinas, Vélez y Alhucemas: tomar la iniciativa (ARI). Real Instituto Elcano. <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/ceuta-melilla-chafarinas-velez-y-alhucemas-tomar-la-iniciativa-ari/>

De Miguel, B. y Abril, G. (2021, 18 mayo). Bruselas advierte a Marruecos: "Las fronteras españolas son fronteras europeas". El País. <https://elpais.com/espana/2021-05-18/bruselas-advierde-a-marruecos-las-fronteras-espanolas-son-fronteras-europeas.html>

Departamento de Seguridad Nacional (DSN), (2021). Estrategia de Seguridad

Nacional 2021. Presidencia del Gobierno.

Department of Defense (DoD), (2010). Quadrennial Defense Review Report. US. [https://dod.defense.gov/Portals/1/features/defenseReviews/QDR/QDR\\_as\\_of\\_29JAN10\\_1600.pdf](https://dod.defense.gov/Portals/1/features/defenseReviews/QDR/QDR_as_of_29JAN10_1600.pdf)

Dobbs, T., Fallon, G., Fouhy, S., Marsh, T. y Melville, M. (2020). Grey Zone. The Perry Group Paper. <https://theforge.defence.gov.au/perry-group-papers/grey-zone>

Durán, I. (2022, 17 junio). Rabat logra un puesto en la comisión de la ONU que fija los límites marítimos. La Provincia. <https://www.laprovincia.es/canarias/2022/06/17/rabat-puesto-comision-onu-frontera-aguas-canarias-marruecos-espana-67387483.html>

Echevarria, A. (2016). Operating in the Gray Zone: an alternative paradigm for U.S. military strategy. United States Army War College Press, Carlisle.

EFE. (2022, 13 diciembre). El 'Qatargate' salpica a Marruecos: sobornos y regalos para influir en el Parlamento Europeo. EFE Internacional. <https://www.epe.es/es/internacional/20221213/escandalo-europarlamento-implica-marruecos-79930414>

EFE VERIFICA. (2021, 26 mayo). Ola de desinformación tras la llegada de migrantes a Ceuta desde Marruecos.

EFE verifica. <https://verifica.efe.com/ola-de-desinformacion-tras-la-llegada-de-migrantes-a-ceuta-desde-marruecos/>

Espinel, B. (2021). La amenaza híbrida en la zona gris: aproximación conceptual. Centro de Análisis y Prospectiva y Academia de Oficiales de la Guardia Civil. <https://biblioteca.guardiacivil.>



Academia de las ciencias y las artes militares. <https://www.acami.es/wp-content/uploads/2022/05/dominio-cognitivo-operaciones-multidominio-web.pdf>

Gil, A. (2021, 21 noviembre). El mapa del Sáhara Occidental y las relaciones entre España, Marruecos y Argelia. El Orden Mundial - EOM. <https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/el-mapa-del-sahara-occidental-y-las-relaciones-entre-espana-marruecos-y-argelia/>

Global Firepower (2023). 2023 Military Strength Ranking. <https://www.globalfirepower.com/countries-listing.php>

González, M. (2022, 23 marzo). La carta de Pedro Sánchez a Mohamed VI: "Debemos construir una nueva relación que evite futuras crisis". El País. <https://elpais.com/espana/2022-03-23/la-carta-de-pedro-sanchez-a-mohamed-vi-debemos-construir-una-nueva-relacion-que-evite-futuras-crisis.html>

Guerrero, A. (2020, 25 julio). La carrera de armamentos entre Marruecos y Argelia. Revista Ejércitos Online. <https://www.revistaejercitos.com/2022/07/25/la-carrera-de-armamentos-entre-marruecos-y-argelia/>

Gutiérrez de León, B., (2021, 31 julio). Amenazas híbridas. Global Strategy. <https://global-strategy.org/amenazas-hibridas-y-zona-gris-otan-union-europea-y-espana-ante-esta-nueva-forma-de-enfrentamiento/>

Gutiérrez, R. (2019, 31 diciembre). La defensa de Ceuta y Melilla. Revista Ejércitos Online. <https://www.revistaejercitos.com/2019/12/31/la-defensa-de-ceuta-y-melilla/>

Hernández-García, L. (2022). La zona gris: una aproximación conceptual

desde las FAS. Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE). [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_opinion/2022/DIEEE034\\_2022\\_LUISHER\\_Zona.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2022/DIEEE034_2022_LUISHER_Zona.pdf)

Hernando, M. (2010). La cuestión del Sáhara Occidental como factor de impulso del proceso de descentralización marroquí. Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos, 9, 1-10. <https://revistas.uam.es/reim/article/view/838/826>

Hoffman, F. (2018). Examining Complex Form of Conflict: Gray Zone and Hybrid Challenges. PRISM, The Journal of Complex Operations, 7 (4), 30-46. [https://ccn.edu/Portals/96/Documents/prism/prism7\\_4/181204\\_Hoffman\\_PDF.pdf?ver=2018-12-04-161237-307](https://ccn.edu/Portals/96/Documents/prism/prism7_4/181204_Hoffman_PDF.pdf?ver=2018-12-04-161237-307)

Holgado, M. y Ostos, M. (2002). Los acuerdos de pesca marítima entre España y Marruecos: evolución histórica y perspectivas. Estudios Agrosociales y Pesqueros, 194, 189-214.

Iglesias, A. (2016). La cultura africanista en el Ejército español (1909-1975). Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea, 15, 99-122.

Instituto de Seguridad y Cultura (2019). Las pretensiones de Marruecos sobre Ceuta y Melilla desde la perspectiva de la zona gris. Observatorio de Ceuta y Melilla. <https://www.observatorioceutaymelilla.org/wp-content/uploads/2021/11/2-OCM-Pretensiones-Marruecos.pdf>

Jordán, J. (2020a, 24 marzo). Ceuta y Melilla. Global Strategy. <https://globalstrategy.org/ceuta-y-melilla-emplea-marruecos-estrategias-hibridas-contra-espana/>

Jordán, J. (2018a). El conflicto internacional en la zona gris: una propuesta teórica



desde la perspectiva del realismo ofensivo. *Revista Española de Ciencia Política*, 48, 129-151. <https://recyt.fecyt.es/index.php/recp/article/view/64804>

Jordán, J. (2020b, 3 marzo). Escalada zona gris. *Global Strategy*. <https://globalstrategy.org/la-escalada-en-las-estrategias-hibridas-y-en-los-conflictos-en-la-zona-gris/>

Jordán, J. (2019, 6 mayo). Estrategias híbridas. *Global Strategy*. <https://globalstrategy.org/como-contrarrestar-estrategias-hibridas/>

Jordán, J., Pozo, P., Calvo, J.L., Baqués, J., Colom, G., Peña-Ramos, J.A, García, M., Torres-Soriano, M. y Navarro, D., (2013). *Manual de estudios estratégicos y seguridad internacional*. Plaza y Valdés.

Jordán, J. (2018b). Una reinterpretación de la crisis del islote Perejil desde la perspectiva de la amenaza híbrida. *Revista general de marina*, 274 (6), 941-952.

Kaldor, M. (2001). *Las nuevas guerras. Violencia organizada en la era global*. Tusquets.

Kapusta, P. (2015). "The Gray Zone". *Special Warfare*, 28 (4), 18-25.

Lanz, M. (2019). El conflicto en las sombras: aspectos generales y elementos jurídicos de las operaciones en la zona gris en *Cuadernos de Estrategia 201: límites jurídicos de las operaciones actuales, nuevos desafíos*, 201, 17-56. Ministerio de Defensa.

La Vanguardia (2020, 21 diciembre). El primer ministro Al Othmani defiende que Ceuta y Melilla «son marroquíes». <https://www.lavanguardia.com/politica/20201221/6140092/primer-ministro-othmani-ceuta-melilla-sahara-occidental-marroqui.html>

Macías, J.A. (2008). *Continuidades y rupturas*

en el pensamiento político del Marruecos contemporáneo: un análisis histórico-conceptual. *Al Andalus- Magreb. Revista científica de la Universidad de Cádiz dedicada a los Estudios Árabes e Islámicos*, 15, 157-187.

Mando de Adiestramiento y Doctrina (MADOC), (2017). *Concepto derivado 02/17: lo híbrido*. Ministerio de Defensa.

Martínez, L., Fernández, M., Delgado, S., Carrasco, A., Díaz, D., Bravo, D., Velasco, R., Torres, A., González Sáez, J.M. y Pacheco,

M. (2012). *La presencia española en África: del "Fecho de allende" a la crisis de perejil*.

Masdeu, J. (2021, 10 junio). El Parlamento Europeo condena a Marruecos por la crisis de Ceuta. *La Vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/politica/20210610/7520251/parlamento-europeo-condena-marruecos-isis-ceuta.html>

Mazarr, M. J. (2015). *Mastering the Gray Zone: Understanding a Changing Era of Conflict*. United States Army War College Press, Carlisle.

MCDC, (2019). *Countering Hybrid Warfare, A Multinational Capability Development Campaign Project*. Government of United Kingdom. [https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/784299/concepts\\_mcdc\\_countering\\_hybrid\\_warfare.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/784299/concepts_mcdc_countering_hybrid_warfare.pdf)

Merino, Á. (2022, 23 junio). La cronología de las relaciones entre España, Marruecos y Argelia. *El Orden Mundial - EOM*. <https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/relaciones-espana-marruecos-argelia/>

Merino, Á. (2023a, 24 febrero). *El mapa*

del Gran Marruecos. El Orden Mundial - EOM. <https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/mapa-gran-marruecos/>

Merino, Á. (2023b, 1 febrero). Perejil, Melilla o el monte Tropic: las disputas marítimas entre Marruecos y España. El Orden Mundial - EOM. <https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/disputas-maritimas-entre-marruecos-espana/>

Mohorte, A. (2014). La España Colonial en África en el siglo XIX. Museo L'iber. <https://museoliber.org/wp-content/uploads/2014/10/La-Espana-colonial-en-Africa-en-el-siglo-XIX.pdf>

Montero, D. (2021, 20 mayo). Marruecos lanzó el bulo de que un gran barco llevaría a la península a quienes nadaran hasta Ceuta. Nius Diario. [https://www.niusdiario.es/nacional/tribunales/marruecos-lanza-bulo-gran-barco-lleva-peninsula-quienes-nadaran-hasta-ceuta-inmigracion\\_18\\_3141345309.html](https://www.niusdiario.es/nacional/tribunales/marruecos-lanza-bulo-gran-barco-lleva-peninsula-quienes-nadaran-hasta-ceuta-inmigracion_18_3141345309.html)

Moral, P. (2014, 12 julio). La hermandad de los asuntos pendientes: España y las reivindicaciones territoriales de Marruecos. El Orden Mundial - EOM. <https://elordenmundial.com/el-papel-de-las-reivindicaciones-territoriales-marroquies-en-las-relaciones-espana-marruecos/>

Moreno, S. (2022, 26 enero). Marruecos cambia la palabra "frontera" por la de "puerta" en las señales junto a Ceuta y Melilla. El Español. [https://www.elspanol.com/espana/20220126/marruecos-cambia-palabra-frontera-senales-ceuta-melilla/645185943\\_0.html](https://www.elspanol.com/espana/20220126/marruecos-cambia-palabra-frontera-senales-ceuta-melilla/645185943_0.html)

Murray, W. (1997). Reflexionando sobre RAM. Revista Joint Forces Quaterly, 1997, 4- 6.

Navarro, A. (2022, 10 noviembre). Marruecos

resucita las históricas minas españolas del Rif. Navarro, M. (2021, 25 mayo). El CNI busca a yihadistas de la guerra de Siria en Ceuta. La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/politica/20210525/7479301/cni-busca-yihadistas-guerra-siria-ceuta.html>

Nieto, I. (2012). Revoluciones en Asuntos Militares (RAM). Temas Profesionales de la Armada Española. <https://armada.defensa.gob.es/archivo/rgm/2012/06/cap05.pdf>

Nius Diario. [https://www.niusdiario.es/internacional/africa/20221010/marruecos-resucita-historicas-espanolas-rif\\_18\\_07668294.html](https://www.niusdiario.es/internacional/africa/20221010/marruecos-resucita-historicas-espanolas-rif_18_07668294.html)

Orgambides, F. (1987, 4 marzo). Hassan II «reflexiona» sobre Ceuta y Melilla. El País. [https://elpais.com/diario/1987/03/04/internacional/541810801\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1987/03/04/internacional/541810801_850215.html)

Ortega, A. (2021, 19 mayo). Casado rompe la tregua y culpa de la crisis migratoria en Ceuta al Caos de Sánchez. El País. <https://elpais.com/espana/2021-05-19/casado-rompe-la-tregua-y-culpa-de-la-crisis-migratoria-en-ceuta-al-caos-de-sanchez.html>

Ortega, N. (2013). Las arenas de la acción pública española en el Sáhara Occidental. Análisis del caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía. XI Congreso español de Ciencia Política y de la Administración "la política en tiempos de incertidumbre", 1-12.

Otazu, J. (2021). Los tres jaques del Rey de Marruecos. La Catarata. Otazu, J. (2019). Marruecos: el extraño vecino. La Catarata.

París, S. (2013). Naturaleza humana y conflicto. Un estudio desde la Filosofía para la Paz. Eikasía: revista de filosofía, 50, 107-116. <https://studylib.es/doc/4702693/naturaleza-humana-y-conflicto--un-estudio-desde-la-filosofia>

Pascual, A.M (2021, 21 mayo). El promotor de la querrela contra el líder del Polisario fue nombrado por el rey de Marruecos para su Consejo sobre el Sáhara. Público. <https://www.publico.es/politica/promotor-querrela-lider-polisario-nombrado-rey-marruecos-consejo-sahara.html>

Pastor, J. (2019). Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales (Derecho - Biblioteca Universitaria de Editorial Tecnos) (20 ed.). Tecnos.

Peregil, F. (2022, 20 marzo). Marruecos simboliza el fin de la crisis con el regreso a Madrid de su embajadora. El País. <https://elpais.com/espana/2022-03-20/la-embajadora-de-marruecos-regresa-a-madrid.html>

Pereira, J.C, Calduch, R., Castañer, G., Méndez, R., Marcu, S., Fernández, D., Pérez Sánchez, G., Martín, R., Sanz, C., Núñez, R., Núñez, X., Vilar, M.J., Bautista, J., Martínez, P., Valdivieso, R., Rodríguez, A., Freres, C., Sanz, A., Moreno, A.,...García, R. (2010). La política exterior de España, desde 1800 hasta la actualidad (2ªed.). Ariel.

Pérez, G. (2003). La falacia histórica sobre la colonia del Ifni. *Historia y Comunicación Social*, 8, 207-222.

Pérez Triana, J. (2021a, 25 febrero). Guerras Híbridas: el concepto que murió de éxito. The Political Room. <https://thepoliticalroom.com/guerras-hibridas/>

Pérez Triana, J. (2021b, 8 mayo). Conflictos en la zona gris: Origen y desarrollo del concepto. The Political Room. <https://thepoliticalroom.com/conflictos-en-la-zona-gris-origen-y-desarrollo-del-concepto/>

Pérez Triana, J. (2020, 7 junio). William S. Lind y las Guerras de Cuarta Generación (4GW). *Guerras Posmodernas*. <https://guerrasposmodernas.com/2020/06/07/william-s-lind-y-las-guerras-de-cuarta-generacion-4gw/>

Pettyjohn, S. y Wasser, B. (2019). *Competing in the Gray Zone, Russian Tactics and Western Responses*. RAND Corporation.

Proto, L. (2022, 6 enero). Marruecos recibe más guiños de Alemania para acelerar el deshielo diplomático. El Confidencial. [https://www.elconfidencial.com/mundo/2022-01-06/marruecos-recibe-mas-guinos-de-alemania-para-acelerar-el-deshielo-diplomatico\\_3354282/](https://www.elconfidencial.com/mundo/2022-01-06/marruecos-recibe-mas-guinos-de-alemania-para-acelerar-el-deshielo-diplomatico_3354282/)

Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos, adoptado por la CDI el 12 de diciembre de 2001.

Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad de los Estados, adoptado por la CDI el 26 de julio de 1996.

Público. (2022, 10 octubre). El CNI revela nuevos vínculos del espionaje marroquí con consulados en España. Público. <https://www.publico.es/politica/cni-revela-nuevos-vinculos-espionaje-marroqui-consulados-espana.html>

Pulkki, A. (2014, 3 marzo). Krimillä on Venäjän asevoimien ensilinjan joukkoja. Suomen Sotilas. <https://web.archive.org/web/20210512100211/http://www.suomensotilas.fi/krimilla-on-venajan-asevoimien-ensilinjan-joukkoja/>

Real Academia Española (RAE). (2023). *Diccionario Panhispánico del español jurídico* 2023.

Redacción (2002, 17 julio). Francia se niega a firmar una declaración conjunta de la UE en favor de España. La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/politica/20020717/51262758199/francia-se-niega-a-firmar-una-declaracion-conjunta-de-la-ue-en-favor-de-espana.html>

Redacción. (2021, 11 julio). Marruecos se jacta de la caída de Laya tras sus múltiples tropiezos diplomáticos. El Español. [https://www.elespanol.com/mundo/africa/20210711/marruecos-jacta-caida-laya-multiples-tropiezos-diplomaticos/595690479\\_0.html](https://www.elespanol.com/mundo/africa/20210711/marruecos-jacta-caida-laya-multiples-tropiezos-diplomaticos/595690479_0.html)

Redacción. (2021, 20 mayo). Noche de tensión en Castillejos tras el cierre de la frontera con Ceuta. Nius Diario. [https://www.niusdiario.es/internacional/africa/tension-castillejos-cierre-frontera\\_18\\_3141345010.html](https://www.niusdiario.es/internacional/africa/tension-castillejos-cierre-frontera_18_3141345010.html)

Regueiro, R. (2012). La Legítima Defensa en Derecho Internacional. Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado-UNED. [https://iugm.es/uploads/2016/07/la\\_legitima\\_defensa.pdf](https://iugm.es/uploads/2016/07/la_legitima_defensa.pdf)

Revista Española de Defensa (2002). Operación Romeo Sierra. Revista Española de Defensa, 173 y 174, 8-21.

Rodríguez, J.L. (s.f.). España en África. Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE). [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/espacio\\_docente/Unidades\\_Didacticas/Unidad\\_Didactica\\_Espana\\_en\\_Africa.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/espacio_docente/Unidades_Didacticas/Unidad_Didactica_Espana_en_Africa.pdf)

Rodríguez-Pina, G. (2011, 2 agosto). El Gobierno declara ilegales pasaportes que situaban Ceuta y Melilla en Marruecos. El País. [https://elpais.com/politica/2011/08/02/actualidad/1312300772\\_475427.html](https://elpais.com/politica/2011/08/02/actualidad/1312300772_475427.html)

RTVE.es / Efe. (2012, 3 febrero). Margallo dice que no es asunto de España que

haya o no referéndum saharauí. RTVE.es. <https://www.rtve.es/noticias/20120203/margallo-dice-no-asunto-espana-haya-no-referendum-saharai/495283.shtml>

Rubio, L. (1974). La tensión idealismo-realismo en la vida internacional. Revista de Política Internacional, 134, 55-76. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/34376rpi134055.pdf>

Salom, J. (2003). Los orígenes coloniales del Sáhara Occidental en el marco de la política española. Cuadernos de Historia Contemporánea, núm. extraordinario, 247-272.

Santiago, T. (2004). Kant y su proyecto de una paz perpetua (en el bicentenario de su muerte). Revista Digital Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, 5(11), 2-11. [https://www.revista.unam.mx/vol.5/num11/art77/dic\\_art77.pdf](https://www.revista.unam.mx/vol.5/num11/art77/dic_art77.pdf)

Segovia, M. (2022, 2 mayo). El Gobierno confirma que Sánchez y Robles fueron espiados con el sistema «Pegasus». El Independiente. <https://www.elindependiente.com/espana/2022/05/02/el-gobierno-confirma-la-intrusion-por-un-agente-externo-de-los-telefonos-de-sanchez-y-robles-a-traves-de-pegasus/>

Soler, R. (2021, 19 mayo). La otra estrategia marroquí: asfixiar la economía de Ceuta y Melilla. El Orden Mundial - EOM. <https://elordenmundial.com/la-otra-estrategia-marroqui-asfixiar-la-economia-de-ceuta-y-melilla/>

Toffler, A. (1993): War and anti-war: Survival at the dawn of the 21st century. Boston, Little, pp. 16-35. United States Special Operations Command

(USSOCOM), (2015). The Gray Zone. Public Intelligence. <https://info.publicintelligence.net/USSOCOM-GrayZones.pdf>

Vacas Fernández, F., (2005). El régimen jurídico del uso de la fuerza por parte de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.

Vargas, L. (2021, 6 noviembre). Mohamed VI solo mantendrá relaciones comerciales con quien reconozca el Sáhara como marroquí. El Confidencial. [https://www.elconfidencial.com/mundo/2021-11-06/mohamed-vi-no-mantendra-relaciones-con-quienes-no-reconozcan-el-sahara-como-marroqui\\_3320026/](https://www.elconfidencial.com/mundo/2021-11-06/mohamed-vi-no-mantendra-relaciones-con-quienes-no-reconozcan-el-sahara-como-marroqui_3320026/)

Definición del concepto de Zona Gris en el Derecho Internacional: repercusiones y aplicación al caso de Marruecos en sus relaciones con España

Vaquero, J. (2007). España y el Sáhara

Occidental: la dimensión partidista. Revista CIDOB d'Afers Internacionals, 79-80, 125-144.

Velasco, R. (2014). Las relaciones hispano-marroquíes durante el gobierno de Aznar, visiones y versiones encontradas a ambos lados del estrecho. España en democracia: actas del IV Congreso de Historia de Nuestro Tiempo, 321-330.

Zornoza, M. (2021, 29 septiembre). Varapalo a Rabat: la Justicia europea anula los acuerdos de Marruecos con la UE. Público. <https://www.publico.es/internacional/varapalo-rabat-justicia-europea-anula-acuerdos-marruecos-ue-incluyen-sahara.html>

Zuloaga, J.M. (2021, 9 agosto). El viaje de Ghali a España fue descubierto gracias al programa "Pegasus", según medios saharauis. La Razón. <https://www.larazon.es/espana/20210808/7plnpsmu7rcx5ndsowgz5uymfi.html>



